

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR  
DRA. HEBE CASADO  
VICEGOBERNADORA  
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS  
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Lic. VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Abg. JIMENA LATORRE  
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE  
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32437

Mendoza, Jueves 18 de Septiembre de 2025

Normas: 35 - Edictos: 216

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>LEYES</b> .....	<b>4</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>5</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>49</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>53</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>56</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>60</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>61</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>71</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>75</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>76</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>85</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>99</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>102</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>128</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>133</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>140</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>141</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>148</b>



SECCIÓN  
GENERAL

LEYES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Ley N°: 9652

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

ART. 1 El objeto de la presente ley tiene como finalidad limitar la cantidad de máquinas tragamonedas en las salas de juego habilitadas en el territorio provincial, promoviendo el juego responsable y mitigando el impacto negativo del juego patológico.

ART. 2 Prohíbese la ampliación del número de máquinas tragamonedas existentes en las salas de juego públicas y privadas instaladas en todo el territorio provincial, reconociéndose como límite el mayor número histórico autorizado para salas de Juego que posean un permiso y/o concesión para su instalación y funcionamiento.

ART. 3 La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Instituto Provincial de Juegos y Casinos o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ART. 4 Autorízase a la Autoridad de Aplicación a reducir la cantidad máxima de máquinas tragamonedas objeto de los contratos suscriptos con los prestadores del servicio de máquinas tragamonedas en las salas de juego del Casino de Mendoza.

ART. 5 Las salas de juego que operen máquinas tragamonedas deberán implementar programas de promoción del juego responsable, los cuales incluirán:

- a) Información visible sobre los riesgos del juego compulsivo.
- b) Líneas de asistencia gratuita para personas con problemas de juego patológico.
- c) Capacitación del personal para identificar y asistir a personas con conductas de juego problemáticas.

ART. 6 El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multas desde el uno por ciento (1%) hasta el veinte por ciento (20%) de la recaudación promedio mensual de la sala de juego incumplidora.
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días de la sala de juego que haya reincidido en una (1) oportunidad.
- c) En el supuesto de que la reincidencia se haya registrado en dos (2) o más oportunidades la autoridad de aplicación queda facultada para revocar la licencia de operación y la habilitación de la sala de juego.
- d) El retiro inmediato del establecimiento de las máquinas excedentes a la autorización, y en caso de incumplimiento el decomiso de las mismas.

ART. 7 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE**

MENDOZA, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**SDOR. FELIX GONZALEZ**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

Ley N°: 9655

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

ART. 1 ADHESIÓN: Adhiérase al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor establecido en el Título VII de la Ley Nacional 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

ART. 2 EXPOSICIÓN DE TRIBUTOS PROVINCIALES: Establécese la obligación de detallar en los comprobantes fiscales (facturas, tickets, y similares) la alícuota sobre los ingresos brutos correspondiente a la actividad del sujeto emisor de los sujetos pasivos.

ART. 3 AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Administración Tributaria Mendoza, la cual tendrá a su cargo la supervisión y control del cumplimiento del Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor en todo el territorio provincial.

ART. 4 VIGENCIA La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero de 2026.

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Decreto N°: 1912

MENDOZA, 05 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-3741691-GDEMZA-CONTABILIDAD#GOBIERNO; donde el Sr. Castro Jorge Ángel, D.N.I. N° 14.610.405, solicita se le haga efectiva la Pensión Honorífica denominada "MALVINAS ARGENTINAS", y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden N°2, del expediente de referencia, obra certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, Coordinación Veteranos de Guerra, por el cual se acredita que el Sr. Castro es veterano de guerra, habiendo participado en el conflicto de las Islas Malvinas.

Que en orden N° 2, obran sendas declaraciones juradas del solicitante, en las cuales expone no percibir pensión o beneficio social de iguales características a la pensión requerida, además manifiesta que NO opta por el descuento correspondiente para la Obra Social Empleados Públicos (O.S.E.P.).

Que atento a lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden N° 13, y a lo dispuesto por el artículo 1° Inc. c) de la Ley 6.772 y sus normas modificatorias y reglamentarias,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese el beneficio de Pensión Honorífica "MALVINAS ARGENTINAS", al Sr. Castro, Jorge Ángel, D.N.I. N° 14.610.405, según lo normado en la Ley 6.772 y modificatorias, (sancionada en el mes de Abril del año 2000), Decretos N° 1464/2001, 3611/2008 y 525/2014 y modificatorias Leyes N° 7677, 7818 y 8394, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Se deja constancia que el Sr. Castro, Jorge Ángel manifiesta que NO opta por el descuento correspondiente para la Obra Social Empleados Públicos (O.S.E.P.).

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo a la partida U.G.C. G99006- 43104-000, U.G.E. G10284 – del Presupuesto General Vigente para el año en curso.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Decreto N°: 1481

MENDOZA, 14 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-09017184-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ex -Auxiliar 1° - Personal Policial- GUAJARDO CHOSCO, SERGIO EMMANUEL, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 2401-SyJ/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en expediente N° EX-2023-08629183- -GDEMZA-CCC obra Resolución N° 2401-SyJ de fecha 23 de julio de 2024 por la cual se resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Auxiliar 1° Guajardo Chosco, Sergio Emmanuel contra la Resolución N° 3600-S/2023 del entonces Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió aplicar la sanción expulsiva de Exoneración por la comisión de la falta prevista en el Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del Art. 100 inciso 1) en función con el Art. 8° primera parte, concordante con el Art. 43 inciso 8), Art. 80 y las circunstancias agravantes del Art. 88 inciso 3), Art. 99 inciso 1) todos de la Ley N° 6722 y modificatorias, con los agravantes de la Ley N° 26485 de Protección y Erradicación de Violencia contra la Mujer(orden 164-EX-2020-03359393- -GDEMZA-IG#MSEG);

Que en orden 08 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, efectúa un análisis jurídico y dictamina: "...Vienen las presentes actuaciones administrativas a fin de emitir dictamen legal, en relación al Recurso de Revocatoria aquí reconducido como Jerárquico... Analizado el Recurso Jerárquico en su aspecto formal, surge que ha sido interpuesto fuera del plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 154 y siguientes de la Ley N° 9003. En consecuencia por ser el presente un recurso presentado para su resolución por el Sr. Gobernador de la provincia, corresponde remitir los mismos a Asesoría de Gobierno...";

Que en orden 13 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...preliminarmente advertimos que más allá de la denominación de Revocatoria dada por el recurrente, siendo que el reclamo se dirige al Sr. Gobernador de la Provincia y la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia.

En atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inciso e) de la LPA N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al Recurso Jerárquico, Arts. 179 y siguientes de la LPA N° 9003. Ahora bien, la resolución impugnada fue notificada en fecha 30/07/2024 (conforme acta obrante en orden 199 del EX-2024-03359393- -GDEMZA-IG#MSEG) y el recurso fue presentado el día 28/11/24, según la fecha de creación del ticket de orden 03, por lo cual desde ya adelantamos procede su rechazo formal, por haber sido interpuesto fuera del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003 (quince días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado). Al respecto debe tenerse presente que el Art. 158 de la Ley N° 9003 dispone en su primer párrafo: "Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos...". Luego, cabe considerar la posible aplicación de la segunda parte del precitado dispositivo legal: "... No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma"; mientras que al respecto el Art. 173 punto II de la LPA N° 9003, establece: "Denuncia de ilegitimidad: Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente en los términos del párrafo siguiente. Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad: a) Motivos de seguridad jurídica en el mantenimiento de la situación o relación jurídicas devenidas firmes, cuando su revisión pueda perjudicar la confianza legítima de terceros o los intereses públicos gestionados por la administración; b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales, que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante. La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los

recursos que se regulan en esta Ley”. En las presentes actuaciones el recurrente concretó su reclamo casi cuatro meses después de haber sido notificado de la resolución que impugna, cuando ya se encontraban largamente excedidas las razonables pautas temporales de admisión del planteo como denuncia de ilegitimidad, resultando enteramente aplicable la presunción del abandono del derecho por el transcurso del tiempo.

Tiene dicho nuestra S.C.J respecto al plazo que considera razonable para impetrar este tipo de reclamos: “La denuncia por ilegitimidad debe ser planteada dentro de plazos razonables, que no permitan destruir los mecanismos de impugnación contenidos en la ley específica. El planteo de una Impugnación cincuenta días después no constituye un plazo razonable para su cuestionamiento posterior. En consecuencia, el acto administrativo de remoción de la actora ha quedado firme, por no haber sido cuestionado debidamente” (Expte. 59091, “LO CASTRO, ROMANO GIOCONDA VICENTA – GOB. PCIA. DE MENDOZA- ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Ubicación: LS 296-270). En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, debe rechazarse formalmente el presente recurso Jerárquico y desestimarse también desde lo formal el tratamiento de la queja como denuncia de ilegitimidad, confirmándose en consecuencia la Resolución N° 2401-SyJ/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia...”;

Por ello y compartiendo lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Rechácese desde el aspecto formal el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ex -Auxiliar 1º -Personal Policial- GUAJARDO CHOSCO, SERGIO EMMANUEL, D.N.I. N° 33.464.618, contra la Resolución N° 2401-SyJ/2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia y desestímese formalmente su tratamiento como denuncia de ilegitimidad, confirmándose la Resolución N° 2401-SyJ/2024, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que la norma que eventualmente se dicte en los presentes agota la instancia administrativa, el recurrente tiene un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la notificación de dicha norma, para interponer Acción Procesal Administrativa (Art. 20 de Ley N° 3918)

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1513

MENDOZA, 16 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-00905175-GDEMZA-IGS#MSEG, su tramitación conjunta N° EX-2021-03695691- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Oficial Inspector –Personal Policial– FREIRE MORENO, LUCAS RAFAEL, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 1000/2024 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que la Resolución recurrida N° 1000/2024 del Directorio de la I.G.S. admitió formalmente y rechazó sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 700/2024 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, por medio de la cual se procede al rechazo de la incidencia de nulidad articulada en orden 138 de las presentes;

Que en orden 183 la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Inspección General de Seguridad, dictamina: “...La sanción sugerida se encuentra legalmente prevista y dentro de los límites establecidos por la norma, no resultando arbitraria ni irrazonable, a la luz de los hechos probados en las actuaciones. Es decir que la sanción resulta ajustada a derecho y respeta principios básicos, como son los de proporcionalidad y razonabilidad, principios que según se advierte, han sido tenidos en cuenta por la instrucción sumaria al momento de valorar la conducta desplegada por el encausado. Por otra parte, surge que el Instructor Sumariante, en la conclusión del sumario, valoró en debida forma los hechos atribuidos y las pruebas obrantes en la causa, en forma pormenorizada y detallada, valorando entre otras la declaración testimonial del ciudadano Arnaldo LOPEZ –instalador del aire-, y en razón de las mismas, sugirió para el imputado la sanción de cesantía. Que en consecuencia habiendo dado cumplimiento al art.3 del Decreto N° 2930/91 es que esta Asesora solicita la remisión de estas actuaciones al Poder Ejecutivo para el tratamiento del presente como Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial Inspector P.P. LUCAS RAFAEL FREIRE MORENO, D.N.I. N° 34.016.440...”;

Que en orden 191 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: “...el acto fue notificado en fecha 26/11/24 (v. orden 162) y el recurso habría sido presentado el día 4/12/24 según la fecha de creación del ticket de orden 168. Por lo que a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente, por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 184 y siguientes de la Ley N° 9003...”;

Que el recurrente se agravia al considerar que la decisión recurrida carece de motivación suficiente y se funda en una falsa causa, ya que la autoridad no ha reparado que no interpuso ningún “recurso” contra el dictamen de clausura, sino que formuló alegatos dentro de los cuales denunció su nulidad, por no haber valorado su descargo, para que sea tenida en consideración al momento de resolverse en definitiva. Por otra parte, se agravia de que la Instrucción no reprodujo la testimonial de Ureta y Geldes luego de declarada su nulidad por Resolución N° 574/2020. Por último, cuestiona que la Resolución N° 1000/2024, expresa que si tenía algún reclamo respecto a la prueba y/o a su falta de producción, el momento oportuno para hacerlo valer era al ser notificado del decreto que dio por concluida la etapa probatoria, y no extemporáneamente al formular alegatos;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: “...en primer lugar entendemos que no resulta sostenible la falta de motivación alegada. Conceptualmente, la motivación es “una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina ‘los considerandos’” (PETRA RECABARREN y SARMIENTO GARCÍA, “Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909, pág. 66). El Art. 45 de la Ley N° 9003 dispone que “Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el

dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente”. Definitivamente, la Resolución N° 1.000/2024 se encuentra suficientemente motivada, tanto fáctica como jurídicamente. En segundo término, resulta altamente contradictorio que Freire proclame que no recurrió el dictamen de clausura sino que en sus alegatos denunció un vicio del mismo, para que sea tenido en cuenta al momento de resolver definitivamente, y que por otro lado continúe en la presente instancia -que no se trata, obviamente, de la resolución definitiva reiterando consideraciones sobre el mismo tema.

Con respecto a las reclamadas testimoniales de Ureta y Geldes, resulta muy acertada la Resolución N° 700/2024 en cuanto señala que conforme surge de los órdenes 125 y 126 del expediente disciplinario, el decreto que dispuso: “cumplidas las etapas correspondientes, seguidamente y sin otra medida que llevar a la práctica, clausúrese los mismos a fin de sugerir resolución a adoptar”, “al respecto procédase a elaborar el informe que refiere el Art. 136 de la Ley N° 6722”, le fue debidamente notificado a Freire quedando así firme y consentido. Y que resulta contrario al principio de preclusión reclamar la falta de producción de las testimoniales recién en la etapa de alegar. Tal como expresa la precitada resolución, el Instructor entendió, valorando el resto de las pruebas producidas, que los testimonios en cuestión resultaban innecesarios. De haber considerado el sumariado que esas declaraciones eran útiles y pertinentes a su defensa, debió haber instado oportunamente su reproducción. Tal como refiere al respecto la Res 1.000/2024, correspondía al sumariado la proposición e impulso de las medidas para acreditar los extremos fácticos por él invocados. Por último, también resaltamos el acierto del descentralizado al considerar que el Instructor Sumariante en la conclusión del sumario valoró en forma pormenorizada y detallada los hechos atribuidos y las pruebas obrantes en la causa, entre las cuales destaca la declaración testimonial del ciudadano Arnaldo López, instalador del aire, que vinculan directamente la conducta reprochada con la disposición de bienes provenientes de un ilícito. Lo cual, paradójicamente, el sumariado tiene la obligación de investigar y prevenir en su rol de oficial de la fuerza policial. La gravedad del hecho no puede ser salvada ni aminorada por su antigüedad y/o antecedentes laborales. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente...”.

Por ello y en consonancia con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Inspección General de Seguridad en orden 183, por Asesoría de Gobierno en orden 191 y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 183 y siguientes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Oficial Inspector –Personal Policial– FREIRE MORENO, LUCAS RAFAEL, D.N.I. N° 34.016.440, contra la Resolución N° 1000/2024, emitida por el Directorio de la I.G.S., por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Deberá ser notificado el recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1566

MENDOZA, 18 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-08834729-GDEMZA-CCC y su tramitación conjunta N° EX-2025-00938542- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Auxiliar 1° –Personal Policial– RUTH ELIZABETH OLMEDO BOGADO, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 4025-SyJ/2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la Resolución recurrida N° 4025-SyJ/2024, admitió formalmente y rechazó sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° 313/2024 de la Honorable Junta de Disciplina, que rechazó sustancialmente el Recurso de Revocatoria incoado contra la Resolución N° PM-931/2023 y confirmó la sanción de treinta seis (36) días de suspensión laboral a la citada funcionaria policial, por infracción al Régimen Disciplinario Policial;

Que en orden 20 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...advertimos que más allá de la denominación de Alzada dada por la recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inciso e) de la LPA N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso Jerárquico -Arts. 179 y ss. LPA N° 9003-. Sentado ello, y resultando que la resolución impugnada fue notificada en fecha 15/11/2024 (conforme cédula obrante en el orden 32 del EX-2024-05889218- -GDEMZA-CCC), y el recurso fue presentado el día 21/11/24 según la fecha de creación del ticket de orden 03, se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que la recurrente se agravia al considerar que se aplicó la sanción de suspensión sin antes resolver el planteo mediante el cual solicitó que se suspenda la tramitación del procedimiento hasta tanto se obtenga sentencia firme en el expediente penal P-27.162/22;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "...En primer lugar corresponde resaltar que tal como lo señaló la Resolución N° 4025 SyJ, la Resolución N° 313/24-PM ha cumplido con los requisitos de fundamentación al revisar y considerar los argumentos y pruebas presentadas, confirmando la Resolución N° 931/2-PM. La Resolución N° 931/23 PM ya había abordado la cuestión de la solicitud de suspensión del procedimiento, confirmando así las conclusiones de la Junta de Disciplina con base en las pruebas presentadas. En segundo término, y tal como lo ha dictaminado esta Asesoría reiteradamente, las instancias del proceso penal no influyen respecto a la responsabilidad administrativa del agente. El sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N° 6722), y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales penales N° P-27.162/22. En tal orden de ideas, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM, en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: "...las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función. Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados" (LS312-Fs.

219). Tal independencia tiene, en el caso del régimen policial, consagración legislativa expresa en el Art. 141 de la Ley N° 6722: "La substanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho; y el sobreseimiento o absolución en sede judicial no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial". En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...";

Por ello y en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 20 y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179 y siguientes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Auxiliar 1º –Personal Policial– RUTH ELIZABETH OLMEDO BOGADO, D.N.I. N° 25.783.219, contra la Resolución N° 4025-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente, conforme los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1567

MENDOZA, 18 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-09041138-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Ex -Auxiliar - Personal Policial – DIEGO ARIEL FARIAS OCHOVA, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 4178-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que por Resolución N° 4178-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, se rechazó sustancialmente el planteo de nulidad presentado por el administrado contra la Resolución N° 92/2020 emitida por la Inspección General de Seguridad (fs. 251/252 y vta. del expediente N° 3830-D-2013-00107, digitalizado en el orden 02 del EX-2022-03816028- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG). Que ratificó la sanción sugerida contra el sumariado de Cesantía sujeta a Exoneración. Considerando que la Resolución N° 92/2020 constituye un acto procesal preparatorio dentro del procedimiento disciplinario. En

este sentido, su único propósito fue sugerir la aplicación de una sanción ante la Junta de Disciplina, sin revestir carácter definitivo ni afectar derechos adquiridos;

Que en orden 24 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1º, punto II inc. e) de la LPA N° 9003) debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso Jerárquico -Arts. 179 y ss. LPA 9003. Sentado ello, habiendo sido notificado el acto cuestionado el 11/11/24 (v. orden 75 EX-2022-03816028) y presentado el recurso el 28/11/24 (s/ la fecha de creación del ticket de orden 03), a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que el recurrente se agravia al considerar que la Resolución N° 92/2020 de la Inspección General de Seguridad, no le fue notificada, afectándose así su derecho de defensa;

Que asimismo, en orden 24, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "...La Res. 92/2020 fue dictada el 04/02/2020 por el Directorio General de la Inspección General de Seguridad. Mediante ella el descentralizado ratificó su sugerencia (instrumentada previamente por Resolución N° 187/17) de que se aplicara la sanción de Cesantía sujeta a Exoneración a Farías Ochova, y remitió a la Junta de Disciplina el sumario administrativo para continuar su tramitación, todo en el marco de lo normado por el Art. 139 de la Ley N° 6722. Es claro que sólo se trata de una opinión del descentralizado, en todo caso un dictamen, y no un acto administrativo. En consecuencia, cabe recordar que en el ámbito local la Ley 9003 en sus Arts. 72 y ss. Limita expresamente los planteos de nulidad al caso de vicios -Arts. 49 y siguientes de dicha norma- que afecten actos administrativos. Estos últimos, son los definidos por el art. 28 de la precitada LPA como "toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar...". Claramente, la naturaleza jurídica de la Resolución N° 92/2020 es netamente consultiva, es decir actividad administrativa dirigida a ilustrar con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos sobre actos que deben dictar en ejercicio de sus funciones. Al respecto se sostiene: "En rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros... Por tal motivo, los dictámenes no son objeto de impugnación, ni aún aquéllos que fueron notificados al particular, salvo en el caso de que conformen el acto decisorio, y a tal fin sean adjuntados. Pero en definitiva, allí se estaría impugnando el acto administrativo que hace suyo al dictamen, y decide la cuestión remitiéndose a sus fundamentos". Lo expuesto determina de por sí la improcedencia de la impugnación en análisis; no obstante lo cual cabe hacer referencia también a la notoria extemporaneidad del planteo. En efecto, con posterioridad a la Resolución N° 92/2020, Farías Ochova fue sancionado mediante Res. 638-S (fs. 264/265 expediente papel N° 3830-D- 2013-00107), por la que se le aplicó la Cesantía por la comisión de la falta prevista por el art. 100 inc. 1º, en función con los Arts. 8 primera parte y 9 incisos 2º y 6º, concordantes con el Art. 43 incisos 3º y 5º, todos de la Ley 6722. Contra dicha resolución sancionatoria Farías Ochova inició en fecha 25/3/21 su derrotero recursivo mediante el planteo de Reconsideración (fs. 281/284 expediente N° 3830-D- 2013-00107), sin mención alguna al agravio que ahora invoca. Dicho recurso fue rechazado sustancialmente por el Sr. Ministro de Seguridad a través de la Resolución N° 2504/2022 (orden 09 EX-2022-03816028), que a su vez impugnó Farías Ochova con el recurso obrante en el orden 02 del EX-2022-06075020- - GDEMZA-CCC, en el cual tampoco planteó la nulidad que ahora aduce. Finalmente, en fecha 08 de Diciembre del 2023 el Decreto 2977 (orden 34 EX-2022-03816028) rechazó sustancialmente el último de los recursos enumerados. Luce evidente de tal síntesis, que se encuentra totalmente perimida y precluida la viabilidad del planteo de nulidad en análisis. En base a lo expuesto, la Resolución N° 4178-SyJ/2024 es absolutamente legítima y razonable, y a criterio de esta Asesoría de

Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...”.

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 24;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ex - Auxiliar -Personal Policial- DIEGO ARIEL FARIAS OCHOVA, D.N.I. N° 26.791.689, contra la Resolución N° 4178-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, la que se confirma e todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese a la recurrente que conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1648

MENDOZA, 04 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-00432591- -GDEMZA-CCC, sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2022-05957586- -GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2024-08714702- -GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Ex – Agente S.C.S. RENZO NICOLÁS AGUERO, interpone “Pronto Despacho” en relación al expediente N° EX-2024-08714702- -GDEMZA-CCC, en el cual se tramita Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 4069/24-SyJ del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que por Resolución N° 4069-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia (orden 161 del expediente N° EX-2022-05957586- -GDEMZA-IGS#MSEG), se rechazó formalmente el Recurso de Revocatoria presentado por el recurrente contra la Resolución N° 907-SyJ/2024 (en orden 104 del citado expediente) por la cual se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración al administrado, de conformidad a las previsiones del artículo 8 incisos a), b) d), e), j) y l) de la Ley N° 7493, Arts. 5°, 62, 173, 183, 184 y su agravante Art. 198 incisos 3) y 8) de la Resolución N° 143-T-15 (Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario);

Que en orden 28 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: “...Habiendo sido notificado el acto cuestionado en fecha 31/10/24, debe admitirse el recurso presentado el día 19/11/24, por haber dado cumplimiento al término previsto por el Art. 179 de la Ley N°

9003;

Que conforme surge de los agravios esgrimidos, el recurrente entiende que la Resolución N° 4069-SyJ/2024 rechazó su planteo de nulidad considerando que la presentación se había efectuado fuera de término, pero a su entender en el caso concurre un vicio grosero, y por ende el acto puede ser revocado en cualquier momento. Puntualmente afirma que la instrucción sumarial notificó a la defensa un decreto que expresaba textualmente: “Al encontrarse incorporada la declaración en sede penal del Doc. Eduardo López Vernengo, tenga a bien confirmar si desiste de la misma, o, en caso contrario, se fijará nueva audiencia”. Afirma que, aun cuando no desistió de dicha testimonial, la instrucción notificó a la defensa la finalización de la etapa probatoria, concluyendo el sumario administrativo sin haber realizado la prueba testimonial solicitada;

Que Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial y dictamina: “...preliminarmente corresponde tener presente que la resolución sancionatoria le fue notificada al recurrente en fecha 16/4/24, mientras que planteó su nulidad el día 14/8/24, es decir, casi cuatro (04) meses después de notificado de su Cesantía. Lo dicho resulta más que suficiente para justificar el rechazo formal dispuesto por la Res. 4069-SyJ, a tenor de lo normado por el Art. 158 de la Ley N° 9003: “Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma”; mientras que el Art. 173 punto II de la LPA establece: “Denuncia de ilegitimidad: Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente ... Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad: ... b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales, que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante...”. En el presente caso, habiendo concretado Agüero su impugnación casi cuatro meses después de haber tomado conocimiento del acto, se encontraban largamente excedidas las razonables pautas temporales de admisión del planteo, y resulta enteramente aplicable la presunción del abandono del derecho por el transcurso del tiempo. Tiene dicho nuestra SCJ respecto al plazo que considera razonable para impetrar este tipo de reclamos: “La denuncia por ilegitimidad debe ser planteada dentro de plazos razonables, que no permitan destruir los mecanismos de impugnación contenidos en la ley específica. El planteo de una impugnación cincuenta días después no constituye un plazo razonable para su cuestionamiento posterior. En consecuencia, el acto administrativo de remoción de la actora ha quedado firme, por no haber sido cuestionado debidamente” (Expte. 59091, “LO CASTRO, ROMANO GIOCONDA VICENTA – GOB. PCIA. DE MENDOZA- ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Ubicación: LS 296-270). Ahora bien, puntualmente en relación con el intento del quejoso de reflotar el planteo mediante el recurso Jerárquico actualmente en análisis, no cabe más que concluir la inviabilidad de su pretensión. En tal orden de ideas, el examen de las actuaciones sumariales EX-2022-05957586 es elocuente: una vez que le fuera notificada la conclusión de la etapa probatoria -conforme Arts. 75/76 de la Ley N° 7493, v. órdenes 46 y 48-, no la impugnó ni efectuó ningún tipo de reclamo por prueba pendiente de producción, ni tampoco manifestó nada al respecto en su alegato defensivo obrante en el orden 61 de la referida pieza administrativa.

Por lo tanto, se encuentra absolutamente precluida la viabilidad del reclamo ensayado. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...”;

Por ello y compartiendo lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 28;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ex – Agente S.C.S. RENZO NICOLÁS, AGUERO, D.N.I. N° 37.271.115, contra la Resolución N° 4069-SyJ-2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - El acto administrativo que resuelva el presente, deberá ser notificado al recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la Acción Procesal Administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1675

MENDOZA, 08 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-08150865-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el ex Suboficial Subayudante S.C.S. Villegas Flores, Pablo Matías, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 3763-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la Resolución recurrida N° 3763-SyJ/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia (orden 129 EX-2022-05957018- -GDEMZA-IGS#MSEG), rechazó el Recurso de Aclaratoria contra la Resolución N° 2238-SyJ/2024, (orden 103 EX-2022-05957018- -GDEMZA-IGS#MSEG) la cual rechazó la Revocatoria contra la Resolución N° 858-SyJ/2024 (orden 86 EX-2022-05957018- -GDEMZA-IGS#MSEG);

Que mediante la Resolución N° 858-SyJ/2024 mencionada ut supra, se le aplicó al recurrente la sanción de Cesantía sujeta a Exoneración, en virtud de lo previsto por los artículos 35 y 8 incisos a), b) d), e), j) y l) de la Ley N° 7493; Arts. 5, 62, 173, 183, 184 y su agravante Art. 198 inc. 3 y 8 de la Resolución 143-T-15;

Que en orden 25 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...preliminarmente advertimos que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1º, punto II inc. e) de la L.P.A N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso Jerárquico -Arts. 179 y ss. Ley N° 9003. Sentado ello, habiendo sido notificado el acto cuestionado el 10/10/24 (v. orden 131 EX-2022-05957018- -GDEMZA-IGS#MSEG) y presentado el recurso el 30/10/24 (s/la fecha de creación del ticket de orden 03, a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que el recurrente se agravia al considerar que durante la fase instructiva del sumario propuso la

declaración testimonial del Sr. Eduardo López Vernengo, la cual fue aceptada. Sin embargo, dicha declaración testimonial nunca se llevó a cabo, finalizando así la etapa probatoria sin su realización. Afirma que ello constituye una grave afectación a su derecho de defensa;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "...La instrucción sumarial notificó debidamente a la defensa del recurrente el decreto por el cual, luego de incorporarse la declaración en sede penal de Eduardo López Vernengo, se proveyó "...tenga a bien confirmar si desiste de la misma, o, en caso contrario, se fijará nueva audiencia". A pesar de dicha notificación, Villegas no solicitó la fijación de nueva audiencia para la testimonial en cuestión, ni impugnó de ningún modo el precitado proveído. En tal orden de ideas, el examen de las actuaciones sumariales EX-2022-05957018 es elocuente: una vez notificada la conclusión de la etapa probatoria -conforme Arts. 75/76 de la Ley N° 7493, v. órdenes 43 y 44 EX2022-05957018 -, Villegas no la impugnó ni efectuó ningún tipo de reclamo por prueba pendiente de producción, ni tampoco manifestó nada al respecto en su alegato defensivo obrante en el orden 48 de la referida pieza administrativa. Por lo tanto, se encuentra absolutamente precluida la viabilidad del reclamo ensayado. Por lo expuesto, resultan totalmente acertados los Considerandos de la Resolución N° 3763-SyJ/2024 en cuanto expresan: "El principio de convalidación según el cual los actos administrativos que contienen defectos formales no son nulos de pleno derecho si no generan un perjuicio concreto o si las partes no solicitaron la subsanación en tiempo oportuno. La falta de realización de una prueba, si bien puede ser considerada una omisión, no es un motivo suficiente para declarar la nulidad si no se demostró que esa prueba era esencial para la decisión del caso y si la defensa no hizo el reclamo de manera oportuna... El Decreto de fecha 19 de diciembre de 2022, en su punto 2, pone en conocimiento a la defensa técnica sobre la incorporación de nueva prueba, específicamente la declaración del Dr. Eduardo López Vernengo. Además, se le otorga a la defensa la oportunidad de desistir de la misma o, en su defecto, solicitar la fijación de una nueva audiencia... Le fue notificada la incorporación de la prueba, se le brindó la oportunidad de actuar en consecuencia, y contó con los recursos previstos en la normativa para cuestionar cualquier decisión que considerara perjudicial". En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...";

Por ello y en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 25 y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179 y siguientes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el ex SUBOFICIAL SUBAYUDANTE S.C.S. VILLEGAS FLORES, PABLO MATÍAS, D.N.I N° 37.779.175, contra la Resolución N° 3763-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Deberá ser notificado el recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003 y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1805

MENDOZA, 25 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-07087710- -GDEMZA-DLOG#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente N° 13623- D-2016-00106 y sus acumulados Nros. 16451-D-2014-00106 y 20817-D-2016-00106, el Comisario –Personal Policial– JUAN RICARDO RIVEROS PAEZ, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 735-S/2019, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad;

Que en órdenes 02 y 03 obra digitalización del Expte. N° 13623-D-2016-00106 y sus acumulados Nros. 16451-D-2014-00106 y 20817-D-2016-00106;

Que a fs. 45/46 del Expte. N° 13623-D-2016-00106 obra Resolución N° 735-S/2019, emitida por el entonces Ministro de Seguridad, mediante la cual se dispuso la admisión formal y el rechazo sustancial del Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° PM-059/16, que se confirma en todas sus partes, sancionando al Comisario P.P. Riveros con ocho (08) días de suspensión laboral, por infracción al Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del Art. 102 Inc. 1 en concordancia con el Art. 43 Incs. 3 y 21, en función del Art. 88 Incs. 1 y 11 de la Ley N° 6722/99;

Que en orden 17 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...Que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que el reclamo se dirige al Sr. Gobernador de la Provincia y la resolución cuestionada fue dictada por el Sr. Ministro de Seguridad, en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inc. e) de la LPA 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso Jerárquico -Arts. 179 y ss. LPA 9003-. Sentado ello, y resultando que la resolución impugnada fue notificada en fecha 25/4/2019 (acta obrante a fs. 49 del expte. 13623-D-2016), y el recurso fue presentado el día 17/5/2019 conforme cargo impuesto a fs. 55 vta. de dicho expediente, se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que el recurrente se agravia al considerar que cada una de las resoluciones dictadas se sustentan en decisiones voluntaristas, arbitrarias e ilegítimas, alejadas de la manda legal y el sustrato fáctico. Invoca que la decisión de la autoridad se funda en hechos no probados y resulta nula en virtud de su total y absoluta falta de fundamentación;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado, dictamina: "...Que a nuestro criterio el reclamo resulta improcedente. El primer agravio evidentemente implica una discrepancia con la valoración probatoria y los hechos tenidos por ciertos como fundamento de la sanción. Pero esta mera discrepancia no determina que las resoluciones recurridas se encuentren viciadas por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriban partiendo de las pruebas colectadas. En sintonía con lo establecido por el Art. 131 de la Ley N° 6722, la valoración probatoria corresponde efectuarla siguiendo las directrices del Art. 206 del Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y modificatorias): "las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica", excluyéndose así la íntima convicción del juzgador y el sistema de prueba legal o tasada como métodos de apreciación. Señala la doctrina que "la sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de

identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias..., y de la experiencia común...” En base a dichos principios, la resolución adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado. Tal como lo afirma la Resolución N° 59/16, ha quedado probado que Riveros Páez con su conducta ha infringido la legislación vigente, toda vez que no tomó, o fueron insuficientes, los recaudos necesarios para velar por el cuidado y conservación de los bienes que el Estado pone a su disposición para la prestación del servicio de Seguridad Pública. Tampoco resulta procedente el agravio del quejoso relativo a la falta de fundamentación.

Conceptualmente, la motivación es “una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina ‘los considerandos’” (PETRA RECABARREN y SARMIENTO GARCÍA, “Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909, pág. 66). El Art. 45 de la Ley N° 9003 dispone que: “Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación...”. Definitivamente, tanto la Resolución N° 59/16 de la Junta de Disciplina que dispuso la sanción, como así también la Resolución N° 735/S-2019 del entonces Ministro de Seguridad que la confirmó, se encuentran suficientemente motivadas, fáctica y jurídicamente. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...”.

Por ello y en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 17 y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 179 y siguientes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario –Personal Policial– JUAN RICARDO RIVEROS PAEZ, D.N.I. N° 23.597.741 contra la Resolución N° 735-S/2019 emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Deberá ser notificado el recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003 y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1995

MENDOZA, 17 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07380193-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 275 de fecha 16 de setiembre de 2025, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. JUAN MANUEL SANCHEZ, D.N.I. N° 33.274.614, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1996

MENDOZA, 17 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07380565-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 276 de fecha 16 de setiembre de 2025, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, a la Dra. LILIANA GISELLE LANA, D.N.I. N° 33.462.895, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1997

MENDOZA, 17 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07380946-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 277 de fecha 16 de setiembre de 2025, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. EZEQUIEL JESÚS MORANDO, D.N.I. N° 34.328.925, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1998

MENDOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-07381289-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 278 de fecha 16 de setiembre de 2025, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Tercera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. PABLO GERMÁN HNATOW SFREDDO, D.N.I. N° 33.583.375, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Tercera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

---

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

**MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

Decreto N°: 1913

MENDOZA, 05 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-06581388-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de agosto de 2025, mediante la cual comunica la Sanción N° 9652,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9652.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1915

MENDOZA, 05 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-06771323-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de agosto de 2025, mediante la cual comunica la Sanción N° 9655,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9655.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1975

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025.-

Visto el expediente N° EX-2025-02109593--GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 –páginas 1/14- del expediente N° EX-2025-02109593--GDEMZA-CCC, la señora VERONICA ANDREA GRASSO, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 050 de fecha 28 de febrero del año 2025, –páginas 15/18- del mencionado Orden, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Que la señora VERONICA ANDREA GRASSO, D.N.I. N° 21.740.251, interpone Recurso de Alzada (Orden N° 2) contra la Resolución de Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos N° 050/25 (Orden N° 161 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF), por cuyo Artículo 1° se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 774/24 (Orden N° 146 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF), que por su Artículo 1° le aplicó la sanción de Cesantía por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, de conformidad con lo normado por el Artículo 5°, inciso d), del Anexo Ley N° 9103.

Que desde el punto de vista formal, corresponde admitir el Recurso de Alzada presentado por haberse dado cumplimiento al Artículo 184 de la Ley N° 9003.

Que en el aspecto sustancial, se agravia la recurrente postulando que el acto en cuestión adolece de vicios graves y groseros con las consecuencias de ilegitimidad e inexistencia en los términos de los Artículos 52; 63, inciso b); 72, inciso c); 76 y 99 de la Ley N° 9003. Afirma que se hizo lugar a su impugnación contra la resolución sancionatoria ordenando ajustar a derecho el sumario, y que en su lugar se creó una Junta ad hoc que sólo ratificó lo actuado. Alega que en este proceso no se concretó una investigación integral de los hechos denunciados en el marco del proceso sumarial, omitiendo la designación de una Junta de Disciplina que intervenga no solo para la decisión de alguna medida disciplinaria sino también en la decisión si corresponde o no la instrumentación de un sumario, en los términos de lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 159/19.

Que, luego de que el Jefe de la División Video de la Gerencia de Fiscalización informara acciones dudosas e irregulares del personal de comercialización en la Sala de Tragamonedas los días 1 y 3 de diciembre de 2020, (Orden N° 2 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF), el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, mediante Resolución N° 419/21, dispuso la instrucción de sumario administrativo para determinar la existencia o no de falta administrativa "...en un todo de acuerdo con el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, siendo de aplicación el Régimen Disciplinario de los trabajadores del Estado (Ley N° 9103 y su Decreto Reglamentario N° 218/19),..." (Orden N° 58 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF). Luego de practicada la instrucción del sumario se emitió el Dictamen de Clausura (Orden N° 85 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF); y finalmente se dictó la Resolución Sancionatoria N° 227/23 (Orden N° 105 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF), sin que previo a ello se diera intervención a la Junta de Disciplina, la que a esa altura no se encontraba aún operativa ni conformada.

Que atendiendo a la impugnación interpuesta por la señora GRASSO contra la referida Resolución, el Decreto N° 2347/24 (dictado el día 15 de noviembre de 2024 en el marco del expediente N° EX-2023-04616669--GDEMZA-CCC) revocó la Resolución N° 342/23, del Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y devolvió las actuaciones a dicho Instituto a fin de que dictara una nueva Resolución ajustada a derecho. Los Considerandos del Decreto N° 2347/24 dan cuenta de la motivación de tal disposición: "...corresponde retrotraer el trámite del procedimiento disciplinario a la instancia de la omisión de la intervención de la Junta de Disciplina, a los fines de cumplimentar la remisión ordenada por el Artículo 31 de la Ley N° 9103 ...".

Que en el Orden N° 140 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF, obra Acta que da cuenta de la reunión de la Junta de Disciplina en fecha 4 de diciembre de 2024, para el análisis y tratamiento del procedimiento disciplinario instruido a la recurrente, luego de lo cual sus miembros, por unanimidad, adhirieron a las conclusiones de la Oficina General de Sumarios y a la aplicación de la Sanción de Cesantía propiciada por dicha Oficina por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, de conformidad con lo normado por el Artículo 5º, inciso d), del Anexo Ley N° 9103.

Que el día 11 de diciembre de 2024, y mediante Resolución N° 774 (Orden N° 146 del expediente N° EX-2023-01956646--GDEMZA-INPJYC#MHYF), el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos dio por concluido el sumario administrativo; y le aplicó a la señora GRASSO la Sanción de Cesantía por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, de conformidad con lo normado por el Artículo 5º, inciso d), del Anexo Ley N° 9103.

Que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante el Decreto N° 2347/24. La Ley N° 9103, en su Artículo 31, dispone: "...Del dictamen de clausura del sumario deberá darse vista para alegar por diez (10) días al sumariado. Vencido dicho término el instructor deberá remitir en el plazo de veinticuatro (24) horas lo actuado a la Junta de Disciplina, que se pronunciará dentro de los diez (10) días posteriores, computados desde la recepción de las actuaciones, aconsejando la resolución a adoptarse a la autoridad competente. Este plazo es prorrogable al doble de tiempo en forma fundada a los fines de mejor dictaminar...".

Que, los hechos que dieron origen al sumario fueron debidamente analizados y comprobados por la instrucción sumarial, valorando la totalidad de la prueba incorporada en el marco de un procedimiento disciplinario en el cual se respetaron todos y cada uno de los derechos derivados del debido proceso y la inviolabilidad de la defensa.

Que en lo atinente a la pretensión de la quejosa de la designación de una Junta de Disciplina que intervenga no solo para la decisión de alguna medida disciplinaria, sino también en la decisión si corresponde o no la instrumentación de un sumario en los términos de lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 159/19, precisamente por esta última Resolución se revocó la Resolución N° 1062/15, por encontrarse viciada esencialmente en virtud de haber reglamentado una Junta de Disciplina de naturaleza resolutive, avanzando de tal modo sobre cuestiones relativas a la estructura orgánica de la Administración Pública y a las facultades de dirección del Estado Provincial, materia excluida del ámbito paritario. Y ello es justamente lo que implicaría una Junta de Disciplina con la potestad de decidir, en los distintos casos que se presenten, si corresponde o no la instrucción de sumario, tal como pretende la señora GRASSO.

Que no habiendo ilegitimidad alguna en la Resolución cuestionada, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto impugnado.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 08 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 14, ambos del expediente N° EX-2025-02109593--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Acéptese formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la señora VERONICA ANDREA GRASSO, D.N.I. N° 21.740.251, en el Orden N° 02 del expediente N° EX-2025-02109593--GDEMZA-CCC, contra la Resolución N° 050 de fecha 28 de febrero del año 2025, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza; por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.65

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1976

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025.

Visto el expediente N° EX-2024-09045817--GDEMZA-CCC y su expediente asociado N° EX-2021-08573654--GDEMZA-ETICAPUBLICA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 - páginas 1/13- del expediente N° EX-2024-09045817--GDEMZA-CCC, el C.P.N. y P.P. ALBERTO MANUEL GUDIÑO, D.N.I. N° 24.160.783, ex agente de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), presenta Recurso de Alzada contra la Resolución Interna A.T.M. N° 168, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitida por el Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

Que, desde el aspecto formal, el Recurso presentado resulta procedente ya que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley N° 9003.

Que el reclamante presenta Recurso de Alzada manifestando que la Resolución por la cual se ordena su cesantía, carece de pruebas sólidas y no considera su trayectoria, no existiendo a su criterio, elementos constitutivos que conlleven a la grave sanción aplicada.

Que en el plano sustancial, atendiendo los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (Artículo 184, último párrafo de la Ley N° 9003), postula el impugnante que no se le atribuyeron en forma concreta y con claridad los hechos o conducta violatoria que dieran origen al sumario. Sostiene que las acusaciones en su contra han sido fabricadas y mal intencionadas, y que ninguno de los testigos especificó si atiende clientes propios o particulares en el lugar de trabajo. Asimismo aduce que en ningún caso, ni cuando lo adscribieron en el año 2012, ni cuando lo nombraron en planta permanente de A.T.M. en el año 2016, le preguntaron o le hicieron firmar una Declaración Jurada de Cargos.

Que la investigación preliminar sumaria se inició como consecuencia del Oficio que le cursara el Director de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales de la Oficina de Ética Pública al Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), en el marco del expediente N°

EX-2021-03930789--GDEMZA-ETICAPUBLICA, a fin de requerirle una investigación para determinar si la actividad desplegada por el Contador GUDIÑO ha comprendido situaciones de incompatibilidad, y verificar el cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas de cargos y funciones del agente mencionado (Artículo 18 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y Artículos 13, inciso i); y 14, inciso a), del Decreto-Ley N° 560/73) (Órdenes Nros 2 y 3 del expediente N° EX-2021-08573654--GDEMZA-ETICAPUBLICA).

Que luego de practicada dicha investigación preliminar, mediante Resolución Interna de A.T.M. N° 141 de fecha 22 de agosto de 2023, se dispuso la instrucción de formal sumario administrativo al agente (Orden N° 31 del expediente N° EX-2021-08573654--GDEMZA-ETICAPUBLICA), por existir mérito suficiente para ello, ya que surgía que desarrollaba actividades en forma particular incompatibles con su función de empleado de la A.T.M.

Que en el marco del procedimiento disciplinario se produjeron testimoniales y se citó a indagatoria al recurrente, quien se abstuvo de declarar y presentó un descargo por escrito, en el cual adujo que nunca le hicieron firmar una Declaración Jurada de Cargos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, inciso i), del Decreto-Ley N° 560/73; ni lo pusieron en conocimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Fiscal.

Que luego de instruido el sumario, la instructora emitió Dictamen de Clausura (Orden N° 69 del expediente N° EX-2021-08573654--GDEMZA-ETICAPUBLICA) considerando acreditada la comisión de conducta irregular por parte del sumariado, sugiriendo la aplicación de una sanción de Cesantía conforme al Artículo 5º, inciso b), del Anexo de la Ley N° 9103, por haber realizado trámites en su estudio contable particular incompatibles con sus funciones como contador de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), y encuadrando su conducta como incumplimiento de los deberes del Artículo 13, incisos a), b), e i); y violación de las prohibiciones del Artículo 14, inciso a), del Decreto-Ley N° 560/73, graduando la sanción en relación a la falta cometida según lo previsto en el Artículo 18 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza. Asimismo, la Junta de Disciplina de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) (Orden N° 80 del expediente N° EX-2021-08573654--GDEMZA-ETICAPUBLICA), compartió la opinión de la instructora sumariante en cuanto a la aplicación de la sanción de Cesantía.

Que el reclamo resulta notoriamente insostenible. En tal sentido, esencialmente y en primer término corresponde la cita de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Fiscal Provincial: "...Las personas encargadas de ejercer sus funciones en el ámbito de la Administración Tributaria Mendoza, no podrán, bajo ningún carácter o título, asesorar, liquidar y/o realizar, promover o participar en trámites de los contribuyentes que se relacionen directa o indirectamente con los impuestos cuya recaudación está a cargo de dicha Institución, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 2º del Anexo de la Ley N° 9103. Se aplicarán las sanciones que correspondan cuando el mencionado personal, invocando expresamente la representación del área, dictare o participare en conferencias, debates o similares, relacionadas con tributos provinciales sin la previa autorización de la Administración Tributaria Mendoza ...".

Que el recurrente, al realizar en su estudio contable tareas tales como presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos, y particularmente para las firmas Hierros Argentinos S.R.L. y TNE S.A.S., incumplió con las obligaciones a su cargo dispuestas en el Artículo 18 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza. Asimismo, cabe considerar que la antigüedad del agente con una trayectoria que lo llevó a desempeñarse en distintas reparticiones de A.T.M. supone el conocimiento de la normativa aplicable a los empleados públicos, y la que se ajusta al hecho en particular. El desconocimiento argumentado por el Contador GUDIÑO sobre la normativa aplicable, no lo exime de responsabilidad.

Que siempre estuvieron correcta-mente delimitados los hechos atribuidos. Ya desde el momento en que fue citado por la Delegación Valle de Uco del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el Contador GUDIÑO tenía conocimiento de la irregularidad. Luego, con la compulsas y las Resoluciones que ordenaron la instrucción sumaria y posteriormente el sumario propiamente dicho (Resolución Interna ATM N°

141/2023), se delimitó la conducta reprochada en el procedimiento disciplinario; y el propio descargo y alegato presentados por el recurrente (Órdenes Nros. 68 y 71, respectivamente del expediente N° EX-2021-08573654--GDEMZA-ETICAPUBLICA) confirman que tenía pleno conocimiento de la conducta imputada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde el rechazo desde el punto de vista sustancial del Recurso de Alzada interpuesto por el C.P.N. y P.P. ALBERTO MANUEL GUDIÑO.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 20 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 26, ambos del expediente N° EX-2024-09045817--GDEMZA-CCC,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Admítase formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto en el Orden N° 2 - páginas 1/13- del expediente N° EX-2024-09045817--GDEMZA-CCC, por el C.P.N. y P.P. ALBERTO MANUEL GUDIÑO, D.N.I. N° 24.160.783, contra la Resolución Interna A.T.M. N° 168 de fecha 06 de noviembre de 2024, emitida por el Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Re-gistro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1977

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el expediente N° EX-2025-00705623--GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Orden N° 2 –páginas 1/21- del expediente N° EX-2025-00705623--GDEMZA-CCC, la señora MARIA FLORENCIA GRACIA, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 002 de fecha 03 de enero del año 2025, –páginas 22/25- del mencionado Orden, emitida por la Presidencia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Que la señora MARIA FLORENCIA GRACIA, D.N.I. N° 33.648.906, interpone Recurso de Alzada (Orden N° 2) contra la Resolución de Presidencia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos N° 002/25 (Orden N° 171 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF), por cuyo Artículo 1° se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 705/24 (Orden N° 154, expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF), que por su Artículo 1° le aplicó la sanción de Cesantía por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, de conformidad con lo normado por el Artículo 5, inciso d), del Anexo Ley N° 9103.

Que desde el punto de vista formal, corresponde admitir el Recurso de Alzada presentado por haberse dado cumplimiento al Artículo 184 de la Ley N° 9003.

Que en el aspecto sustancial, se agravia la recurrente, postulando que la Resolución N° 002/25 ostenta vicios groseros en cuanto al objeto y a la voluntad en la emisión del acto. Afirma que adolece de falta de motivación suficiente, y que la intervención posterior al Decreto N° 1646/24 se limitó a obtener un pronunciamiento exprés de la Junta de Disciplina y a impedir su ingreso al lugar de trabajo una vez notificada la Resolución N° 705/24. Asimismo, invoca la agente GRACIA que se violó su derecho de defensa en juicio y la presunción de inocencia, ya que se sanciona su conducta sólo con el informe de la Sala de Video, lo que a su entender, resulta arbitrario, irracional y no ajustado a derecho.

Que, luego de que el Jefe de la División Video de la Gerencia de Fiscalización informara acciones dudosas e irregulares del personal de comercialización en la Sala de Tragamonedas los días 1 y 3 de diciembre de 2020, y que el Gerente de Fiscalización del IPJYC informara que dichas acciones no se corresponden a los procedimientos autorizados por la normativa actual, a la cual se debe ajustar la operatividad de la sala y las funciones de estos agentes (Órdenes Nros. 2 y 4, respectivamente, del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF), el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, mediante Resolución N° 419/21 (Artículo 1º), dispuso la instrucción de sumario administrativo para determinar la existencia o no de falta administrativa por parte de la señora GRACIA "...en un todo de acuerdo con el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, siendo de aplicación el Régimen Disciplinario de los trabajadores del Estado (Ley N° 9103 y su Decreto Reglamentario N° 218/19),..." (Orden N° 60 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF).

Que una vez instruido el sumario se emitió el dictamen de Clausura (Orden N° 85 del expediente N° EX-2020-05985147), y finalmente se dictó la Resolución sancionatoria N° 226/23 (Orden N° 104 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF), sin que previo a ello se diera intervención a la Junta de Disciplina, la que a esa altura no se encontraba aún operativa ni conformada.

Que atendiendo a la impugnación interpuesta por la recurrente contra la sanción, el Decreto N° 1646/24 (dictado el día 27/08/2024 en el marco del expediente N° EX-2023-04856908--GDEMZA-CCC, y obrante en el Orden N° 133 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF) revocó la Resolución N° 341/23 del Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y devolvió las actuaciones a dicho Instituto a fin de que dictara una nueva Resolución ajustada a derecho. Los Considerandos del referido Decreto N° 1646/24, dan cuenta de la motivación de tal disposición: "...corresponde retrotraer el trámite del procedimiento disciplinario a la instancia de la omisión de la intervención de la Junta de Disciplina, a los fines de cumplimentar la remisión ordenada por el Artículo 31 de la Ley N° 9103,..."

Que en el Orden N° 134 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF obran las Actas que dan cuenta de las reuniones de la Junta de Disciplina en fecha 19/09/24 y 25/09/24 para el análisis y tratamiento del procedimiento disciplinario instruido a la recurrente, luego de lo cual sus miembros por unanimidad adhirieron a las conclusiones de la Oficina General de Sumarios y a la aplicación de la sanción de Cesantía propiciada por dicha Oficina, por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, de conformidad con lo normado por el Artículo 5º, inciso d), del Anexo Ley N°9103.

Que el día 8 de noviembre del año 2024, mediante Resolución N° 705/24 (Orden N° 154 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF), el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos le aplicó a la señora GRACIA, la sanción de Cesantía por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13, incisos b), d) y e), del Decreto-Ley N° 560/73; Artículo 11, incisos b), d) y e), de la Ley N° 8901 CCT, de conformidad con lo normado por el Artículo 5º, inciso d), del Anexo Ley N° 9103. La recurrente interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 705/24, el cual fue rechazado sustancialmente por la Resolución de Presidencia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos N° 002/25 (Orden N° 171 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF), que impugna ahora la señora GRACIA

mediante el recurso en análisis.

Que respecto a la falta de motivación invocada por la recurrente, resulta oportuno tener presente el Artículo 45, de la Ley N° 9003, que dispone: "...Deberán motivarse los actos que: a)Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b)Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c)Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del Órgano Consultivo. d)Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación ...".

Que no es sostenible el planteo de la recurrente, ya que definitivamente la simple lectura de la Resolución N° 002/25 da cuenta de que se encuentra suficientemente motivada, fáctica y jurídicamente. Con respecto a la intervención de la Junta de Disciplina, se advierte que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante el Decreto N° 1646/24. La Ley N° 9103, en su Artículo 31, dispone: "Del dictamen de clausura del sumario deberá darse vista para alegar por diez (10) días al sumariado. Vencido dicho término el instructor deberá remitir en el plazo de veinticuatro (24) horas lo actuado a la Junta de Disciplina, que se pronunciará dentro de los diez (10) días posteriores, computados desde la recepción de las actuaciones, aconsejando la resolución a adoptarse a la autoridad competente. Este plazo es prorrogable al doble de tiempo en forma fundada a los fines de mejor dictaminar...".

Que se cumplió con la remisión e intervención de la Junta de Disciplina, conforme a lo normado por el Artículo 31, de la Ley N° 9103. Dicha intervención es de naturaleza consultiva y se instrumenta mediante el dictamen -obligatorio y no vinculante- previsto por dicho dispositivo legal. Cabe aclarar que el Régimen Disciplinario no establece una Junta de Disciplina de naturaleza resolutoria, por cuanto ello avanzaría sobre cuestiones relativas a la estructura orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección del Estado Provincial, materia excluida del ámbito paritario. En tal orden de ideas, el desarrollo de los Considerandos del fallo de la SCJM, recaído en la acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 8901, interpuesta por la Unión Personal de Juegos y Casinos de Mendoza (CUIJ: 13-03995443-9), resulta elocuente la posición de la Corte en cuanto no es válida una Junta de Disciplina de carácter resolutorio como la prevista por el CCT homologado por el Decreto N° 2026/15, ya que invade materia ajena al ámbito paritario, cual es la potestad disciplinaria del Estado.

Que los hechos que dieron origen al sumario fueron analizados y comprobados por la Instrucción, en el marco de un procedimiento disciplinario en el cual se respetaron todos y cada uno de los derechos derivados del debido proceso y la inviolabilidad de la defensa. Los restantes agravios de la recurrente convergen en su disconformidad con la valoración probatoria efectuada y, en consecuencia, con los hechos tenidos por acreditados en la Resolución sancionatoria. Pero tal disconformidad, no determina que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados.

Que en el Orden N° 2 del expediente N° EX-2020-05985147--GDEMZA-INPJYC#MHYF, (actuaciones sumariales) obra informe del Jefe de la División Video, dando cuenta de los hechos sucedidos los días 1 y 3 de diciembre del año 2020, en la Sala de Atención al Cliente; y la participación que le cupo en los mismos a la señora GRACIA; en el Orden N° 4 de las referidas actuaciones disciplinarias se encuentra el Informe del Gerente de Fiscalización del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, mediante el cual le comunica al Directorio los referidos hechos, manifestando que luego de la visualización de los videos que los registran, concluye que no se corresponden a los procedimientos que deben cumplir los comercializadores y que fueran autorizados por Resolución de Directorio N° 1073/13, donde se especifica detalladamente qué es, en qué consiste, y cómo se debe proceder respecto a la propina otorgada por los clientes. Agrega que las imágenes aportadas, se encuentran grabadas en calidad HD y en soporte de DVD.

Que, en consecuencia, la resolución adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que derivan razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado y la autoría de la agente sancionada.

Que no habiendo ilegitimidad alguna en la Resolución cuestionada, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto impugnado.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 40 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 46, ambos del expediente N° EX-2025-00705623--GDEMZA-CCC,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Acéptese formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la señora MARIA FLORENCIA GRACIA, D.N.I. N° 33.648.906, en el Orden N° 2 del expediente N° EX-2025-00705623--GDEMZA-CCC, contra la Resolución N° 002 de fecha 03 de enero del año 2025, emitida por la Presidencia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza; por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

Decreto N°: 1869

MENDOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

Visto el expediente EX-2025-03289689-GDEMZA-PRODUCCION, en el cual se tramita el otorgamiento del Suplemento por Subrogancia a la agente PAULA ANDREA ZANETTA, CUIL N° 27-20559858-3, Clase 010 – Jefe de División - Código Escalafonario 05-1-03-08 - U.O. 01 - Jurisdicción 07 – Subsecretaría de Comercio, Industria y Logística - Ministerio de Producción; y

Considerando:

Que en Orden 2 del citado expediente obra el Visto Bueno del Señor Gobernador y del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, conforme lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 811/25 y en orden 40 se agrega intervención de Contaduría General de la Provincia;

Que el gasto será financiado con la economía generada por la baja por renuncia del Señor Federico Cocola López, dispuesta por Resolución N° 52-MP-2025, la baja por Jubilación del Señor Elpidio Gonzalez, dispuesta por Decreto N° 2270/24 y la baja de Subrogancia Clase 11 de la Señora Paula Andrea Zanetta

que se tramita por el presente decreto;

Que corresponde autorizar el pago a la citada agente del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias;

Que conforme lo establecido por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 601/25, el otorgamiento del suplemento será con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado procede efectuar una modificación a la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente Ejercicio 2025 de la Administración Pública Provincial;

Por ello, conforme con lo dispuesto por los Artículos 7°, 21, 22, 24, 30 y 31 de la Ley N° 9601, los Artículos 1°, 7°, 8°, 10, 13, 14 y 29 del Decreto Acuerdo Reglamentario N° 811/25, Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias, el Artículo 4° de la Ley N° 9015 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Actívese para el presente Ejercicio 2025 el cargo de Clase 011 – Jefe de Departamento - Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-03-09 y el cargo Clase 03 – Administrativo Técnico – Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-02-00, según Planilla Anexa I.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2025 de la Administración Pública Provincial y suprimase y créese el cargo Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión en la forma que se indica en la Planilla Anexa II de este decreto.

Artículo 3° - Déjese sin efecto el Adicional por Subrogancia, otorgado a la Señora PAULA ANDREA ZANETTA, CUIL N° 27-20559858-3, al cargo Clase 011 – Jefe de Departamento - Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-03-09, dispuesto por Decreto N° 1466/19, a partir del 01 de septiembre de 2025.

Artículo 4° - Asígnense a partir del 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2025 las funciones del cargo Clase 012 – Subdirector de 2° Nivel, Código Escalafonario 05-1-04-02, U.O. 01 - Jurisdicción 07 – Subsecretaría de Comercio, Industria y Logística - Ministerio de Producción, a la agente PAULA ANDREA ZANETTA, CUIL N° 27-20559858-3 y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto por este decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C97001 41101 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2025.

Artículo 6° - Autorícese a pagar el ítem otorgado con la actualización correspondiente por aplicación de los aumentos paritarios que se acuerden oportunamente.

Artículo 7° - La agente PAULA ANDREA ZANETTA, continuará con el Adicional por Dedicación Tiempo Completo que establece el Artículo 25 de la Ley N° 5811, cuyo otorgamiento fuera dispuesto oportunamente y prorrogado en último término por Decreto N° 601/25, en la nueva situación de revista según lo establecido por el Artículo 4° de este decreto.

Artículo 8° - Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 1361

MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2025

Visto el expediente EX-2021-06755420-GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al agente GONZALO ALEJANDRO LESCHUCK; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 52 obra Resolución N° 856/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes mediante la cual se instruyó sumario administrativo al mencionado agente por presuntamente haber transgredido con su conducta las disposiciones del Decreto-Ley N° 560/73 en su Art. 13, siendo asimismo de aplicación la Ley N° 9103;

Que de los informes de órdenes 06, 11 y 24, surge que el agente Leschuk habría incurrido en diez (10) faltas injustificadas durante el período que va desde enero hasta junio de 2021 y 29 incumplimientos del horario, durante el mismo período, siete (7) faltas injustificadas durante el período que va desde julio hasta diciembre de 2021 y treinta y cuatro (34) incumplimientos del horario, durante el mismo período, encuadrando dicha conducta en las prescripciones del Art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103 como consecuencia del incumplimiento de los deberes establecidos en el Art. 13 incs. a) y n) del Estatuto del Empleado Público Decreto Ley N° 560/73;

Que habiéndose valorado razonablemente la documentación y la prueba acompañada al presente la Instructora Sumarial citó a indagatoria al agente Leschuk;

Que en orden 61 obra acta de incomparecencia del agente Leschuck a la citada audiencia;

Que en orden 62 obra acta labrada por la Secretaria de Actuaciones de la Oficina General de Sumarios dejando constancia que: "El 19/3/24 siendo las 13:30 horas se comunicó telefónicamente a esta Oficina General de Sumarios, una señora quien refirió ser la madre de Gonzalo Alejandro Leschuk indicando que se había enterado de la citación a su hijo pero que no se encontraba en la provincia de Mendoza e informa un nuevo domicilio sito en barrio Manuel Dorrego M. H C 30 del departamento de Las Heras Mendoza";

Que en consecuencia, con fundamento en el principio fundamental al debido proceso, se fijó nueva fecha para que el sumariado preste declaración indagatoria, a fin de garantizar al agente el pleno ejercicio de su derecho de defensa, reafirmando que sin perjuicio de ello, conforme al Art. 13 inc. t) del Decreto Ley N° 560/73, es un deber de los agentes del estado, mantener permanentemente actualizada la información referente a al domicilio;

Que en orden 67 obra constancia de notificación de nueva fecha de audiencia, firmada por el propio

agente Leschuck y en orden 68 obra acta de incomparecencia a la audiencia debidamente notificada;

Que luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes, registro de marcaciones y legajo personal, no surge de las actuaciones demostración alguna que el agente Gonzalo Alejandro Leschuk, hubiera justificado sus inasistencias, por lo que ha quedado claramente acreditada la imputación;

Que frente a este escenario, resulta aplicable lo prescripto en el Art. 13 del Decreto Ley N° 560/73 que establece: "Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes" y el Art. 5 de la Ley N° 9103: "Son causas de cesantía: a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses";

Que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia: "la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal";

Que en consecuencia, la instructora sumariante concluye que: "Ha quedado demostrado con los informes recabados, que el Sr. Leschuk ha faltado a sus labores en el período detallado y tal afirmación no ha sido desvirtuada, ni ha probado el Sumariado que dichas faltas se hayan justificado oportunamente. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, nos permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo, por lo que entendemos que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103";

Que en orden 78 la Honorable Junta de Disciplina coincide con la Instructora Sumariante en aplicar al agente, GONZALO ALEJANDRO LESCHUCK la sanción de Cesantía prevista en el Art. 5 del Anexo Ley N° 9103, en violación a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley N° 560/73;

Que teniendo en cuenta la Ley N° 9501 y el Decreto N° 25/25, por el cual se dispuso el traspaso del personal del Ministerio de Salud y Deportes al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, el presente decreto deberá ser refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Deportes y por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al agente GONZALO ALEJANDRO LESCHUCK, DNI N° 35.143.749, CUIL N° 23-35143749-9, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Anexo Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley N° 560/73.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Deportes y por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

Artículo 3º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 4º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1392

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2025

Visto el expediente EX-2023-03381384-GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD y su asociado EX-2023-02203761-GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la Dra. MARIA DEL ROSARIO GATICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 113/23 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra", se dispuso el inicio de sumario administrativo a la Dra. Gatica a partir del informe de los Jefes de Personal y de Recursos Humanos del mencionado Hospital;

Que en dicho informe las autoridades manifiestan que la profesional presenta reiteradas inasistencias a su puesto de trabajo y, en su intento de justificarlas, la oficina de Recursos Humanos ha detectado: incongruencias en los certificados presentados (en formato papel y formato electrónico/digital) sin tener justificaciones válidas y/o presentaciones tardías a sus inasistencias;

Que dicha resolución considera que la conducta podría encuadrarse prima facie en una violación a lo dispuesto por el Art. 35 incs. a), b), c) y d) de la ley de Carrera Médica N° 4872, Ley N° 7759 en su Art. 69 inc. 1 y normativas del Estatuto del Empleado Público Decreto Ley N° 560/73, Art. 13 incs. a) y m) y Art. 14 inc. f);

Que en orden 14 se notifica a la sumariada de la audiencia indagatoria la que se lleva a cabo como surge de orden 21, acto en el cual se le entrega copia completa de las actuaciones, designa abogado defensor y realiza declaraciones;

Que en Orden 15 consta notificación a la Asociación Sindical AMPROS, que se presenta en su calidad de veedor del proceso en el orden 19;

Que en orden 23 la sumariada presenta escrito invocando la nulidad de la notificación, recusa al instructor sumariante y pide suspensión del procedimiento;

Que por Resolución N° 144/23 la Dirección Ejecutiva del Hospital "Dr. Carlos Pereyra" rechazó la recusación relativa al instructor sumariante, así como la suspensión del procedimiento y admitió la excusación solicitada por éste, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Salud y Deportes a fin de dar continuidad al trámite, notificándose a la sumariada en debida forma;

Que por Resolución N° 2975/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se sustituye al instructor sumariante y se lleva a cabo una nueva audiencia indagatoria, en la que la encartada se abstiene de declarar y designa nuevo abogado defensor, a quien se le remiten por correo electrónico las copias de las actuaciones, confirmando en el mismo acto la recepción de las mismas;

Que la instructora sumariante coincide con la Resolución N° 113/23 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra" en imputar a la agente Gatica por trasgredir con su conducta las normas contempladas en el Art. 69 inc. 1 del Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales de la Salud (Ley N° 7759), Art. 13 incs. a) y m) y Art. 14 inc. f) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 35 incs. a), b) c) y d) de la Ley de Carrera Medica N° 4872. La sumariada presenta defensa e invoca doble juzgamiento, caducidad del sumario y nulidad;

Que la instructora sumariante amplía la imputación y el plazo de defensa, notificando al abogado defensor designado mediante correo electrónico, el que con posterioridad renuncia al patrocinio;

Que se sustancia la prueba ordenada por la instrucción, se emite opinión de clausura del sumario, se notifica por correo electrónico a la sumariada para alegar y ésta presenta alegatos;

Que la Dra. Gatica presentó certificados médicos para acreditar sus inasistencias, desde el 21/10/2022 al 22/12/2022 inclusive, una vez finalizada su licencia por enfermedad, se presentó a cumplir funciones, siete (07) días después, motivo por el cual desde el 23/12/2022, día en que venció su licencia por enfermedad, hasta el 29/12/2022 no asistió a la institución, por lo cual dichas faltas se encuentran injustificadas, encontrándose en evidente transgresión a lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley N° 5811;

Que desde el 13/01/2023 al 29/01/2023 inclusive la sumariada presentó los siguientes certificados: desde el 13/01/2023 por siete (7) días firmado por la Dra. Fernanda Bottarelli Salas, Tocoginecóloga; desde el 19/01/2023 por 7 días firmado por el Dr. Guillermo Arbesú, Médico Hematólogo; desde el 23/01/2023 por 7 días firmado por el Dr. Matías Ernesto Vega, gastroenterólogo;

Que desde el 01/03/2023 al 23/03/2023 envió cinco certificados al mail oficial de la oficina de personal del nosocomio: por cuidado de familiar enfermo desde el 01/03/2023 por 48 hs; por igual causa desde el 03/03/2023 por 48 hs., licencia por enfermedad desde el 07/03/2023 por siete(7) días; por cuidado de familiar enfermo desde el 14/03/2023 por 72 hs. Siendo informada de que no podía utilizar días por cuidado de familiar enfermo debido a que ya había agotado la totalidad autorizada por Ley, envía un certificado por enfermedad desde el 13/03/2023 por 72 hs firmado por la Dra. Claudia E. Barada, médico Clínico y desde el 15/03/2023 por diez (10) días firmado por el Dr. Carlos Altamiranda, médico;

Que de la documental incorporada en la presente pieza administrativa, resulta evidente la modificación de la fecha del certificado presentado por la Dra. Gatica con fecha 13 de marzo de 2023, lo cual queda corroborado por el informe del profesional firmante en orden 67, en el cual expresa que vio a la paciente en su consultorio por segunda y última vez el 19 de enero de 2023, momento en el que extendió una licencia por siete días;

Que otros hechos reñidos con la buena conducta que debe desplegar un buen profesional, fueron el reemplazo de certificados, cuando se informaba que se le habían agotado los días por familiar enfermo, lo reemplazaba por otro o el informe de un certificado y el uso de otro; y la ausencia en su domicilio, corroborada por el médico de la Junta Médica, encontrándose de licencia por enfermedad, en trasgresión a lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley N° 5811;

Que en consecuencia la Instructora Sumariante concluye en que la conducta desplegada por la agente permite encuadrar la misma en la sanción de cesantía prevista en el Art. 85 incs. 1 y 2 de la Ley N° 7759;

Que en cuanto a las defensas procesales de caducidad y de preclusión, entiende la Instrucción que no proceden por las siguientes razones: La caducidad alegada se refiere a los certificados de fechas 23/12/2023-29/12/2023 y 14/03/2023-24/03/2023, el sumario se inició con fecha 08/05/2023, fecha de la Resolución N° 113/2023 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra", de inicio de sumario, por lo que a todas luces no hay caducidad;

Que en cuanto a la preclusión procesal, la Instructora entiende que no ha habido violación a dicho instituto

ya que la imputación de orden 21, así como las de órdenes 55 y 59 se refieren siempre a los mismos hechos y se basan en la misma prueba de cargo. La segunda tuvo lugar en razón de la excusación provocada por la propia agente (recusación), orden 55 y reitera los hechos ya imputados, pero a fin de evitar nulidades se amplía la misma en cuanto a su precisión, pero siempre referida a los mismos hechos, con la consecuente notificación y ampliación de plazo. Por tanto no hay preclusión ni nulidad en el procedimiento sumarial (Art. 391 CPPM en lo que resulta aplicable);

Que las defensas expuestas por la imputada, así como la prueba de descargo, no desvirtúan la conclusión expuesta. La gravedad de la falta referida a la adulteración del certificado médico, tiene entidad suficiente para arribar a la conclusión expuesta, conducta que se agrava con la suma de los demás ilícitos;

Que conforme a la remisión prevista por el Art. 96 de la Ley N° 7759, la merituación probatoria en el ámbito disciplinario de los profesionales de la salud debe enmarcarse en lo preceptuado por el Art. 206 del Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y modificatorias) que establece: "las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica". Al respecto señala la doctrina: "La sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón);

Que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Instructora Sumariante en orden 74 y el Honorable Consejo Deontológico Médico en orden 88, respectivamente, coinciden en aplicar la sanción de Cesantía a la Dra. María del Rosario Gatica, en virtud de lo normado en el Art. 85 incs. 1) y 2) de la Ley N° 7759;

Que en orden 92 obra dictamen de la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina, el cual es discordante con lo aconsejado por la Instructora Sumarial y el Honorable Consejo Deontológico Médico;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, el Consejo Deontológico pertinente y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructora no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor" y "Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.";

Que conforme a jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia: "La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad municipal que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.";

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la responsabilidad administrativa, que se

hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública, y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos;

Que la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene: "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo mediante la debida aplicación de las normas estatutarias no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego;

Que de las actuaciones surge que la sumariada tuvo cabal conocimiento de las imputaciones vertidas en cuanto a los hechos atribuidos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dando cuenta de ello las presentaciones efectuadas, conforme a las cuales realiza un exhaustivo análisis de cada certificado médico y la conducta atribuida;

Que en cada oportunidad la encartada, tuvo y ejerció su derecho de defensa, ello puede constatarse de las presentaciones efectuadas, la existencia de dos audiencias indagatorias en las que fue impuesta de las circunstancias, conductas y hechos imputados, dando cuenta de ello la entrega de copia de las actuaciones conforme surge de orden 21 y la remisión de las actuaciones a su abogado defensor como surge de orden 54, así como de la prueba rendida e incorporada;

Que con relación a la prueba, se sustanció la ordenada por la Instrucción y se incorporó la ofrecida por la sumariada, encontrándose en su conocimiento el contenido del Expediente EX-2023-022037761--GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD, ofrecido por su parte y atento a haber acompañado en sus presentaciones constancias de éste, habiendo sido notificada oportunamente de lo actuado y obtenido copia del mismo conforme surge del mismo;

Que respecto de la supuesta nulidad que a entender de la sumariada habría causado el error en la fecha informada respecto de la visita domiciliaria practicada por la Junta Médica, lejos de producir tal efecto, incorporada la constancia en orden 72 queda acreditado que con fecha 21 de marzo de 2023, la agente no se encontraba en su domicilio pese a haber presentado un certificado médico el 15/03/2023 por 10 días firmado por el Dr. Carlos Altamiranda, médico, con diagnóstico Pielonefritis Aguda;

Que respecto al doble juzgamiento, que la sumariada invoca atento a que por EX-2023-02203761-GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD, se inició una investigación sumarial, con suspensión preventiva, con causa en algunos de los hechos luego tramitados en el presente expediente, se advierte que mediante Resolución N°112/2023 de la Dirección Ejecutiva del nosocomio, tanto la investigación sumaria como la suspensión preventiva fueron dejados sin efecto, sin haber alcanzado estado de resolver y en su etapa inicial, lo cual le fue notificado, reintegrándose los haberes descontados;

Que en razón de ello y con posterioridad se inician las presentes actuaciones, sin que haya existido en la precedente, resolución alguna que causara estado respecto de las conductas investigadas;

Que encontrándose en estado de resolver, la sumariada presenta escrito solicitando la suspensión de las actuaciones, alegando que se encuentra en trámite un recurso de revocatoria relativo a una sanción que le

habría sido aplicada, indicando que no se ha incorporado prueba pendiente en las presentes y que corresponde la nulidad de lo actuado;

Que en este contexto, habiéndose sustanciado todo el procedimiento en el que se ha resguardado el derecho de defensa, estando el expediente para dictado del acto administrativo pertinente, la sumariada pretende introducir defensa y solicita la suspensión del sumario, trayendo a colación cuestiones ajenas al proceso, cuando ya ha precluido la instancia oportuna para tal fin;

Que de las constancias de la causa como ya se indicara, se desprende que la sumariada ya ha desplegado su actividad defensiva y ha tenido la oportunidad de cuestionar la imputación en su contra introduciendo la argumentación jurídica fáctica y probanzas que creyó pertinentes, todo lo cual ha sido valorado por la Instrucción Sumarial y por los organismos colegiados legalmente creados a tal fin mediante su correspondiente intervención;

Que la re-edición de los cuestionamientos planteados por la sumariada se contraponen al principio de progresividad y preclusión, según los cuales, si hubo un procedimiento disciplinario cumplido regularmente, deviene improcedente retrotraer el trámite a etapas superadas;

Que a todo evento, al momento de la presentación en las actuaciones no había sido dictado aún el acto administrativo que resolviera la situación de la agente, por lo que tampoco podría recalificarse la presentación como recurso administrativo, menos aún podrá tomarse como impugnación del dictamen conclusivo de la Instrucción, por efecto de lo dispuesto por el Art. 95 de la Ley N° 7759 en concordancia con los Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003, Art. 96 del mismo cuerpo legal, y Art. 36 de la Ley N° 9103 analógicamente;

Que en cuanto al cuestionamiento efectuado en contra de la sanción que habría sido aplicada por el Hospital Descentralizado, con posterioridad a la presente causa, calificado por el presentante como recurso de revocatoria, corresponde su remisión para que la entidad competente tome la intervención correspondiente en los términos de la Ley N° 6015 y modif., por poseer el Hospital descentralizado personería jurídica (Arts. 16 y 21 Ley N° 9003) para tramitar e intervenir en las cuestiones relacionadas con sus empleados, con intervención de su servicio jurídico permanente, con fundamento en los Arts. 177 de la Ley N° 9003, 10 y 95 de la Ley N° 7759 ya citados;

Que por último, introduce la sumariada, cuestiones relativas a una supuesta denuncia penal como un fundamento adicional al pedido de suspensión del procedimiento disciplinario;

Que sobre este punto, no hay controversia en aceptar que la Administración se encuentra facultada a ejercer su potestad disciplinaria con independencia del fuero penal, sostiene entre otros la Procuración del Tesoro de la Nación que "la Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve y el sobreseimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, aplicándose las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las constancias que surjan del respectivo sumario administrativo.";

Que, por su parte, la agente no aporta elementos que permitan evaluar las circunstancias que dieran origen a la supuesta denuncia, y en caso de que se tratara de la adulteración de los certificados, tal valoración ha sido efectuada suficientemente para aconsejar la compulsión penal en el dictamen de clausura de orden 74, sin que lo haya considerado pertinente para aconsejar la suspensión del sumario;

Que de los hechos y pruebas producidas resulta indiscutible que la Dra. Gatica con sus conductas trasgredió lo normado en el Art. 35 incs. b), c) y d) de la Ley N° 4872 de Carrera Médica, Art. 69 inc. 1) de la Ley N° 7759, Arts. 13 incs. a) y m) y 14 inc.f) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 45 de la Ley N° 5811;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta la presentación de un certificado médico, cuya fecha no se

condice con la realidad informada por el profesional que lo suscribe en orden 67;

Que la sumariada se ha valido de dicho instrumento, por lo que su utilización no le resulta ajena;

Que la presentación de documentación personal ante la Oficina respectiva implica responsabilidad por la veracidad y autenticidad de esta, más aún cuando se refiere a presentaciones hechas en su propio interés y beneficio y sobre todo cuando refieren a hechos que requieren certificación por parte de un tercero, como es el caso de los certificados médicos;

Que con tal conducta la agente ha transgredido en principio el Art. 35 incs. b) y c) de la Ley N° 4872, de Carrera Médica, concordante con el Artículo 14 inc. f) del Decreto Ley N° 560/73;

Que las inasistencias ocurridas entre la el 23 y el 29 de diciembre de 2023, no se encuentran justificadas, dado que no concurrió a la institución a pesar del alta médica. Acredita el hecho, la circunstancia de que es recién con fecha 29 de diciembre que se presenta a la Junta Médica, siendo que correspondía presentarse para el alta el 23 de diciembre, incumpliendo el deber previsto en el Art. 69 inc. 1 de la Ley N° 7759 y su análogo Art. 13 incs. a) y m) del Decreto Ley N° 560/73;

Que también ha quedado acreditada la constante conducta de incumplimiento respecto del tiempo y forma de presentación de certificados médicos, la cual en clara transgresión a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley N° 5811, ha sido realizada extemporáneamente, así como la ausencia en su domicilio al momento del control médico realizado por la Junta Médica;

Que ha tomado intervención el Consejo Deontológico de Médicos y la Junta de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud;

Que de ello surge que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 85 inc. 1 de la Ley N° 7759, la sanción aplicable frente al incumplimiento grave de los deberes y obligaciones determinados en la normativa citada es la CESANTÍA;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Aplíquese la sanción de Cesantía a la Dra. MARIA DEL ROSARIO GATICA, DNI N° 29.057.128, CUIL N° 27-29057128-1, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley N° 7759, por haber transgredido con su conducta lo normado en el Art. 35 incs. b), c) y d) de la Ley N° 4872 de Carrera Médica, Art. 69 inc. 1) de la Ley N° 7759, Arts. 13 incs. a) y m) y 14 inc. f) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 45 de la Ley N° 5811.

Artículo 2º- Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1620

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2025

Visto el expediente EX-2022-03628171--GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al Lic. JOEL IGNACIO SEBASTIAN VILLALBA; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 32 obra Resolución N° 417/22 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central", mediante la cual se inició sumario administrativo al Lic. Villalba, "por encontrarse prima facie en transgresión a los deberes previstos en el inc. b) del Art. 35 de la Ley de Carrera Médica N° 4872, inc.2 Art. 69 de la Ley N° 7759, Art. 13 inc. b) y c) del Decreto Ley N° 560/1973, contenido y previsiones de la Ley N° 27.499 (Ley Micaela) como también a la Ley N° 8226 en adhesión a la Ley Nacional N° 26.485";

Que en orden 35, con fecha 4 de octubre de 2022 consta presentación de defensa del sumariado e interpone recurso revocatorio contra la suspensión preventiva que fuera ordenada mediante Resolución N° 529 de la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central" del 20 de septiembre del 2022;

Que por Resolución N° 581/22 del mencionado nosocomio se admite en lo formal el recurso de revocatorio y parcialmente en lo sustancial, modificando el Artículo 1° de la Resolución N° 529/22, de manera que se suspende preventivamente al agente, por el plazo de 30 días, con la percepción del 50% de sus haberes. Asimismo, prorroga la suspensión preventiva dispuesta por el término de 30 días más, a partir de la notificación de la mentada resolución;

Que en orden 45 se ordena la sustanciación de la prueba testimonial y en el mismo orden es incorporada;

Que en orden 49 el Instructor Sumariante solicita prórroga de la suspensión preventiva, la que es resuelta en orden 51 mediante Resolución N° 658/22 por el plazo de 30 días, con goce de haberes;

Que en orden 55 obra el Dictamen de cierre del Instructor sumariante sugiriendo la sanción de Cesantía;

Que en Orden 56 consta notificación para alegar, en orden 57 se incorporan los alegatos;

Que en orden 62 emite opinión el Consejo Deontológico de Odontólogos que considera procedente la sanción de Cesantía y en orden 64 se expide la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud;

Que en orden 69 rola situación de revista de la que surge que el Lic. Villalba se encuentra adscripto al Hospital "Héctor E. Gailhac" a partir del 22/12/2022, según Resolución N° 743/22,

Que en orden 76 consta notificación a la Asociación Sindical AMPROS, efectuada el 15 de setiembre de 2022,

Que en orden 77 se agrega póstumamente Acta Indagatoria de fecha 22 de setiembre de 2022;

Que el procedimiento sumarial ha respetado las garantías previstas en el Art. 76 de la misma norma considerando que el profesional contó con defensor letrado y habiendo sido notificada la entidad sindical en su calidad de veedor;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la

imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, el Consejo Deontológico pertinente y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: “En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor y los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.”;

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia de Mendoza: “La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de Disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad (...) que emitirá el acto definitivo, el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados”;

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: “La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio...”;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Art. 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud, ratificado por Ley N° 7759 y que se han respetado las garantías previstas en el Art. 76 de la misma norma;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al Lic. JOEL IGNACIO SEBASTIAN VILLALBA, DNI N° 30.889.760, CUIL N° 20-30889760-6, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7759 en su Art. 85 y cc. con el Decreto-Ley N° 560/73, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1709

MENDOZA, 11 DE AGOSTO DE 2025

Visto el expediente EX-2024-02247770-GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2022-06577239--GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD y EX-2024-00873853—GDEMZA-CCC en el cual el ex agente SERGIO VEAS, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 188/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada Resolución se rechazó sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto en contra la Resolución N° 740/23 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", ratificada por Decreto N° 30/24, por la cual se aplicó al agente Veas la sanción de Cesantía, por encuadrarse su conducta dentro de las causales establecidas por el Art. 13 incs. a) y n) del Decreto Ley N° 560/73, en concordancia con lo establecido por el Art. 5° incs. a) y c) de la Ley N° 9103;

Que siendo que la impugnación se articula contra lo resuelto por una entidad descentralizada, su tratamiento debe encausarse en la regulación legal del Recurso de Alzada (Arts. 183 y ss. Ley de Procedimiento Administrativo), de acuerdo al principio de informalismo en favor del administrado y más allá de la denominación de Jerárquico dada por el recurrente;

Que el acto cuestionado fue notificado el día 13/3/24 según la cédula obrante en orden 10 del expediente EX-2024-00873853-GDEMZA-CCC y el recurso presentado el día 26/3/24, según la fecha de creación del ticket de orden 3, por lo que corresponde admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003;

Que el agente se agravia alegando vicios en el acto administrativo, en el objeto, previos a la emisión del acto administrativo, entendiendo que la resolución que impugna no respetó el principio de tipicidad, ni el derecho de defensa y que el acto se encuentra viciado, por lo que solicita se modifique el mismo en el sentido que él solicita;

Que no se observa en la Resolución que se impugna vicio en el objeto del acto, el cual tiene absoluta concordancia con los hechos, subsunción en la norma jurídica, con claridad en los efectos;

Que el agente alega falta de tipicidad en la conducta que se le imputa, pero obvia que se lo sanciona por las faltas reiteradas, abusivas, e injustificadas, las cuales se han acreditado y no requieren el emplazamiento, ardid al que alude el agente como requisito para la aplicación de la sanción;

Que postula el impugnante que en el sumario se concluye que ha incurrido en inasistencias injustificadas, sin apreciar que fue dispensado por la misma Administración de concurrir al lugar de trabajo. Que se le imputa abandono de servicio, siendo que jamás fue emplazado formalmente a presentarse a trabajar, lo cual es requerido por el Art. 5 de la Ley N° 9103;

Que en relación a lo expresado se advierte que entre la documentación obrante en orden 7 del expediente sumarial, obra Carta Documento de fecha 26/8/22 remitida al domicilio informando en el legajo del agente (B° Belgrano Manzana M Casa 4) intimándolo a presentarse en tres (3) días al servicio de Medicina Laboral. Siendo dicho domicilio el mismo en el cual posteriormente en fecha 6/10/22 se le notificó de la audiencia de indagatoria, a la cual concurrió (v. cedula obrante en orden 8 del expediente EX-2022-06577239--GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD);

Que las inasistencias del recurrente se extendieron, de acuerdo a las constancias del expediente, hasta el año 2023, por lo que si bien, en un primer momento estuvo dispensado de presentarse a trabajar; por Resolución N° 721/22 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, se convocó a todo el personal a presentarse a sus lugares de trabajo y que se encontraba incluido en el Art. 3 de la Resolución N° 2927/21, estableciendo la modalidad de presencialidad laboral y exigiendo control para la determinación de la modalidad remota, siendo necesaria la realización de una evaluación médica de riesgo individual, con certificación de Junta Médica;

Que en cuanto al vicio de la voluntad administrativa, previa a la emisión del acto, invocado por el recurrente, no le asiste razón ya que de los informes de Personal, RRHH y Salud Laboral quedan por más acreditadas las faltas injustificadas, no logrando el agente acreditar ni justificar las faltas posteriores a la Resolución N° 721/22 citada precedentemente;

Que no hay vicio en el procedimiento sumarial, ya que se cumplió con las vistas, traslados, notificaciones correspondientes y con el respeto al derecho de ser oído;

Que sostiene el recurrente que la Resolución N° 188/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore" adolece de los vicios de arbitrariedad y desviación de poder (Arts. 39 y 38 de la Ley N° 9003) y solicita la suspensión de su ejecución invocando lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el recurrente alega falta de tipicidad en la conducta de abandono de servicio, a los términos de lo dispuesto por el Art. 5 inc. c) del Anexo de la Ley N° 9103. Más allá de la intimación fehaciente a retornar a sus tareas, que reclama como incumplida, lo cierto es que la Cesantía también es prevista por el inc. a) del Art. 5 de la Ley N° 9103; ("Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses"), norma cuyo incumplimiento oportunamente se le imputó y por el cual finalmente también se lo sancionó;

Que por ello es que no hay agravio sobre el punto: considerando que los diversos regímenes disciplinarios reciben la proyección de las garantías y principios del derecho procesal penal -en el caso, por expresa prescripción del Art. 35 de la Ley 9103, es dable recordar que no existe "recurso sólo en interés de la ley" (Art. 449 Código Procesal Penal). La existencia de gravamen es un presupuesto general material de la interposición de recursos, lo cual no es sino una aplicación a la instancia procedimental transitada del principio general que condiciona la procedencia de cualquier planteo de invalidez a la existencia de un perjuicio efectivo, práctico y concreto. El recurso solo puede prosperar cuando sea susceptible de beneficiar procesalmente -"interés procesal"- a la parte que lo insta. En el presente caso, ello no se verifica;

Que no corresponde hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto solicitada por el ex agente Veas. Al respecto debe tenerse presente que por principio general "la interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado..." (Art. 83 de la Ley N° 9003). Y a la vez, en el caso no se configura ninguna de las causales de excepción previstas por el precitado dispositivo legal: "... la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública. b) Cuando se alegare verosímelmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado. c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público...";

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 23 y por Asesoría de Gobierno en orden 29 del expediente EX-2024-02247770--GDEMZA-CCC,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el ex agente SERGIO VEAS, DNI N° 17.509.594, CUIL N° 20-17509594-3, en contra de la Resolución N° 188/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Rechácese el pedido de suspensión de la ejecución del acto Resolución N° 188/24 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore";

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1814

MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2025

Visto el expediente EX-2019-02416728-GDEMZA-SSDS#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al agente PEDRO PABLO TORMO LIMA; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 33 obra Resolución N° 2385/20 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes mediante la cual se instruyó sumario administrativo al agente Pedro Pablo Tormo Lima por presunto incumplimiento al Art. 13 inc. b) del Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 47 se solicita informe detallado acerca de la fecha desde que se encontraría detenido el sumariado, en orden 48 se agrega legajo del agente y en orden 49 rola informe sobre el estado procesal del agente Tormo;

Que en orden 51 se suspende el sumario administrativo contra el agente Pedro Pablo Tormo Lima hasta tanto se dicte sentencia en la causa penal /o recupere su libertad;

Que en orden 59 la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud y Deportes informa con fecha 20 de mayo de 2022 que el agente Tormo Lima no se ha reintegrado a sus tareas;

Que en orden 66 se incorpora publicación periodística que da cuenta de la sentencia que condenó al agente Tormo Lima a 9 años de prisión por Homicidio simple;

Que en orden 67 consta copia de sentencia N° 1574/23 recaída en actuaciones 2 F y Q c/ PEDRO PABLO TORMO LIMA p/ Homicidio simple", agregándose los fundamentos de la Sentencia en orden 68;

Que en orden 69 consta resolución de indagatoria que se notificó en la Penitenciaría. En orden 73 nueva resolución de Indagatoria. En orden 77 consta notificación debidamente diligenciada consignando el

sumariado que Apela, pero sin efectuar presentación alguna. En orden 78 glosa llamamiento de dictamen de clausura;

Que en orden 79 el instructor sumariante sugiere la sanción de Cesantía de conformidad con lo establecido en el Art. 13 incs. a) y b) y por disposición del Art 5 inc. f) de la Ley N° 9103;

Que en orden 84 consta notificación al agente Tormo Lima, practicada en la Penitenciaría, para presentar alegatos incorporándose los mismos en orden 85 y calificándolo como descargo;

Que en orden 93 se expide la Junta de Disciplina sugiriendo idéntica sanción a la propuesta por la Instrucción Sumarial;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Art. 9° de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Art. 2° de la misma norma;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos. La potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida

aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: “En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructora no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor”. “Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.”;

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra SCJM: “La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de Disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.”;

Que asimismo, resulta orientadora la opinión de nuestra Suprema Corte Provincial que ha dicho: “La magnitud de la sanción queda reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa que interviene en el procedimiento sancionatorio. Ello así pues la potestad revisora de esta Corte comprende (en principio) el control de legitimidad de lo actuado por los entes públicos pertinentes...”;

Que en el caso la Resolución N° 2385/20 que dispuso la iniciación del sumario disciplinario, tiene su origen en la solicitud de fecha 16/5/2019 de licencia sin goce de haberes por un año, efectuada por el agente Tormo Lima cuando se encontraba privado de libertad, por haber sido imputado por homicidio simple con dolo eventual al haber protagonizado un accidente de tránsito, en el cual, alcoholizado, atropelló a una persona, quien falleció días después del accidente;

Que el agente sumariado registra su última marcación el 30/4/2019;

Que la Resolución de marras encuadró prima facie la conducta del agente Tormo Lima en incumplimiento del Art. 13 inc. b) del Decreto N° 560/73;

Que el hecho sustanciado en la causa se produjo el 01 de mayo de 2019, siendo las 06:00 horas aproximadamente, cuando PEDRO PABLO TORMO LIMA, presentaba un nivel de alcoholemia en sangre de 3.57 gr./l, conducía un vehículo marca Fiat, modelo Uno, dominio KNW 118 a una velocidad de ochenta y un kilómetros por hora aproximadamente, en una calle con doble vía de sentido vehicular y traspasando con su vehículo la señal de doble línea amarilla, cruzó el carril e impactó de frente con un moto vehículo manejado por YAMIL EZEQUIEL TELLES, quien circulaba correctamente, ocasionando las lesiones y posterior muerte de la víctima;

Que conforme a lo valorado por el Tribunal Penal interviniente para tipificar el hecho como Homicidio Simple (delito doloso) consideró que “el autor, el Sr. Tormo, reconoció la situación de riesgo objetivamente como tal, un peligro que puede calificarse como descubierto o no asegurado por su experiencia o su atención y, sin embargo, decidió realizar la maniobra prohibida: considero que al lanzarse en contramano, prácticamente por la mitad de la vía de circulación opuesta, con un altísimo grado de alcohol en sangre y a un notable exceso de velocidad descansó por completo en que quien condujera en sentido opuesto realizara alguna maniobra extrema y de alto riesgo (tanto por la elevada probabilidad de producción del

resultado lesivo como por el tipo de bienes jurídicos en juego, la vida y la integridad física) para evitar la colisión que se perfilaba, ex ante, como de muy difícil evitación.”;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al agente PEDRO PABLO TORMO LIMA, DNI N° 25.723.378, CUIL N° 20-25723378-3, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 inc. f) de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo previsto en los Arts. 13 incs. a) y b) y 14 inc. f) del Decreto Ley N° 560/73, quien se encuentra con suspensión de haberes desde el 01 de mayo de 2019.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE**

Decreto N°: 1785

MENDOZA, 21 DE AGOSTO DE 2025

Visto el expediente N° EX-2024-09605441-GDEMZA-ENERMIN, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE ADHESIÓN AL PRONEV ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripto entre la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, representada en este acto por su Titular, Lic. ANTONIO MILANESE y la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Ministra de Energía y Ambiente, Abog. JIMENA HEBE LATORRE; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 6 de enero de 2023, de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ETIQUETADO DE VIVIENDAS (en adelante PRONEV), con el objeto general de implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de viviendas unificado para todo el territorio nacional, que permita clasificarlas según su grado de eficiencia en el requerimiento global de energía primaria, mediante una ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Que, asimismo, se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a celebrar convenios con la Subsecretaría, para la implementación del PRONEV, destinado a promover la eficiencia energética en todo el territorio nacional y a fin de que puedan utilizar el Aplicativo Informático Nacional de Etiquetado de Viviendas, diseñado para realizar la carga de datos de una vivienda y emitir la Etiqueta de Eficiencia

Energética.

Que en ese marco, LA PROVINCIA manifestó su interés de implementar el PRONEV en su territorio, promoviendo una herramienta de política pública de fundamental importancia, ya que permitirá cuantificar el requerimiento energético de las viviendas de todo su territorio.

Que por Decreto Nacional N° 293, de fecha 5 de abril de 2024 se aprobó el Organigrama de Aplicación del Ministerio de Economía de la Nación hasta nivel de Subsecretaría, entre las que se encuentra la Subsecretaría de Transición y Planificación Energética.

Que entre los objetivos planteados para la mencionada Subsecretaría se encuentra el de promover, desarrollar, implementar, evaluar y monitorear programas y alternativas regulatorias de ahorro y uso eficiente de los recursos energéticos, tanto en la oferta de fuentes primarias como en las etapas de transformación, transporte y distribución de energía y en los distintos sectores de consumo.

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, trabajando mancomunadamente a fin de concretar acciones destinadas para la implementación del PRONEV en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 9501 –Ley de Ministerios- y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PRONEV ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripto entre la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, representada en este acto por su Titular, Lic. ANTONIO MILANESE, D.N.I. N° 28.379.226 y la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Ministra de Energía y Ambiente, Abog. JIMENA HEBE LATORRE, D.N.I. N° 32.427.363, celebrado en fecha 31 de marzo de 2025. El mencionado instrumento integra el presente decreto en fotocopia autenticada constante de 7 (siete) hojas, como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto N°: 1986

MENDOZA, 16 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el expediente N° EX-2024-02624511-GDEMZA-ENERGAMB, en el cual se gestiona la ratificación de

la Resolución N° 340 del 29 de noviembre del año 2024 y su aclaratoria N° 002 del 15 de enero del 2025, emitidas por el Ministerio de Energía y Ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada resolución se dieron de alta en el inventario del Ministerio de Energía y Ambiente una serie de bienes, en el marco de la finalización del Contrato de Concesión del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos a favor de la Empresa TySA LAMCEF UTE, a partir del día 30 de abril del año 2024, Resolución N° 128, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de concesión celebrado el día 19 de enero del año 2010, autorizado por Decreto N° 1562/09 y ratificado por Ley N° 8126.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley N° 8706, su Decreto Reglamentario N° 1000/15 y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquense las Resoluciones Nros. 340 del 29 de noviembre del año 2024 y su aclaratoria N° 002 del 15 de enero del 2025, emitidas por el Ministerio de Energía y Ambiente.

Las referidas normas legales integran el presente decreto, como Anexo en fotocopia autenticada constante de seis (6) hojas.

Artículo 2° - Notifíquese la presente norma legal a la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DiGeBiRE), en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 811/24, para su correspondiente registro.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

AbG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 4838

MENDOZA, 22 DE AGOSTO DE 2025

VISTO el EX-2021-06816911-GDEMZA-MESA#DGE, en el se tramita la situación laboral de la señora Mariela Deolinda Ahumada; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes obrados dan inicio en orden 17, incorporándose RESOL-2023-4641-E-GDEMZA-DGE la que ordenara el inicio de investigación sumaria tendiente a analizar la conducta funcional de la agente cuando expresamente estableció: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo a la señora Mariela Deolinda Ahumada, Ordenanza Celador titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-645 "Democracia", Mendoza, dependiente de la Dirección de Educación Primaria a los efectos de deslindar responsabilidades, debiendo encuadrarse su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada en el ART. 5 inc. a) y 4 inc. b) del Anexo Ley N° 9.103, Régimen Disciplinario. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución. Artículo 2do.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7de la Ley N° 8993 y art.17 del Anexo de la Ley N° 9.103; y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, y a la Subdirección de Recursos Humanos. Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda. Fdo. Tadeo García Zalazar";

Que en cumplimiento con lo resuelto, estos obrados fueron remitidos a la Oficina General de Sumarios donde se instruyó la investigación sumaria respecto a la conducta de la mencionada agente (órdenes de 25 a 42);

Que en orden 43 se incorpora Dictamen Final de la Instrucción Sumaria, el que fuera debidamente notificado al sumariado;

Que en orden 49 se remiten estas actuaciones a la Junta de Disciplina para los Trabajadores No Docentes de la Dirección General de Escuelas para su debida intervención; Órgano Colegiado que emite el Dictamen Final N° 21/2025 donde se cierra la investigación administrativa sugiriendo sanción aplicable a la agente (orden 59);

Que a orden 63 glosa dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el que sugiere compartir la sanción sugerida por la Junta de Disciplina de Educación Primaria por las razones allí expuestas y que se comparte en todos sus términos;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Dispóngase la clausura del sumario mandado a instruir por RESOL-2023-4641-E-GDEMZA-DGE - de fecha 01 de Junio de 2023 a la señora MARIELA DEOLINDA AHUMADA CUIL N° 27-24168659-6.

Artículo 2do.- Dispóngase la sanción de SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS a la agente MARIELA DEOLINDA AHUMADA CUIL N° 27-24168659-6; Ordenanza Celador titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-645 "Democracia", dependiente de esta Dirección General de Escuelas; esto según lo establece el art. 4) inc. b) del Anexo Ley N° 9103 en violación con lo establecido en el art. 13 inc. a) b) c) y d) del Decreto Ley N° 560/73 Estatuto del Empleado Público, y sus ccdtes.

Artículo 3ro.- Notifíquese a la agente MARIELA DEOLINDA AHUMADA CUIL N° 27-24168659-6; ello a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la misma, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1º y 2º de la Ley N° 3.918). Asimismo, téngase presente que en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la

fecha de la notificación, un recurso de aclaratoria (art. 176 de la Ley N° 9.003).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7de la Ley N° 8.993 y art.17 del Anexo de la Ley N° 9.103; y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, y a la Subdirección de Recursos Humanos.-

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 5128

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2023-01414022-GDEMZA-MESA#DGE, el que se tramita la situación laboral del señor Ángel Jesús Hernández; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 21 se incorporó la RESOL-2023-4704-E-GDEMZA-DGE, la que ordena el inicio de investigación sumaria tendiente a analizar la conducta funcional del agente Ángel Jesús Hernández;

Que en cumplimiento con lo resuelto, y habiéndose notificado a las distintas oficinas de esta repartición, los obrados fueron remitidos a la Oficina General de Sumarios (orden 27) donde se instruyó la investigación sumaria respecto a la conducta del mencionado agente (orden 28 a 79);

Que en orden 36 se incorpora Dictamen Final de la Instrucción Sumaria, el que fuera debidamente notificado el sumariado (orden 37 archivo embebido);

Que remitidas estas actuaciones a la Junta de Disciplina para los Trabajadores NO Docentes de esta Dirección General de Escuelas para su debida intervención ese órgano colegiado emite el Dictamen Final N° 14/2024 donde se cierra la investigación administrativa sugiriendo sanción aplicable al agente Hernández ;

Que en orden 41 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el que sugiere compartir la sanción sugerida por la Honorable Junta de Disciplina por las razones allí expuestas y que se comparte en todos sus términos;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro. Dispóngase la clausura del sumario al agente ÁNGEL JESÚS HERNANDEZ, CUIL N° 20-34625099-3, Ordenanza Celador titular de la Oficina de Servicios Generales de la Dirección General de Escuelas, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2do.- Dispóngase la sanción de CESANTÍA al agente ÁNGEL JESÚS HERNÁNDEZ, CUIL

20-34625099-3, Ordenanza Celador Titular con prestación de tareas en Servicios Generales de la Dirección General de Escuelas; esto según lo establece el art. 5 inc. a) del anexo I de la Ley N° 9103.; esto según lo establece el art. 4) inc. b) del Anexo Ley N° 9103 en violación con lo establecido en el art. 13 inc. a) b) c) y d) del Decreto Ley N° 560/73 Estatuto del Empleado Público, y sus ccdtes.

Artículo 3ro.- Notifíquese al agente ANGEL JESÚS HERNANDEZ, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la misma, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1º y 2º de la Ley N° 3.918). Asimismo, téngase presente que en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, un recurso de aclaratoria (art. 176 de la Ley 9.003).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y art.17 del Anexo de la Ley N° 9.103; y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, y a la Subdirección de Recursos Humanos.-

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

Resolución N°: 5134

MENDOZA, 15 DE SETIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2024-08071586-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor Claudio Esteban Marchan; y

#### CONSIDERANDO

Que obra RESOL-2024-6331-E-GDEMZA-DGEa que ordenara el inicio de investigación sumaria tendiente a analizar la conducta funcional de la agente cuando expresamente estableció: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo al señor CLAUDIO ESTEBAN MARCHAN, CUIL N° 20-24381661-1, Ordenanza Celador Titular con prestación de servicios en el Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-203 del Departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Dirección General de Escuelas, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente normativa. Artículo 2do.- Ordénese en este acto el secreto del presente sumario, tal como dispone el art. 21 del anexo Ley N° 9103. Artículo 3ro.- Remítase el expediente a la Oficina General de Sumarios para que se avoque a su tratamiento y sustanciación. Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda. Fdo Tadeo García Zalazar";

Que en cumplimiento con lo resuelto, estos obrados fueron remitidos a la Oficina General de Sumarios donde se instruyó la investigación sumaria respecto a la conducta del mencionado agente;

Que en orden 38 se incorpora Dictamen Final de la Instrucción Sumaria, el que fuera debidamente notificado al sumariado;

Que en orden 40 se remiten estas actuaciones a la Junta de Disciplina para los Trabajadores NO Docentes de esta Dirección General de Escuelas, para su debida intervención; Órgano Colegiado que emite el Dictamen Final N° 30/2025 donde se cierra la investigación administrativa sugiriendo sanción aplicable a la agente;

Que en 44 orden glosa dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el que sugiere compartir la sanción sugerida por la Junta de Disciplina por las razones allí expuestas y que se comparte en todos sus términos;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la clausura del sumario mandado a instruir por RESOL-2024-6331-E-GDEMZA-DGE, al señor CLAUDIO ESTEBAN MARCHAN, CUIL N° 20-24381661-1; en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 2do.- Dispóngase la sanción de CESANTÍA al agente CLAUDIO ESTEBAN MARCHAN, CUIL N° 20- 24381661-1, Ordenanza Celador titular, con prestación de servicios en el Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-203 del Departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Coordinación de Modalidad de Educación Técnica y Trabajo; esto según lo establece el art. 5 inc. a) del anexo I de la Ley N° 9103, a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 3ro.- Notifíquese al agente Claudio Esteban Marchan, ello a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la misma, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1º y 20º de la Ley N° 3.918). Asimismo, téngase presente que en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, un recurso de aclaratoria (art. 176 de la Ley N° 9.003).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7de la Ley N° 8993 y art.17 del Anexo de la Ley N° 9.103; y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y a la Subdirección de Recursos Humanos.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Ordenanza N°: 13

VISTO:

El Expte. N° 3074-U-2012, Nombre de calles propuestos para el B° 8 de Noviembre y;

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Planeamiento presenta propuestas de nombres de calles de diferentes barrios.

Que en este barrio en particular surge la idea consensuada con los vecinos de nombrar las calles con nombres de Cerros de nuestra Cordillera de Los Andes.

Que la nomenclatura de las calles es un aspecto importante de la planificación urbana y la organización de un barrio.

Que los nombres de las calles permiten identificar y orientar a residentes y visitantes y en caso de emergencias como policía, bomberos, servicios médicos son crucial para que puedan llegar rápidamente a los lugares.

Que la nomenclatura de calles es un espacio importante del desarrollo urbano, ya que permite planificar y organizar el crecimiento del barrio de manera eficiente.

Que la necesidad de que aquellas calles tengan nombres mejora la calidad de vida, facilitar el acceso y contribución del desarrollo económico y social del barrio.

Que se adjunta croquis y plano, consignando la ubicación y nombres asignados para estas calles.

Que se respetará la identidad y ubicación de las calles según la Ordenanza N° 3/16 y considerando el Decreto N° 192/16, donde se procede a vetar la mencionada ordenanza y se determina reglamentar el nombre de estas calles en nuevas ordenanzas.

Que es facultad de este H.C.D imponer los nombres de las distintas arterias de nuestro departamento y de acuerdo al Artículo 78 de la LEY 1079.

Por ello y en uso de sus facultades

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

### **ORDENA**

ARTÍCULO 1): Desígnese con los siguientes nombres a las calles del B° 8 de noviembre que a continuación se detallan, según plano y croquis adjunto a la presente.

- CERRO ACONCAGUA: A la calle perpendicular y unida a la Avenida Correa, como calle de entrada al Barrio 8 de Noviembre.
- CERRO TUPUNGATO: A la 1° calle paralela a la Avenida Correa y perpendicular a la calle CERRO ACONCAGUA.
- CERRO SANTA CLARA: A la 2° calle paralela a la Avenida Correa y a la calle CERRO TUPUNGATO.
- CERRO LAS PIRCAS: A la 1° calle en dirección perpendicular a la Avenida Correa entre calle CERRO TUPUNGATO; y calle CERRO SANTA CLARA.
- CERRO PORTEZUELO DEL FRAILE: A la 2° calle en dirección perpendicular a la Avenida Correa y entre calles CERRO TUPUNGATO Y CERRO SANTA CLARA
- CERRO EL PLATA: A la 3° calle en dirección perpendicular a la avenida Correa y entre las calles CERRO TUPUNGATO y CERRO SANTA CLARA.
- CERRO CAMPANARIO: A la 4° calle en dirección perpendicular a la Avenida Correa y entre las calles CERRO TUPUNGATO y CERRO SANTA CLARA
- CERRO SAN PABLO: A la 5° calle en dirección perpendicular a la Avenida Correa y entre las calles CERRO TUPUNGATO Y CERRO SANTA CLARA.

ARTÍCULO 2): Que el Departamento Ejecutivo identifique con los nombres designados a las calles Públicas, según Artículo 1 de la presente norma.

ARTICULO 3): Remitir el expediente al Departamento Ejecutivo a los efectos de que continúe los trámites correspondientes.

ARTICULO 4): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**JORGE MARCELO LLULL**  
VICEPRESIDENTE 1° HCD  
A/C PRESIDENTE

**IVAN BATTAGLIA**  
SECRETARIA HCD

Boleto N°: ATM\_9211813 Importe: \$ 9180  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

Ordenanza N°: 14

VISTO:

La Mensura y loteo N° 14-5644, conforme a obra ley 5346, Nombre de calles propuestos para el B° Las Acequias, B° El Portal I y II y Expte. 4020/13 para el B° SUTE, ubicados en el distrito de San José y;

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Planeamiento presenta propuestas de nombres de calles de diferentes barrios.

Que en estos barrios en particular surge la idea consensuada con los vecinos de nombrar las calles con nombres de personas destacadas de la zona.

Que la nomenclatura de las calles es un aspecto importante de la planificación urbana y la organización de un barrio.

Que los nombres de las calles permiten identificar y orientar a residentes y visitantes y en caso de emergencias como policía, bomberos, servicios médicos, que es crucial para que puedan llegar rápidamente a los lugares.

Que la nomenclatura de calles es un espacio importante del desarrollo urbano, ya que permite planificar y organizar el crecimiento del barrio de manera eficiente.

Que la necesidad de que aquellas calles tengan nombres mejora la calidad de vida, facilita el acceso y contribuye al desarrollo económico y social del barrio.

Que se respetará la identidad y ubicación de las calles según la Ordenanza N° 3/16 y considerando el Decreto N° 192/16, donde se procede a vetar la mencionada ordenanza y se propone reglamentar el nombre de estas calles en nuevas ordenanzas.

Que se adjunta croquis y plano, consignando la ubicación y nombres asignados para estas calles.

Que es facultad de este H.C.D imponer los nombres de las distintas arterias de nuestro departamento y de acuerdo al Artículo 78 de la LEY 1079.

Por ello y en uso de sus facultades

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

### ORDENA

ARTÍCULO 1): Desígnese con los siguientes nombres a las calles de los B° Las Acequias, B° El Portal I y II y Expte. 4020/13 para el B° SUTE, que a continuación se detallan, según plano y croquis adjunto a la presente.

- CIPRIANO BELLIDO: A la 3° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- ANTONIO GHILARDI: A la 4° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- JUAN MICHELETTI: A la 5° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- AGUSTÍN ENRIZ: A la 6° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- CARMEN ALURRALDE: A la 7° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- MARCOS QUIROGA: A la 8° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- LUCAS OJEDA: A la 9° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- SAMUEL ORMEÑO: A la 10° calle paralela a calle la Gloria entre y perpendicular a las calles Benito Aranda y Domingo Lucas Bombal
- HILDA SANCHEZ: A la calle perpendicular a calle La Gloria y entre las calles Samuel Ormeño y Francisco Álvarez.
- FRANCISCO ALVAREZ: A la 11° calle paralela a la calle la Gloria y en intersección en cruz con la calle HILDA SANCHEZ.

ARTÍCULO 2): Que el Departamento Ejecutivo identifique con los nombres designados a las calles Públicas, según Artículo 1 de la presente norma.

ARTICULO 3: Remitir el expediente al Departamento Ejecutivo a los efectos de que continúe los trámites correspondientes.

ARTICULO 4: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**JORGE MARCELO LLULL**  
VICEPRESIDENTE 1° HCD  
A/C PRESIDENCIA

IVAN BATTAGLIA  
SECRETARIA HCD

Boleto N°: ATM\_9211819 Importe: \$ 10800  
18/09/2025 (1 Pub.)

**DECRETOS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ**

Decreto Municipal N°: 3181

GODOY CRUZ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO:

El expediente n° 2025-001551/S1-GC, caratulado: "BIENES Y SERVICIOS - LICITACIÓN PÚBLICA -SERVICIO COLOCACIÓN BONOS- 2025-LP-0133"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto n° 2836/25, de fecha 25 de agosto de 2025, en su artículo 2º, delega en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Godoy Cruz, las facultades para determinar los términos y condiciones de Emisión de las Letras SVS Godoy Cruz Serie III.

Que mediante Decreto n° 3074/25, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la Secretaría de Hacienda, se establecen los términos y condiciones de Emisión de las Letras SVS Godoy Cruz Serie III.

Que la Ordenanza N° 7445 autorizó la emisión de Letras, especificando que las mismas deben emitirse dentro de la categoría de Bonos SVS conforme el Reglamento de BYMA y por hasta la suma de \$ 3.000.000.000.

Que en consecuencia, se procedió a la contratación, mediante Contratación Directa, del Organizador y Estructurador de la indicada emisión, habiéndose adjudicado a la firma local Portfolio S.A., CUIT 30-71113076-0.

Que luego de reuniones preliminares con el Estructurador, Agente de Calificación de Riesgo, Revisor Externo Independiente, Asesor Legal, Agente de Custodia y Pago, y Agente Colocador, se ha propuesto una estructura de emisión de las Letras SVS Godoy Cruz Serie III.

Que en el ya mencionado Decreto n° 2836/25 se establecieron condiciones de emisión, delegándose en esta Secretaría de Hacienda la determinación de las restantes condiciones de emisión y contrataciones, a fin de la emisión de la Letra SVS Godoy Cruz Serie III y la constitución de garantías en beneficio de los Tenedores de las Letras a emitirse.

Que mediante Decreto n° 3074/25, se establecieron los términos y condiciones de las Letras SVS Godoy Cruz Serie III

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer el cronograma correspondiente a las Letras SVS Godoy Cruz Serie III a fin de determinar fechas de amortización y fechas de pago de intereses.

Que en consecuencia procede la emisión del acto administrativo pertinente.

POR ELLO: en uso de sus facultades;

**EL SECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA**  
**a cargo de la atención del Despacho de la Secretaría de Hacienda**  
**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: Dispónese las siguientes fechas de pago de amortización e intereses de las LETRAS SVS GODOY CRUZ SERIE III:

Fecha de Amortización de la Serie III: El capital de las Letras SVS Godoy Cruz SERIE III será amortizado en dos (02) pagos iguales. El primer pago se realizará el 22 de octubre de 2025 y el segundo pago se efectuará el 29 de diciembre de 2025

Fechas de Pago de Intereses de la Serie III: Los pagos de intereses de las Letras serán realizados conjuntamente con la Amortización del capital, por período vencido. El primer pago se realizará el 22 de octubre de 2025 y el segundo pago se efectuará el 29 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º: Tómese conocimientos por la Secretaría de Hacienda y las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General, a los fines pertinentes.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

**Cdor. MIGUEL J. CATALANO**

Secretario de Legal y Técnica

a cargo de la atención del Despacho de la Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_9222041 Importe: \$ 8910  
18/09/2025 (1 Pub.)

#### **MUNICIPALIDAD TUPUNGATO**

Decreto Municipal N°: 593

TUPUNGATO, MZA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza Municipal N°13/2.025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tupungato, conforme consta en expediente electrónico EG-6440-2025;

Por ello y en uso de sus facultades

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO**

#### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlguese y téngase por Ordenanza del Departamento de Tupungato, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N°13/2.025, concerniente a la designación de nombres a calles del Barrio 8 de Noviembre de nuestro departamento, conforme lo dispuesto por el Art. 92º de la Ley N°1.079.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

**JOSÉ GUSTAVO AGUILERA**  
INTENDENTE

LEONARDO LUCONI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM\_9211814 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 594

Tupungato, Mza., 02 de Setiembre de 2.025.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza Municipal N°14/2.025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tupungato, conforme consta en expediente electrónico EG-6441-2025;

Por ello y en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO**

**DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlguese y téngase por Ordenanza del Departamento de Tupungato, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N°14/2.025, concerniente a la designación de nombres a calles de los Barrios: Las Acequias, El Portal I y II y B° SUTE de nuestro departamento, conforme lo dispuesto por el Art. 92° de la Ley N°1.079.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

**JOSÉ GUSTAVO AGUILERA**  
INTENDENTE

LEONARDO LUCONI  
SECRETARIO

Boleto N°: ATM\_9211820 Importe: \$ 2160  
18/09/2025 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**DC TECHNOLOGY S.A.S.** Comunica la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1) Accionista: Sr. CHAMORRO, Diego Germán, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 23.429.388, C.U.I.T. N.º: 20-23429388-6, nacido el 17 de Septiembre de 1.973, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Formosa N.º: 113 Fracción 1-1, 3º Sección Parque O' Higgins, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 09/05/2.025. 3) Denominación: DC TECHNOLOGY S.A.S. 4) Domicilio Social: 25 de mayo N.º: 1.875, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: a) Comerciales; b) Prestación de Servicios; c) Servicios de ingeniera; d) Industrial; e) Metalúrgica; f) Construcción; g) Inmobiliaria; h) Importación y Exportación; i) Transporte; J) Alquiler; k) Participación en Licitaciones Públicas y Privadas de todo tipo; l) Agropecuaria; m) Financiera; n) Fiducia; o) Mandatos; p) Innovación; q) Mineras; r) Hotelería; s) Gastronómica, t) Actividad deportiva; 6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de su fecha de constitución. 7) Monto del Capital Social: es de pesos Cinco Millones con 00/100 (\$5.000.000,00), suscripto e integrado totalmente en efectivo. 8) Órgano de Administración: Administrador Titular y Presidente: Sr. CHAMORRO, Diego Germán, titular del D.N.I. N.º: 23.429.388 y Administrador Suplente: Sr. FORCONI, Pablo Enrique titular del D.N.I. N.º: 28.367.778. 9) Órgano de Fiscalización: la Sociedad prescinde de la Sindicatura teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la L.S.C. 10) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del Administrador Titular y Presidente: CHAMORRO, Diego Germán. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_8950439 Importe: \$ 4590  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**"GAUCHO WINES S.A.S"** En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 11 de septiembre del 2025, COMPARECEN: Nancy Mabel JAUVEN, argentina, DNI 10.980.846, CUIL 27-10980846-1, nacida el día 26 de septiembre 1953, jubilada, casada en primeras nupcias, e-mail: nancyjauven@gmail.com y Mauricio Oscar GRECO, argentino, DNI 30.509.437, CUIL 20-30509437-5, nacido el 14/03/1984, de profesión agrimensor, soltero, e-mail: ing.mauriciogreco@gmail.com, ambos con domicilio en calle Funes s/nº, Zona Rural Cabaña El Molle, Alto Verde, San Martín, Mendoza, Argentina; y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "GAUCHO WINES S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza, Argentina. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que

regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos UN MILLON (\$1.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las provisiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que

todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en Centro Comercial Echesortu y Casas, Local 52, Ciudad, San Martín, Mendoza, Argentina. 2: Los socios Nancy Mabel JAUVEN y Mauricio Oscar GRECO, suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Nancy Mabel JAUVEN suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y Mauricio Oscar GRECO suscribe la cantidad de novecientos noventa mil (990.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial otorgada en el día de la fecha, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar Administrador Titular a: Nancy Mabel JAUVEN, argentina, DNI 10.980.846, CUIL 27-10980846-1, nacida el día 26 de septiembre 1953, jubilada, casada en primeras nupcias, con domicilio en calle Funes s/n°, Zona Rural Cabaña El Molle, Alto Verde, San Martín, Mendoza, Argentina; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Mauricio Oscar GRECO, argentino, de profesión agrimensor, DNI 30.509.437, CUIL 20-30509437-5, nacido el 19/03/1984, soltero, ambos con domicilio en calle Funes s/n°, Zona Rural Cabaña El Molle, Alto Verde, San Martín, Mendoza, Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) Nancy Mabel JAUVEN, argentina, DNI 10.980.846 y Mauricio Oscar GRECO, argentino, DNI 30.509.437, declaran bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que revisten el carácter de beneficiario final

en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: "GAUCHO WINES S.A.S", titularizando la primera el 1% de las acciones de ésta y el segundo el 99% de las acciones. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a) Nancy Mabel JAUVEN, argentina, DNI 10.980.846 y Mauricio Oscar GRECO, argentino, DNI 30.509.437, declaran bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. 6: Otorgar poder especial a favor de Jessica Edith LINNA, DNI 35.052.926 y del contador Oscar Alberto SOSA, DNI 6.908.420, para que de manera conjunta o indistinta realicen todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P/ARCA), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Boleto N°: ATM\_9219756 Importe: \$ 79380  
18-19/09/2025 (2 Pub.)

(\*)

**EMPAQUE PS SAS** Instrumento privado con firma certificada de el día 16 de setiembre de 2025. 1.- Socios: Ricardo Martin Basile de nacionalidad argentino, persona nacida el 11 de enero de 1978, documento nacional de identidad 26.507.004, CUIT 20-26507004-4, estado civil divorciado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 1055, Capital, Mendoza, domicilio electrónico ricardomartinbasile@gmail.com, de profesión comerciante María Carolina Basile de nacionalidad argentina, persona nacida el 14 de abril de 1976, documento nacional de identidad 24.970.594, CUIT 27-24970594-8, estado civil divorciada, domiciliada en Boulogne Sur Mer 1055, Capital, Mendoza, domicilio electrónico basilemariacarolina@gmail.com, de profesión comerciante Denominación: Empaque PS SAS. Sede social: Boulogne Sur Mer 1055, Capital, Mendoza. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, (k) transporte privado. Plazo: 99 años a partir de la fecha de constitución. Capital de un millón de pesos (\$ 1.000.000 ), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de 10 \$ v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial del día 16 de setiembre de 2025. Administrador titular: Ricardo Martin Basile de nacionalidad argentino, persona nacida el 11 de enero de 1978, documento nacional de identidad 26.507.004, CUIT 20-26507004-4, estado civil divorciado, de profesión comerciante; Administrador suplente: María Carolina Basile, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de abril de 1976, documento nacional de identidad 24.970.594, CUIT 27-24970594-8, estado civil divorciado, de profesión comerciante; todos por plazo indeterminado. Prescinde del órgano de fiscalización. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9220037 Importe: \$ 5670  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**STRARUTA S.A.S.** - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, de fecha 15/09/2025 con las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: CARLOS ENRIQUE ARUTA, edad: 65 años, estado civil: divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio Aguaribay, Manzana C, Casa 26, Vertientes del Piedemonte, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, Argentina DNI N° 13.734.019, CUIT N° 20-13734019-5, de nacionalidad argentino, nacido el 03/11/1959. SOCIO: FRANCO EXEQUIEL STRAPPAZZON OLCOZ, edad: 28 años, estado civil: soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Renzo Sanzin N° 1.671, Godoy Cruz, provincia de Mendoza, Argentina DNI: 42.506.391, CUIT N° 20-42506391-0, de nacionalidad argentino, nacido el 11/12/1996. 2°) DENOMINACION: STRARUTA S.A.S. 3°) SEDE SOCIAL: Barrio Aguaribay, Manzana C, Casa 26, Vertientes del Piedemonte, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, Argentina. 4°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5°) PLAZO DE DURACIÓN: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6°) El Capital Social es de pesos un millón (\$1.000.000), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del Capital Social, cada uno en partes iguales. Se integra un 25% en proporción a su tenencia accionaria, en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de la constitución. El capital social puede ser aumentado por decisión de la socia conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. 7°). Administradores y representantes legales en forma indistinta, Administrador Titular: STRAPPAZZON OLCOZ FRANCO EXEQUIEL, con domicilio especial en la sede social, Administrador Suplente: ARUTA CARLOS ENRIQUE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 9°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM\_9220029 Importe: \$ 9180  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

Denominación **KUKYGONZ SAS**. Fecha constitución 16/09/2025. Socia MARIA SUSANA PEREZ, nacida 05/03/1974, soltera, argentina, comerciante, Pasteur 78 Godoy Cruz, Mendoza, DNI 23.387.751, -CUIL-23-23387751-4; Plazo 99 años; objeto (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Capital Pesos Un Millón. Administración y representación a cargo de una o más personas humanas. Duran en el cargo por plazo

indeterminado. Prescinde de sindicatura. El ejercicio social cierra 31 de Diciembre. Sede social, legal y fiscal en Luis Pasteur 78 Godoy Cruz, Mendoza. Suscribe e integra el 100% del capital MARIA SUSANA PEREZ, un millón de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en dinero efectivo. Administrador Titular a: MARIA SUSANA PEREZ, cuyos datos personales se consignaron al inicio de la presente y se dan aquí por reproducidos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente SUSANA GLORIA GONZALEZ, nacida 24/06/1946, casada, argentina, pcomerciante, domicilio Pasteur 78 Godoy Cruz, Mendoza, DNI F5.261.458, CUIL-27-05261458-4

Boleto N°: ATM\_9220063 Importe: \$ 5400  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**Inmobiliaria88 S.A.S. CONSTITUCIÓN:** Instrumento constitutivo privado de fecha 11/09/2025 1.- Socios: Eric Yshang Yuan Jan, nacido el 29/12/1976, estado civil casado, de nacionalidad peruana, profesión economista, domicilio real en calle Martínez de Rosas 82 Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico eric.yuan@gmail.com, DNI República del Perú N° 10788115, Pasaporte República del Perú N°120140009 CDI argentino N° 27604851012 y Nelly Fiorella Chumpitazi Montepagano Lucar, nacida el 18/12/1980, estado civil casada, de nacionalidad peruana, profesión ingeniera industrial, domicilio real en calle Martínez de Rosas 82, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico fiorella.chumpitazi@gmail.com DNI República del Perú N° 40809356, Pasaporte República del Perú N°122023285 CDI argentino N° 23604851009 2.- Denominación: Inmobiliaria88 S.A.S. 3.- Sede social: Martínez de Rosas 80, del distrito Quinta Sección, del departamento de Ciudad de Mendoza, de la provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital de \$ 1.000.000 representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Juan Pablo Sandri DNI 29.834.962, con domicilio especial en la sede social, y domicilio electrónico juansandri@cubobienesraices.com.ar; administrador suplente: Eric Yshang Yuan Jan DNI República del Perú N° 10788115, Pasaporte República del Perú N°120140009 CDI argentino N° 27604851012, con domicilio especial en la sede social; con domicilio electrónico eric.yuan@gmail.com, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio 30 de abril de cada año.

Boleto N°: ATM\_9218654 Importe: \$ 6480  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**LITICO OIL & GAS SAS** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha

17/09/2025. 1. Socios Nombre Marcos Sebastian Asef, Fecha de nacimiento 28/07/1979, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Geólogos, Calle San Martin, Número 2550, Dpto Nro A11, Número de documento 27351432, CUIL 20-27351432-6 Nombre Marcos Alejo Asensio Sabio, Fecha de nacimiento 16/09/1978, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Geólogos, Calle Los Aromos, Número 1378, Número de documento 26794716, CUIL 20-26794716-4.- 2. Denominación LITICO OIL & GAS SAS.. 3.- Sede social Los Aromos 1378, CHACRAS DE CORIA. Cod. Postal 5505. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.6.- Capital Social de Pesos seis millones (\$ 6.000.000), representado por seis millones (6.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Marcos Sebastian Asef, suscribe la cantidad de tres millones (3.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Marcos Alejo Asensio Sabio, suscribe la cantidad de tres millones (3.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Marcos Sebastian Asef, Número de documento 27351432, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Marcos Alejo Asensio Sabio, Número de documento 26794716 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 7020

18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**GM4 S.A.S CONSTITUCIÓN:** por instrumento privado, el día 16/09/2025. 1.- señor Vilches Leonardo Damián, Documento nacional de identidad número 27.412.691, CUIT/CUIL 20-27412691-5, nacido el 21 de julio de 1979, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Las Margaritas KM4, Lote 26 B° Las Margaritas, Fray Luis Beltrán, Maipú, Provincia de Mendoza y constituyendo dirección electrónica vilches.leonardo79@gmail.com; El señor Bordoy Cataneo Miguel Bartolome, documento nacional de identidad número 42.084.364, CUIL N°20-42084364-0, nacido el 26 de septiembre de 1999, estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en Pedro del Castillo 5461, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica miguel.bordoy.cjs@gmail.com; y el señor Jerez Bonetti Tomas Gregorio, documento nacional de identidad número 42.064.523, CUIL N°20-42064523-7, nacido el 27 de junio de 1999, estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Manzana B Casa4 B° Parrales de Soeva, Buena Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica tomas.bonetti.jerez@gmail.com. 2 - DENOMINACIÓN: GM4 S.A.S -3 - SEDE SOCIAL: en Sierra pintada 992, del distrito Godoy Cruz del departamento de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza.; 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y

(k) Transporte. 5.- PLAZO: 99 años. 6.- El Capital Social es de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), El socio Vilches Leonardo Damián suscribe el 80% del capital social, el socio Jerez Bonetti Tomas Gregorio el 10% y el socio Bordoy Cataneo Miguel Bartolome el 10% restante , de acuerdo con el siguiente detalle: el sr. Vilches Leonardo Damián suscribe la cantidad de treinta y dos millones (32.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el sr Jerez Bonetti Tomas Gregorio suscribe la cantidad de cuatro millones (4.000.000) acciones nominativas no endosables y el sr Bordoy Cataneo Miguel Bartolome suscribe la cantidad de cuatro millones (4.000.000) acciones nominativas no endosables. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador titular a: socio Vilches Leonardo Damián 27.412.691, CUIT/CUIL 20-27412691-5, nacido el 21 de julio de 1979, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Las Margaritas KM4, Lote 26 B° Las Margaritas, Fray Luis Beltrán, Maipú, Provincia de Mendoza y constituyendo dirección electrónica vilches.leonardo79@gmail.com; administrador suplente: Bordoy Cataneo Miguel Bartolome, documento nacional de identidad número 42.084.364, CUIL N°20-42084364-0, nacido el 26 de septiembre de 1999, estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en Pedro del Castillo 5461, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica miguel.bordoy.cjs@gmail.com.8- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM\_9220656 Importe: \$ 8910  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**EMPRESARIOS DON LORENZO S.A.** Comuníquese la constitución de una sociedad anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: el Sr. Lorenzo Alberto MARTINEZ, de nacionalidad argentina, mayor de edad, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en Alvear y Perón s/n, Bowen, Dpto de Gral. Alvear, Mendoza, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.490.900, CUIT N°. 20-184900900-7 y la señora Rosa Beatriz MARTINEZ, de nacionalidad argentina, mayor de edad, estado civil casada, profesión comerciante, con domicilio real en Entre Rios 445, Gral. Alvear, Mendoza, titular del documento nacional de identidad número 21.086.141, CUIT N° 27-21086141-1; 2) Fecha del Acto Constitutivo: 30 de Mayo de 2.025 según Escritura N° 79 a fs 167 por ante el Escribano Miguel Angel Santolín. 3) Denominación: EMPRESARIOS DON LORENZO S.A.” 4) Domicilio: fijan el domicilio de su sede social en Calle Alvear y Perón, distrito Bowen, Dpto Gral. Alvear, Mendoza. 5) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA, B) VITIVINICOLA, C) TURISMO Y HOTELERIA, D) INDUSTRIAL, E) INMOBILIARIA, F) TRANSPORTE, G) COMERCIAL. 6) Plazo de Duración: será de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 7) Monto del Capital Social: Pesos Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Trescientos (\$ 108.438.300). 8) Órgano de Administración: Presidente: Director Titular y Presidente: Lorenzo Alberto MARTINEZ. Director Suplente: Rosa Beatriz MARTINEZ todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de tres ejercicios. 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 10) Organización de la Representación Legal: a cargo del Presidente del Directorio o de quién lo reemplace en caso de vacancia. 11) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Julio de cada año.-

Boleto N°: ATM\_9220691 Importe: \$ 5130  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**Arfinesterra sociedad por acciones simplificadas** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, conforme a las siguientes previsiones 1°) Socios: Patricio Mariano, MARTINEZ LESTARD, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 20.012.503, nacido el 07 de febrero de 1.968, soltero, y de profesión Comerciante con domicilio en calle Cordoba N°285, Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires. 2°) Fecha de Acta Constitutivo: Según contrato de constitución fechado 12/09/2025. 3°) Denominación: ARFINESTERRA

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. 4°) El domicilio sede social, domicilio legal y fiscal en Calle Luffi S/N, Distrito Paraditas, Departamento San Carlos, Provincia de Mendoza. 5°) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales, educativas recreación y entretenimiento; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte. 6°) Plazo de duración: es de noventa y nueve (99) años, contando a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto del Capital Social, suscripción e integración fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000), representado por mil (8.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción, suscribiendo los socios el 100% del capital social conforme el siguiente detalle a) el socio Patricio Mariano, Martinez Lestard suscribe la cantidad de ocho mil (8.000) acciones ordinarias 8°) Órgano de administración: : Se designa como Administrador Titular de la sociedad al señor, Patricio Mariano, MARTINEZ LESTARD, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 20.012.503 y se designa como Administrador Suplente a la Señor PACHECO, Sergio Luis, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 17.327.336. 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del mismo. 10°) Fecha del cierre del ejercicio social: 31/07 de cada año

Boleto N°: ATM\_9220695 Importe: \$ 6750  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**ALA DELTA S.A.** De conformidad con el art. 10 de la ley 19.550, comunicase la constitución de una Sociedad Anónima, conforme las siguientes previsiones: 1) Socios: FIGINV S.A.S., CUIT 30-71906816-9 con domicilio legal en Barrio La Carmelina, Manzana O, Casa 4, Distrito Ciudad, Departamento San Martín de esta Provincia de Mendoza representada por el Sr. Darío Emanuel Figueroa CUIT 20-29425018-3; HORMITOL S.A.; CUIT 30-71762525-7, con domicilio legal en calle Presidente Alvear número 480, Distrito Ciudad, Departamento Godoy Cruz de esta Provincia de Mendoza representada por el Sr. Juan Antonio Panella CUIT 20-11155302-6; PROCON S.R.L., CUIT 30-58987153-3, con domicilio legal en Catamarca 65, primer piso, oficina uno, Distrito Capital de esta Provincia de Mendoza representada por el Sr. Germán Carlos Prigione CUIT 20-22376570-0; CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.R.L. CUIT 30-69498833-0, con domicilio legal en Ushuaia, número 172, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza representada por el Sr. José Ángel Candelero CUIT 20-17989434-4. 2) Fecha del acto constitutivo: escritura pública N° 66 del 17 de Septiembre de 2025, pasada ante el notario MARTÍN SEBASTIÁN CASTILLO, Notario Público, Adscripto del Registro Seiscientos Tres de Godoy Cruz, de titularidad de la Notaria Eva Elizabeth López; 3) Denominación: ALA DELTA S.A.; 4) Domicilio: el domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en calle Avenida Mitre 88, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza, República Argentina; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIA, COMERCIALES, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SERVICIOS, FIDUCIARIA, LICITACIONES; 6) Plazo de duración: será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio; 7) Monto del Capital: pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000.-) representado por TRESCIENTAS SESENTA (360) acciones clase A ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) cada una, con derecho a UN (01) votos por acción; 8) Órgano de Administración: Director Titular en carácter de Presidente: German Carlos Prigione, DNI 22.376.570, domiciliado en carril Eva Duarte de Perón N°1104, Barrio Los Silos manzana A, casa 8, Departamento San Martín, Mendoza; Director Titular en carácter de Vicepresidente: Darío Emanuel Figueroa DNI:

29.425.018, con domicilio en Barrio carril Eva Duarte de Perón N° 1104, departamento 8, de la Ciudad de San Martín, Mendoza y Director Suplente: Franco Miguel Panella D.N.I. N° 32.085.755, con domicilio Barrio Viñas del Torreón, Manzana G Casa 25, Distrito Luzuriaga, departamento Maipú, Mendoza, todos los cuales ejercerán sus funciones por el término de tres ejercicios, fijan domicilio especial al efecto en la sede social; 9) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma; 10) La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel, cuando el Directorio fuere plural. Si fuere unipersonal, estará a cargo del Director que lo reemplace; 11) Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_9221793 Importe: \$ 9180  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**EUROCASA S.A.S.** Constituida conforme a la Ley N° 27.349, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, con domicilio legal en Espejo 509, piso 1, of. B, Ciudad, Mendoza, CUIT N° 33-71897333-9. Se comunica que con fecha 2 de septiembre de 2025, el Sr. Juan Facundo Guevara Aguinaga ha presentado su renuncia al cargo de Administrador Suplente de la sociedad, la cual fue aceptada por unanimidad en reunión del órgano de administración y posteriormente ratificada en reunión de socios celebrada en el domicilio social. En la misma reunión, se resolvió designar como nuevo Administrador Titular al Sr. Rafal Tomasz Markiewicz, Pasaporte N°: ES7810723, CUIT N° 28-15190130-6, y como nueva Administradora Suplente a la Sra. Katarzyna Sosnowska, Pasaporte N° FB3535499, ambos por término indefinido, quienes aceptaron sus respectivos cargos en el mismo acto, constituyendo domicilio especial en Barrio Dalvian / Banderita Sur / Puerta 466 / Manzana 22 / Casa 6, provincia de Mendoza, y prestando las declaraciones juradas exigidas por la normativa vigente. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. N° 3436, la Ley N° 27.349 y demás normativa aplicable, a efectos de su inscripción registral.

Boleto N°: ATM\_9221965 Importe: \$ 3240  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**REALDEAL S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad anónima simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: Augusto Benedetti, Documento nacional de identidad 46.549.612, CUIT/CUIL 20-46549612-7 argentino, soltero, comerciante, nacido el 21 de Julio de 2.005 con domicilio en Soldados de la independencia 408, san Martin de la provincia de Mendoza y Claudio Javier Benedetti, Documento Nacional de Identidad 24.506.331, CUIT/CUIL 20-24506331-9, argentino, divorciado, comerciante, mayor de edad, nacido el 19 de Septiembre de 1975, con domicilio en Pasco 240, San Martin de la provincia de Mendoza 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 15 de Septiembre de 2025 3°) DENOMINACIÓN: REALDEAL S.A.S. 4°) DOMICILIO: social y fiscal en la calle 9 de Julio 41, San Martin, Mendoza 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Mediante la compraventa, transporte, expedición y distribución de todo tipo de calzados, correas, bolsos, billeteras, carteras y las materias primas que los componen, accesorios, indumentaria de vestir y deportiva. B) INDUSTRIAL: Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos vinculados al objeto C) IMPORTACION Y EXPORTACION: A través de la importación y exportación de bienes, materia prima y subproductos necesarios para poder cumplir con el objeto social, D) FIDUCIARIO: Constituir o intervenir por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero, fideicomisos vinculados con los puntos anteriores del objeto social, como fiduciante, fiduciaria, administradora de activos fiduciarios, fideicomisaria y/o beneficiaria, en el marco de lo establecido y autorizado por la ley 24.441. Se excluye expresamente la constitución de fideicomisos financieros. 6°) PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por

decisión de los socios 7°) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. En caso de aumento regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar Gerente Titular a Augusto Benedetti, Documento nacional de identidad 46.549.612, CUIT/CUIL 20-46549612-7 argentino, soltero, comerciante, nacido el 21 de Julio de 2.005 con domicilio en Soldados de la independencia 408, san Martin de la provincia de Mendoza y Gerente Suplente a Claudio Javier Benedetti, Documento Nacional de Identidad 24.506.331, CUIT/CUIL 20-24506331-9, argentino, divorciado, comerciante, mayor de edad, nacido el 19 de Septiembre de 1975, con domicilio en Pasco 240, San Martin de la provincia de Mendoza, quienes declaran: a) que aceptan en este acto el cargo que se les ha designado; b) que constituyen domicilio especial en la sede social; c) que declaran bajo fe de juramento de decir verdad, expresando que las mismas se realizan bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del código penal, y manifiesto que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y d) manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 9°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de órgano de control, siendo plenamente aplicable lo dispuesto en el art. 55 de la Ley General de Sociedades 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente titular 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes

Boleto N°: ATM\_9221987 Importe: \$ 10800  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**NETPETROL AUSTRAL SAS** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 16/09/2025. 1. Socios Nombre Esteban Sebastián Adarvez, Fecha de nacimiento 15/02/1991, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación empresario, Calle Ttn cnel sasso, Número 234, Número de documento 34143382, CUIL 20-34143382-8.- 2. Denominación NETPETROL AUSTRAL SAS.. 3.-Sede social Teniente Coronel Sasso 235 Barrio El Portal manzana B casa 14, LA CONSULTA. Cod. Postal 5567. SAN CARLOS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.6.- Capital Social de Pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000), representado por seiscientos cincuenta mil (650.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Esteban Sebastián Adarvez, suscribe la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria.7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Esteban Sebastián Adarvez, Número de documento 34143382 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Enrique Alberto Adarvez, Número de documento 12042203 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 5940  
18/09/2025 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

La Comisión Directiva de Unión Vecinal “ **El Mana V Alto Verde San Martin**”, Convoca a Asamblea General Ordinaria para el próximo lunes 29 de septiembre de 2025, a partir de las 20:00 hrs. en la sede de la misma, sita en Ruta 50, Km. 1022, en la Localidad de Alto Verde, departamento de San Martin, Provincia de Mendoza (iglesia Señora de Fátima), para tratar el siguiente orden del día: 1- Convenio con la Municipalidad de General San Martin, por Urbanización

Boleto N°: ATM\_9216951 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.** Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los estatutos de la sociedad se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Octubre de 2025, a las 15:00 horas, en la sede social de la Compañía, sita en calle Necochea N° 183, Mendoza, para tratar lo siguiente: ORDEN DEL DIA: 1.- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea y dos accionistas escrutadores (Art. 17 de los Estatutos). 2.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, el Inventario, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio terminado el 30 de junio de 2025, e Informe de la Comisión Fiscalizadora. 3.-Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora (Ley 19.550). 4.-Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y Síndicos Titulares y Suplentes que integrarán la Comisión Fiscalizadora, y elección de los que correspondan (Art. 20 del Estatuto y Art. 284 de la ley 19.550) integrando el nombramiento de Director Independiente. 5.-Distribución de los honorarios de directores y síndicos correspondientes al Ejercicio 2024/2025. 6.- Consideración de los resultados del ejercicio y posibilidad de distribución de resultados no asignados en dinero y en especie. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de los Estatutos, el Accionista que desee tomar parte en la Asamblea, deberá depositar sus acciones o el Certificado de Depósito del Banco en donde las tuviere en la Caja de la Sociedad con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea

Boleto N°: ATM\_9217942 Importe: \$ 22950  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

(\*)

**LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A. (s.f.l.)**. Convócase a los señores accionistas de La Vacherie Country Golf S.A. (S.F.L.) a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 02.10.2025, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en su sede social, sita en calle Azcuénaga 2002, distrito Lunlunta, departamento Maipú, provincia de Mendoza, a fin de tratarse el orden del día que seguidamente se expresa: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el presidente del Directorio 2) Por razones estrictamente relacionadas a la seguridad , se pone a consideración autorizar a los propietarios de lotes perimetrales, colindantes con calles externas al barrio , identificadas como sigue: M01 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12-L13-L14-L15-L16-L17-L18-L19-L20-L21-L22, M02 L01-L02-L03-L04, M03 L01-L02-L03-L12-L13-L14-L15-L16-L17-L18-L19-L20, M04 L01-L2-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12-L13-L14-L15-L16, M06 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12-L13-L14-L15, M07 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09, M24 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12-L13-L14-L15-L16-L17-L18-L19-L20-L21-L22-L23, M25 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12-L13-L14-L15-L16-L17-L18-L19-L20-L21-L22-L23-L24-L25, M26 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12, M27 L01-L02-L03-L04-L05-L06-L07-L08-L09-L10-L11-L12-L13-L14-L15-L16-L17-L18-L19-L20-L21-L22-L23-L24-L25-L26-L27-L28-L29-L30-L31-L32-L33-L34-L35-L36-L37-L38-L39-L40-L41-42, a realizar en los límites posteriores de sus lotes (fondo de lotes colindantes) y dentro de los mismos, un CIERRE COLINDANTE DE SEGURIDAD, el que, en caso de ser autorizado, deberá en todos los casos contar con la Aprobación de la Comisión de

Arquitectura , encuadrándose dentro de las características técnicas establecidas por ésta. En caso de que se opte como cierre colindante por un muro, el mismo también deberá ser declarado ante el municipio de acuerdo con el código de construcción vigente, cumpliendo con el reglamento de construcción sismorresistente correspondiente. Se hace presente que los señores accionistas de la sociedad deberán comunicar fehacientemente su asistencia con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha fijada para la mencionada Asamblea, es decir, hasta el día 29.09.2025 inclusive. Dicha comunicación deberá dirigirse de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas en la sede social de la sociedad. Además, se ruega a los señores representantes legales y/o apoderados de los accionistas que concurran a la Asamblea, se sirvan presentarse provistos de la documentación pertinente, con una hora de antelación al inicio de la reunión, a los efectos de su debida acreditación.

Boleto N°: ATM\_9220020 Importe: \$ 27000  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN DE MAXI BASQUETBOL FEMENINO DE MENDOZA.** Que habiendo fracasado el llamado a Asamblea General Extraordinaria para el día 13/09/2025 por falta de quorum, convócase a las asociadas a una segunda convocatoria a celebrarse el día 27/09/2025 a las 14 hs. en las instalaciones del ESTADIO CUBIERTO Dr. Vicente Polimeni, sito en Julio Argentino Roca 401, Las Heras, Mendoza, para considerar el siguiente Orden del día: 1º) Lectura del acta de la A.G.E. celebrada el día 13/09/2025; 2º) Designación de 2 socias para firmar el Acta de la Asamblea y 3º) Tratamiento y consideración de la modificación integral del "REGLAMENTO DE JUEGO MAXI BASQUET FEMENINO DE MENDOZA"

Boleto N°: ATM\_9220090 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**SIPES** Con respecto a la convocatoria realizada por la entidad gremial SIPES comunicada en boletín oficial N° 32433 fue impugnada en los términos de la ley de asociaciones sindicales N° 23.551 art.18 inciso B ; art.19 y CN art 18. Dicha decisión fue comunicada a la comisión directiva la cual no dió respuesta. A modo informativo les comento que también se realizaron observaciones en los balances no solo por los firmantes sino por errores materiales en su contenido que condice una actividad denunciada. Todo esto esta contenidos en el AUTOS en tratamiento en el Ministerio de Capital Humano en la Secretaria de Trabajo de la Nacion.

Boleto N°: ATM\_9220611 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**ESCUELA DE FUTBOL INFANTIL 3 DE MAYO.** La Comisión Directiva de la ESCUELA DE FUTBOL INFANTIL 3 DE MAYO. Convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 03 de octubre de 2025 a las 20.00 hs. en primera convocatoria y a las 21 .00 hs en segunda convocatoria, en el domicilio sito en Ruta 36 km Numero 663, 3 de Mayo, Departamento Lavalle, Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y la Secretario; 2 - Consideración de la Memoria, Ejercicio Económico de 2024 ; 3 - Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado 2024.

Boleto N°: ATM\_9220693 Importe: \$ 2160  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE PESCA, CAZA Y NAUTICA MARTIN PESCADOR** Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 04 de octubre de 2025 a las 14 hs.,

---

en primera convocatoria y a las 15:00hs., en segunda convocatoria, en la sede social del club sita en Calle Los Ceibos S/N, Los Barriales, Junín, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2- Lectura, consideración y aprobación de MEMORIA, ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVOS, CUADROS Y ANEXOS, INVENTARIO, PADRÓN DE SOCIOS, INFORME DE REVISORES DE CUENTAS E INFORME DE AUDITORIA correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30/06/2024 y 30/06/2025 y el tratamiento de los resultados no asignados acumulados en los diferentes ejercicios. 3- Presentación de las listas completas, en las cuales según el estatuto del club se elegirán los cargos fijos de Presidente y Vicepresidente.

Boleto N°: ATM\_9222058 Importe: \$ 2970  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**ASOCIACION DE VETERANOS DE RUGBY “TORTUGAS DE CUYO”** Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de Octubre de 2025, en la sede social cita calle Gualberto Godoy número 1501, a las 19,30 horas en Primera Convocatoria y a las 20,30 horas en Segunda Convocatoria. Para tratar el siguiente orden del día.- 1) Elección de dos asambleístas que suscriban el acta; 2) Ratificación de la aprobación de los balances cerrados para los años 30/06/2020-2021-2022-2023, con memoria descriptivas e informes de Revisores de Cuentas; 3) Lectura, revisión y aprobación de Balances Cerrados al 30/06/2024 y 30/06/2025, con más memoria de gestión e informe de Revisor de Cuentas; 4) Elección de Autoridades completas de Comisión Directiva y Órgano Revisor de Cuentas completo. Se les recuerda a los socios que para la participación en la misma deberán tener cuota social al día.

Boleto N°: ATM\_9222071 Importe: \$ 2430  
18/09/2025 (1 Pub.)

**HIGINO FIGUEROA E HIJOS S.A.C.I.F.I.A.** Convocatoria a Asamblea Ordinaria - De conformidad con lo establecido en el estatuto social y la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el Directorio de Higinio Figueroa e Hijos S.A.C.I.F.I.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de septiembre de 2025, a las 9:00 horas, en el domicilio de ruta 143 sur, Poste de Hierro, General Alvear, Mza, a fin de tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente. 2. Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, cuadros anexos, informe del síndico e informe del auditor correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024. 3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura. 4. Destino de los resultados del ejercicio. 5. Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la Asamblea, deberán cumplimentar las disposiciones legales y estatutarias vigentes, inscribiéndose en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Boleto N°: ATM\_9194469 Importe: \$ 5940  
16-18/09/2025 (2 Pub.)

**AGROAMERICAN GROUP S.A.-** “Convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Agroamerican Group S.A. para el día 6 de octubre de 2025, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Patricias Mendocinas 1221 entpiso 8, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de accionistas para firmar el acta; 2) Motivos de la convocatoria fuera de término; 3) Consideración y aprobación de la documentación del art. 234 inc. 1º de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30/06/2021 y al ejercicio económico finalizado al 30/06/2022. 4) Consideración del resultado de los ejercicios en consideración y su destino. 5) Consideración de la gestión del directorio y del síndico. Consideración de las remuneraciones a directores y síndico correspondientes a los ejercicios en consideración. 6) Expiración del mandato de los miembros del

Directorio. Nuevas designaciones. 7) Expiración del mandato del síndico titular y suplente. Nuevas designaciones. 8) Tratamiento y consideración de Reforma de Estatuto Social. Modificación de los Art. 15º y 21ª. 8) Otorgamiento de poderes. Se informa a los Sres. accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán, de conformidad con el Art. 238 de la Ley 19.550, cursar comunicación en el horario de 09:00 a 17:00 horas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea, en Patricias Mendocinas 1221 entrepiso 8, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Asimismo, se hace saber que los ejemplares de los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 30/06/2021 y 30/06/2022, respectivamente, se encuentran a disposición de los accionistas en Patricias Mendocinas 1221 entrepiso 8, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. EL DIRECTORIO”

Boleto N°: ATM\_9212766 Importe: \$ 24300  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

**BODEGA ATAMISQUE S.A.**, comunica a sus socios e interesados: 1.- Que por reunión del Directorio efectuada el 09-09-2025 se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para fecha 26-09-2025, a las 11:00 hs. en el domicilio real de la empresa sito en Ruta pcial. 86, km 30, Tupungato, Mendoza. En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera convocatoria, de conformidad con lo establecido por el estatuto social y los arts. 243 y 244 de la L.S., se cita simultáneamente a la segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria prevista, para la misma fecha y lugar, a las 12:00 horas, considerándose la misma constituida cualquiera fuere el número de accionistas presentes. 2.- El orden del día a tratarse será: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.- Consideración de la documentación contable prevista por el art. 234 inciso 1 de la ley general de sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular de la sociedad cerrado el 28 de febrero de 2025. 3.- Tratamiento del resultado del ejercicio económico regular de la sociedad cerrado el 28 de febrero de 2025 y su destino. 4.- Consideración de la gestión del directorio y su remuneración de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la ley general de sociedades. 5.- Designación de nuevos miembros del Directorio. 3.-Se informa a los accionistas que deseen intervenir que deberán cursar comunicación a la sociedad mail: contable@atamisque.com dentro de los tres días hábiles previos a la fecha establecida para la Asamblea, a los efectos de su inscripción en el libro de asistencia, de conformidad con lo previsto por el art. 238 de la L.S..

Boleto N°: ATM\_9214418 Importe: \$ 22950  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

**TRAUMAINFANT S.A.** convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria en primera convocatoria a realizarse el 29 de septiembre de 2025 a las 9.30 hs., en el domicilio social sito en Catamarca 65, Planta Baja, Oficina 02, Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea junto al Presidente; 2) Consideración de la Memoria y documentación contable correspondiente al Ejercicio Económico cerrados el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, respectivamente; 3) Consideración de la gestión del directorio; y 4) Distribución de utilidades y remuneración del directorio, conforme lo establecido por el artículo 261 LGS.

Boleto N°: ATM\_9214445 Importe: \$ 9450  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

(\*)

Irrigación. Expte. EX-2025-07242139--GDEMZA-DGIRR, COSPAC DE BOWEN LTDA. Perforará a 220 m de profundidad en 10" de diámetro para Uso Abastecimiento Poblacional, en su propiedad ubicada en calle Belgrano esq. Domingo Perón , Distrito Bowen, Departamento General Alvear, Provincia de Mendoza. NC: 18-04-03-000007-0000-6. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días

Boleto N°: ATM\_9219973 Importe: \$ 2160  
18-19/09/2025 (2 Pub.)

IRRIGACION, EX-2025-06150544-GDEMZA-DGIRR, JOSE MANUEL JEREZ, perforará 220 m, uso agrícola, en sustitución del pozo 10-1645, colapsado, en su propiedad de calle Millan s/n, Santa María de Oro- Rivadavia. NC 1099000500360332.

Boleto N°: ATM\_9217175 Importe: \$ 1080  
17-18/09/2025 (2 Pub.)

IRRIGACION. EX-2025-07217313 -. ALEJANDRO ADRIÁN GRANOLLERS. Perforará pozo de uso especial categoría 5 tipo recreativo a 45,00 m de profundidad entubado en 4 pulgadas de diámetro en servidumbre de tránsito con salida a calle Simón Bolívar S/N, Ciudad. San Rafael; Mendoza. NC17256216061652511 / 17256216061651894. Distando a 375,00 de pozo 17/1796. Para toma de conocimiento de interesados aquienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición 10 días

Boleto N°: ATM\_9215386 Importe: \$ 2160  
17-18/09/2025 (2 Pub.)

## REMATES

(\*)

VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula N° 2481, orden TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CUARTO, autos N° 252.626, caratulados "GIL PONCE MARCELA - DAVILA FABIANA - DAVILA MARIELA - ROSAS DAVILA ALFREDO - ROSALES PETRONA BLANCA Y DAVILA LEONEL C/ DANTE ALBERTO Y PONTONI HNOS S.A. P/ CPC ANTERIOR - D. Y P. (ACCIDENTE DE TRANSITO)", rematará a viva voz y al mejor postor el 1/10/25, hora 10,30, San Martín 322 Planta Baja Capital - Mendoza, inmueble propiedad de PONTONI HNOS. S.A. ubicado en CALLE 9 S/N (hoy San Marín s/n.) Colonia Los Álamos, Distrito Paramillos – LAVALLE - MENDOZA. Inscripciones: Registro de la Propiedad: 213.334/13 FOLIO REAL; ATM: Padrón N° 13-167184, Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-0300-260160-0000; Irrigación: No registra derecho de riego superficial. Es usuario de pozo 07/1290 de 12 pulgadas que se encuentra en propiedad vecina. Deudas: ATM al 12/02/25 \$ 145.283,79.- Vialidad Provincial informe que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie según Mensura 5ha 3,66 mts.2 y según Plano 5ha 3,86 mts.2. Límites: Norte: Carlos Ponti en 472,18 mts.; Sur: María Faliero en 472,16 mts.; Este: Calle Pública en 105,90 mts. y Oeste: Calle 9 en 105,90 mts. Mejoras: Casa mixta en regular estado. Cuenta con tres dormitorios con ventanas al exterior y otra sala tipo despensa. Amplia cocina comedor. Baño cuenta con lavabo, inodoro, bidet y ducha. Parades pintadas, piso baldosas calcáreas. Techo caña y barro. Ventanas con rejas. Marcos de puertas y ventanas de madera. Galpón de material sin techo, ventanas y portón. Piso de ripio. La propiedad cuenta con energía eléctrica. Hay plantaciones de viñedos en regular/mal estado. Límites abiertos con excepción del frente que cuenta con alambrado. Se encuentra desocupada. Usuario de Pozo 07/1290 de 12" en propiedad vecina.- Gravámenes: Embargo \$ 2.000.000.- Autos 403066 BERMUDEZ JORGE Y ENFERRI REYNALS AMBOS POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA PARTE ACTORA EN J. 262626 GIL PONCE Y OTROS C/DANTE ALBERTO Y PONTONI HNOS.SA. P/DYP (ACCIDENTE DE TRANSITO) 4° Tribunal Gestión Asociada; Embargo \$ 3.500.000.-Autos 155476 CAZON ELISEO Y OTROS C/PONTONI HNOS. SA. Y OTROS P/DESPIDO 2° Cámara del Trabajo; Embargo \$ 400.000.- Autos FMZ30854/T/B/2017 AFIP C/PONTONI HNOS SA. P/EJECUCION FISCAL 2° Juzgado Federal Mendoza; Embargo \$ 30.000.- Autos FMZ26369/T/B/2014 2°Juzgado Federal Mendoza; Embargo Preventivo \$ 519.683,58 Autos 158977 VEDIA EN J. 010403-45432 C/PONTONI HNOS.SA. P/EMBARGO PREVENTIVO 3° Cámara del Trabajo; Embargo \$ 1.758.225.- Autos 48045 DIAZ SILVINA C/PONTONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO Y OTS. P/DESPIDO 1° Cámara del Trabajo; Embargo \$ 659.675.- Autos 163.018 NUÑEZ, VALENTIN Y OTRO EN J.151239 C/PONTONI HNOS Y OTROS P/EJECUCION DE HONORARIOS 1°Cámara del Trabajo; Embargo \$ 1.000.000.- 152830 GONZALEZ, NANCY C/PONTONI HNOS. P/DESPIDO 2° CÁMARA DEL Trabajo; Embargo por Ampliación \$ 15.000.000.- estos Autos; Embargo por ampliación \$

200.000.000.- estos Autos.- Avalúo Fiscal \$ 11.430.750.- Base de la Subasta \$ 12.000.000.- e incrementos entre posturas de \$ 500.000.- Títulos y deudas agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos. La obtención de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción será a cargo del adquirente. - Está prohibida la compra en comisión. Comprador depositará en este acto mediante transferencia bancaria a la cuenta (9939634295) perteneciente a los presentes autos 10 % de seña, 4,5% Impuesto Fiscal y en mano del Martillero 3% Comisión en dinero efectivo. Saldo aprobado la subasta con la misma modalidad de transferencia. Informes Secretaría Tribunal o Martillero. Pedro Molina 277 Mendoza Tel. 261-5079047.

Boleto N°: ATM\_9214411 Importe: \$ 48600  
18-19-23-25-29/09/2025 (5 Pub.)

(\*)

Víctor Paniagua Y Correas, Enajenador 2.138, Autos 1020639 CORTEZ MARIELA LORENA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL, TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, Mendoza. Resolvió a fs. 330/336 Fijar fecha de subasta del 0,3412215286% indiviso de titularidad de la fallida - equivalente a 634,9369 mts2 aproximadamente -respecto del inmueble inscripto en la Matrícula 178477, ubicado en el Departamento de Las Heras, Distrito El Callao, con frente a Ruta Provincial N°13, camino a casa de Piedra, con una superficie s/t y s/p de 34 has., 2,80 mts2, AD CORPUS, en el estado registral, ocupacional, jurídico y material en que se encuentran (art. 205 L.C.Q.) en que se encuentra según constancias del expediente, con una base de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) para el día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2024, a las 09:30 horas, conforme al procedimiento previsto por el art. 277 C.P.C.C.T., siguiendo los lineamientos y a los lineamientos impuestos por la Acordada N° 19.863 del 8-11-2.006 y Resolución de Presidencia N° 20.565 del 20-11-2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, la que se llevará a cabo en la Oficina de Subastas Judiciales sita en San Martín 322, Planta Baja, Ciudad de Mendoza. Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en el Tribunal y en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 09.30 hs. DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2025. Los oferentes deberán acompañar comprobante de depósito bancario o de transferencia interbancaria por el 10% de la base -en garantía de la oferta efectuada en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (n°de cuenta 9936107908; CBU: 0110606650099361079089; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70255819443), adjuntar el comprobante adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), con intervención del Enajenador actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts 266 ap. d) y 277 inc. IV C.P.C.C.T.). Quien resulte adquirente deberá, en el mismo acto de la subasta, integrar el 10% del precio en su caso- y pagar el 3% por la omisión del Martillero. El saldo de precio y el 4,5% por Impuesto de Sellos deberá ser depositado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268, inc. I) C.P.C.C.T.). Hágase saber a los oferentes que serán a su cuenta y cargo los gastos que demanden los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial por ante la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza bajo apercibimiento de ley (certificado catastral aprobado y actualizado, levantamiento de inhibiciones embargos, etc.) (art. 271 inc. j) CPCCT). Disponer que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCC). Visitas diariamente desde la primer publicación en horario de comercio. Informes MARTILLERO, BELGRANO 569 CIUDAD, o el Secretaría del Juzgado, Mendoza teléfono 261-5606581.

C.A.D. N°: 27527 Importe: \$ 49950  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

(\*)

El Martillero Gabriel Placeres, Matrícula 3.181, con Domicilio legal en calle Pedro Molina 171 planta baja, oficina 2 Ciudad de Mendoza, comunica por dos (2) días, que rematará a viva voz y al mejor postor, por cuenta y orden del BANCO SUPERVIELLE S.A. (Acreedores Prendarios, art. 39° de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial, el día 23/09/2025 a las 16 hs. Las unidades que se ofrecen en remate, en el estado en que se encuentran y exhiben, en forma individual, con base y al mejor postor, son los siguientes : 1) CHEVROLET Sedan 3 puertas Modelo CELTA LS 1.4N AA + DIR AÑO 2013 DOMINIO NHH 514 Con base de \$ 3.500.000, 2) JEEP Rural 5 Puertas Modelo RENEGADE 1.8L SPORT AÑO 2017 DOMINIO AB137FX con base de \$ 13.000.000 3) VOLKSWAGEN Sedan 5 puertas Modelo GOL TREND 1.6 AÑO 2009 DOMINIO IKN 492 CON BASE DE \$ 4.500.000 4) CHEVROLET Sedan 4 puertas Modelo ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK AÑO 2020 DOMINIO AD991JA CON BASE DE \$ 9.000.000 5) PEUGEOT Sedan 4 puertas Modelo 207 COMPACT XR 1.4 AÑO 2011 DOMINIO KEA 560 CON BASE DE \$ 2.500.000, 6) PEUGEOT Sedan 4 puertas Modelo 408 ALLURE 2.0N AÑO 2012 DOMINIO LDA 962 CON BASE DE \$ 6.500.000, contado 10% seña, 10% comisión. Siendo los gastos de deuda de patentes (imp. Docente y/o Formulario381 si correspondiere) impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuesto de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por tramites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Saldo a las 48 horas, posteriores a la aprobación del Remate, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Es responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. La puesta en marcha y exhibición de las unidades será el día 22 de Septiembre de 14.00 hs a 16 hs, en el domicilio de calle San Luis N° 341 de la Ciudad de Mendoza. Los pagos deberán de realizarse en efectivo, de manera individual por cada lote adquirido. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. No se acepta la compra en comisión. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Informes Martillero Gabriel F. Placeres Tel: 2612004978 Mail: gabrielplaceres1@gmail.com

Boleto N°: ATM\_9217934 Importe: \$ 20520  
18-19/09/2025 (2 Pub.)

Víctor Javier Paniagua Y Correas, Martillero Matrícula n° 2.138, en los AUTOS 21659 CUIJ: 13-07504383-4 ((011851-21659)) MOBILIA PABLO C/ EMTRAPAC EMPRESA DE TRANSPORTE P/ CAMBIARIA" del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, a fs 94 ordenó: fijase el día UNO DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 9:30 HRS para que tenga lugar la subasta del Resto de superficie del inmueble embargado en autos, (corresponde a departamento y cochera o espacio), en el estado de uso, conservación, y ocupación en que se encuentra, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, inscripto a la Mat. 0400597871 de propiedad de EMTRAPAC EMPRESA DE TRANSPORTE, en el 100%. La misma se realizará en la Oficina de Subastas Judiciales, sito en calle San Martín 322, Planta Baja,

Mendoza, al mejor postor, y mediante la modalidad "A VIVA VOZ" conforme lo normado por el art. 275 y 264 inc. III del C.P.C.C y T, con una base de \$20.000.000 e incrementos mínimos de \$ 500.000 entre las posturas (art. 264 Inc. III y art. 275 del CPCCyT). Controlará y autorizará el acto de la subasta el Jefe de la Oficina de Subastas Judiciales. Hágase saber al comprador que en el acto de la subasta deberá abonar (acreditar) el pago del 10% de seña, con más el 3% comisión martillero debiendo depositar (acreditar) el saldo de precio y el ticket de pago del 4,5% de impuesto fiscal, en el plazo de cinco días desde la aprobación de la subasta. (Arts. 276 Inc.b y 287 del CPCCyT).

**INDIVIDUALIZACIÓN** El resto de superficie de la matrícula embargada, que se subastará, se trata de un inmueble urbano, destino de vivienda familiar, en planta baja, tipo departamento o unidad, denominada como 1 (0-1), con su cochera o espacio para vehículo, cuya individualización puede variar en el lugar entre 0-4 o 0-5).

**UBICACIÓN** Departamento: Guaymallén, Distrito San Francisco del Monte, Barrio Chilcani, calle pública número 3 S/N°, lote 82 manzana E. Mendoza.

**LIMITES Y MEDIAS:** DERECHO REAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL- 3UNIDADES. NOROESTE Emtrapac Empresa de Transporte S.A. en 10,13m; SURESTE: Calle Pública en 10,13m; ESTE Emtrapac Empresa de Transporte S.A. en 20,27m; OESTE: Solange S.A. en 20,27m; SUPERFICIES DEL COMPLEJO: S/T 202.55. S/P 202.55. plano nro 04-94060-1.

**SUPERFICIES SEGÚN EL PLANO DE MENSURA EN PROPIEDAD HORIZONTAL:** El departamento (unidad 0-1 o 1) cuenta con una superficie cubierta propia al 100% de 55,40 m<sup>2</sup>, superficie no cubierta de 13,10 (cochera). Total unidad funcional 68,50m<sup>2</sup>, Superficie cubierta común al 100% de 10,75 m<sup>2</sup> Superficie cubierta total 66,15m<sup>2</sup>, Superficie no cubierta común patio de uso exclusivo 7,85m<sup>2</sup>, y de uso compartido de 22,20m<sup>2</sup> accesos. Porcentaje en el dominio 30%. Hágase saber que en ningún caso de admitirá la compra en comisión.

**INSCRIPCIONES:** el Resto de superficie embargada en autos, que se remata, corresponde a un DEPARTAMENTO Y COCHERA O ESPACIO VEHICULAR, que se encuentra inscripto a la Matrícula 0400597871, EMTRAPAC EMPRESA DE TRANSPORTE, CUIT 30-71589652-0 resto de superficie. Padrón Territorial terreno 04-104356-6, Nomenclatura Catastral 04-25-19-1776-357550-0001-4, Padrón Municipal, 130800. AYSAM tiene servicio pero no se encuentra dado de alta, por lo que no tiene cuenta y el consorcio no está constituido por lo que no se cobran expensas. Avalúo Fiscal año 2025 \$3.654.616. Queda copia reg. a fs. 11 del T° 325 de Reglamento de Administracion y Copropiedad, Plano y Planilla PH.

**DEUDAS:** (actualizables como corresponda, al momento del efectivo pago, detalle en Autos). Deuda de ATM (Rentas) \$33.520,93 al 30/06/2025 por impuesto inmobiliario; EXPENSAS COMUNES no tiene todavía, AYSAM no está dado de alta, Municipalidad \$151.240,94 al 23-06-2025.

**EMBARGOS Y GRAVÁMENES:** 1) EMBARGO:\$441.004.Por of. Sin consignar fecha en J.21659 caratulados"MOBILIA PABLO C/EMTRAPACEMPRESA DE TRANSPORTE P/CAMBIARIA" del 04/04/2025 en J.21659 caratulados"MOBILIA PABLO C/EMTRAPACEMPRESA DE TRANSPORTE P/CAMBIARIA" del 1°Tribunal de Gestion Asociada dePaz 1°Circunscripcion Judicial Mendoza registrado a fojas 194 del ---Tomo 621 de Embargos Generales ntrada N°2720417 del 04/04/2025.e.t.2) 2) VER D-4. 4) NOTA: Se deja sin efecto el embargo relacionado al asiento B-1 por cuanto se consigno en forma erronea. Entrada 2720417 del 4/4/2025. 3) EMBARGO:Por of. sin consignar fecha en J.21659 caratulados"MOBILIA -PABLO C/EMTRAPAC EMPRESA DE TRANSPORTE P/CAMBIARIA" del 1°Tribunal de Gestion Judicial Asociada de Paz 1°Circunscripcion Judicial Mendoza Registrado a fojas . 194 del Tomo 621 de Embargos Generales Entrada N°2720417 del 04/04/2025.Sobre el RESTO. PROVISIONAL por 180 dias(art.9 inc. bLey 17801)hasta tanto aclare la diferencia del monto expresado en el oficio y la parte pertinente del resolutivo(art.90 Ley 8236). Características y Mejoras: Se trata de un inmueble urbano, destino vivienda, tipo departamento en planta baja, y una cochera o espacio vehicular, con los espacios comunes y accesos de una PH, el departamento es de construcción sismo resistente, en planta baja, denominado como 1, moderno, nuevo, compuesto por una cocina amoblada, integrada con el comedor, un baño completo instalado, un pasillo de distribución, dos dormitorios un patio interno de luz y la cochera o espacio vehicular. Carpintería de aluminio externa y rejas, pisos de cerámicos, techos de losa, carpintería interna de madera, cuenta con todos los servicios y se encuentra en buenas condiciones de conservación. Se encuentra dentro de un complejo de tres unidades. Presenta un portón metálico corredizo en el frente para las cocheras y una puerta peatonal de hierro

**ZONA:** El citado inmueble se encuentra en una zona urbana.

**ESTADO DE OCUPACION:** Se encuentra ocupado por la señora ABRIL AYALA PÉREZ DNI 43.353.497 que vive con su hija menor, firmando un contrato de alquiler con la LOCADORA Sra. SILVIA MABEL SÁNCHEZ DNI 18.342.820 Y por la otra parte EL LOCATARIO Sr.

RAÚL FABIÁN AYALA (padre de la señora que habita el departamento), EL CONTRATO tiene un plazo de duración establecido de 24 MESES (inicio 30/04/2024 al 30/04/2026. Se les hace saber a los posibles adquirentes que serán a su cargo los gastos emergentes de la confección del plano de mensura, certificado catastral, y otros que sean necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. No se aceptan reclamos posteriores a la subasta por falta o defecto del mismo. Visitas diariamente por tratarse de un inmueble baldío, Informes Martillero calle PEDRO MOLINA 249, TERCER PISO OFICINA F, CIUDAD, Mendoza teléfono 261-5606581, CORREO javiercorreas@hotmail.com.

Boleto N°: ATM\_9178474 Importe: \$ 86400  
16-18-22-24-26/09/2025 (5 Pub.)

MARIO AUGUSTO AGÜERO, Martillero Público Matrícula N° 3041, orden Juez Dr. Carlos DALLA MORA Juzgado Gestión Asociada Segundo, en autos N° 260076 CUIJ 13-04130676-3 caratulados "AHUMADA, ERICA PAOLA C/ SILVA ADELA ANGELICA – MONTAÑEZ CARINA LOURDES – MONTAÑEZ NESTOR DARIO – MONTAÑEZ FERNANDO ESTEBAN – MONTAÑEZ GASTON DAVID Y MONTAÑEZ ALEJANDRO ENRIQUE P/ CPC ANTERIOR – DAÑOS Y PERJUICIOS", rematará el Treinta (30) de setiembre de DOS MIL VEINTICINCO, a las 10:30 HORAS en Sala de subasta sito en calle San Martín N° 322 Ciudad, Mendoza, el 100 % de un inmueble propiedad de MONTAÑEZ NESTOR DARÍO CUIT N° 20-20983135-0 Y GIGENA, EDITH ELIZABETH CUIT 27-17515008-6 ubicado en BARRIO JUAN B JUSTO MANZANA A CASA 17, DISTRITO CIUDAD, DEPARTAMENTO MAIPÚ, PROVINCIA MENDOZA, con una superficie de 250 metros cuadrados según mensura. Inscripto en el Registro de la Propiedad en FR 127012, Nomenclatura Catastral 07-01-01-0025-000017-0000-0, Padrón ATM 07-457542. Límites y medidas perimetrales: Norte: con lote de Ubaldo Barrera en 10 metros; Sur: con calle II en 10 metros; Este: con lote 16 en 25 metros y Oeste: con lote 18 en 25 metros. Inscripciones: Registro Público: FR 127012/7, ATM: Padrón N° 07-45754-2; Municipalidad de Maipú Padrón 30897. DEUDAS: ATM al 08/08/2025 Plan de pagos \$ 31.698,76 períodos 2022/01 a 2024/06, cuota 1 de 6 año 2025 \$ 30.144,87 vencimiento 14/08/2025, Cuota 2 de 6 año 2025 \$ 29.798,75 vencimiento 14/08/2025, Cuota 3 de 6 año 2025 \$ 29.452,64 vencimiento 14/08/2025 y cuota 4 de 6 año 2025 \$ 29.401,00 vencimiento 29/08/2025; MUNICIPALIDAD DE MAIPU \$ 945.416.- al 09/08/2025/2025; DPV exento de pago por Contribución de Mejoras de Caminos. Deudas actualizables a fecha de pago. Mejoras: El mismo consta de: Entrada que accede a patio interno, acceso a cocina comedor, baño completo, dos dormitorios con placares. Cocina con mesada granito y bacha acero inoxidable. Cuenta con una ampliación de living comedor y estar, un dormitorio, pisos cerámica. Patio con depósito de 3X4 aproximadamente. Techos de madera y membrana. Material sismo resistente. Estado de ocupación: por el Sr Nestor Darío Montañez DNI 20.983.135, Edith Gigena DNI 17.515.008, Melanie Montañez DNI 46.397.838 y Priscila Montañez DNI 41.191.566. Posee servicios de luz eléctrica y agua corriente y gas natural. Condiciones de venta: la subasta se realizará con la modalidad de VIVA VOZ y en PÚBLICA SUBASTA. La BASE sobre la que partirán las ofertas será la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-). Los incrementos mínimos entre las eventuales posturas serán de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-). Se deja constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. El acto será fiscalizado por Secretaría del Tribunal y/o quien ésta designe. El comprador deberá depositar, en el mismo acto del remate, 10% de seña y 3% de comisión del Martillero., en dinero en efectivo. EL SALDO DE PRECIO y el 4,5% de impuestos deberá ser depositado a los cinco días de quedar firme el auto de aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de rescisión y de las sanciones previstas en Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (arts.276 inc.b y 287 CPCCT). En ningún caso se admitirá la compra en comisión (Art.268 CPCCyT). Se hace constar expresamente que el inmueble a subastar reconoce las deudas y gravámenes que dan cuenta los informes respectivos agregados en autos. Títulos, gravámenes y deudas agregados al Expediente, donde pueden examinarse haciéndose saber que luego del remate no se aceptará cuestión alguna sobre faltas o defectos de los mismos. Exhibición: día 29/09/2025 de 11:00 a 12:00 hs. Informes: Secretaría Tribunal y Martillero actuante teléfono (0261) 155735490, Rivadavia 530 Piso 8 Departamento 3 Torre Sur Ciudad Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9214538 Importe: \$ 51300

16-18-22-24-26/09/2025 (5 Pub.)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 38.896 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ LOPEZ MAGNANI MARIA JOSE Y OTS P/ PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Villa Nueva de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 19 de Septiembre del 2025, 10:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 55, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO SANDERO PH STEPWAY INTENS 1.6 CVT AÑO 2021, MOTOR RENAULT NRO. H4MJ759Q034472, CHASIS RENAULT NRO. 93Y5SRXDXMJ653340, Verificado, DOMINIO AE666NX a nombre de LOPEZ MAGNANI MARIA JOSE DNI. 36.753.356, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT). ; Deudas 1- A.T.M. \$ 1.574.363,71 al 06/08/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. 03.10791647, Fecha Inscip. 19/020/2021, Monto \$1.466.557, Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, 4,5%, Impuesto fiscal, saldo aprobando la subasta. BASE SUBASTA \$ 10.000.00,00 Visitas 18 /09/25 de 15hs a 17hs. Domicilio Lima 280, Ciudad de San Martín, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM\_9214558 Importe: \$ 14580  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

EMILIANO OSCAR CHAHER Martillero Público matrícula 3367, orden Tribunal de Gestión judicial N 4º 1º Circunscripción Judicial Mendoza autos N° 123498 "AMPUERO, INOCENCIO Y AMPUERO, RICARDO EUGENIO S/ SUCESIÓN ", remataré 24 de septiembre 2025 a las 9,30 hs. con base, en Oficina Subastas Judiciales (Acordada 17.598 bis), ubicada en planta baja edificio Palacio Justicia II calle San Martín N° 322, Ciudad, Mendoza, mediante ofertas a viva voz y al mejor postor (art. 275 del C.P.C.C.T.), 100% inmueble urbano perteneciente al acervo hereditario del sucesorio sito calle Bruno Moron 2839, Coquimbito, Maipú, Mendoza. Superficie 585,40 m2 s/t Limites y medidas perimetrales: NORTE calle Bruno Moron en 12,75 mts , SUR fracción 2 en 11,37 mts ESTE con fracción 1 en 42.76 mts y OESTE con fracción de Francisco Palomo en 43.73 mts Inscripciones y deudas: Registro Público y Archivo judicial de la provincia de Mendoza matrícula N° 96178/7 asiento A-1, plano mensura y fraccionamiento N° 07-47471 agrimensor Julio Alberto Irusta visado DPCatastro 18/09/2017 , Avaluo Fiscal 2025: \$ 4.942.457 y \$ 451.172, ATM padron territorial 07-73730-7 y 07 73731-5 deuda \$ 108061,20 al 06/06/25 , padrón municipal 26208 deuda \$ 552.741 al 09/06/2025 más intereses y gastos apremio, Union vecinal Plazoleta Rutini medidor 8241382 socio 223 agua potable sin deuda al 15/05/2025 ,DPVialidad exento. Mejoras: Lote con dos construcciones un inmueble frontal y otro interno : 1) primer inmueble casa frontal muy precaria con la siguiente distribución: estar , cocina comedor , dos dormitorios divididos con madera tipo mdf y un tercer dormitorio , si bien tiene paredes de ladrillo se encuentran en muy mal estado en general , los techos son de caña y cubiertos en el exterior por nylon negro, posee un baño. En el interior del inmueble también hay una construcción tipo departamento con un dormitorio y cocina , en mal estado general. Estas construcciones se encuentran ocupadas por los herederos María Lorena Ampuero y Ricardo Adrian Ampuero, 2) segundo inmueble acceso por porton de chapa lateral de ingreso vehicular donde se encuentra un tinglado techos chapas zinc destinado a taller mecánico y un departamento construcción ladrillos que tiene cocina comedor , un dormitorio y baño, pisos cerámicos , techos machimbre con palos rollizos , todo en mal estado en general . Estas construcciones se encuentran ocupadas por el heredero Sr. Ricardo Dario Ampuero. Posee todos los servicios: luz eléctrica, gas natural, agua potable, salvo cloacas.- Base venta: U\$S 28.000.- e incrementos mínimos de U\$S 5000 entre posturas (art. 264 Inc. III del CPCCyT) y mediante la modalidad "A VIVA VOZ" conforme lo normado por art. 275 del CPCCyT. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 del

CPCCyT). Comprador deberá abonar acto subasta 10% seña, más 4,5% impuesto fiscal, 3% comisión martillero, mediante transferencia bancaria a la cuenta perteneciente a estos autos y, saldo de precio aprobada la misma, con misma modalidad transferencia bancaria a la cuenta precedentemente referida, siendo a su cargo a los fines inscripción del inmueble en Registro de la Propiedad obtener a su costa certificado catastral correspondiente (art. 271 Inc. j del CPCCyT). Títulos, deudas, informes, planos, inspección ocular y fotografías agregados en autos donde pueden compulsarse, no aceptándose reclamos por falta o defecto de los mismos posterior subasta. Informes Juzgado o martillero San Juan 220, ciudad, exhibición coordinar visitas cel. 2615005409 / 4396676. e-mail: inmoaguirre@gmail.com.ar 5 publicaciones alternadas Boletín Oficial y diario UNO (555).

Boleto N°: ATM\_9207732 Importe: \$ 47250  
10-12-16-18-22/09/2025 (5 Pub.)

Rubén Becerra, martillero matrícula 2.638, orden del Tribunal de Gestión Asociada Civil, San Rafael, conforme lo ordenado a fs. 139, en autos N° 203.719 caratulados "CAMARGO MARICEL FANNY C/ FERREYRA SIMÓN MARCELO OMAR Y OTROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", REMATARA DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ONCE HORAS, en la parte exterior del Subsuelo del Edificio de Tribunales - Sector Este - ubicado sobre calle Emilio Civit y en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón Auditorio. Subastando 1/4% del inmueble Matrícula N° 65151/17 que se encuentra inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a nombre de Marcelo Omar Ferreyra DNI N° 23.067.126, ubicado en calle Colón al número municipal 65; Superficie según título y plano N° 17/77469 de CIENTO VEINTISIETE METROS SETENTA Y CINCO DECIIMETROS CUADRADOS (127,75m2).- LIMITES: según título Norte: en 6,65 m con Julio Herrera; Sur: en 7,05 m con Terroba Héctor; Este: en 4,45 m y 14,50 m con Herrera Sara; Oeste: en 18,95 m con calle Colón.- MEJORAS: En planta baja salón destinado a consultorio kinesiológico, con un baño instalado con lavatorio e inodoro, pisos cerámicos, paredes revocadas y pintadas, cielo raso de durlock, aberturas metálicas, con servicio de luz eléctrica y agua potable; colindante en la misma planta baja un departamento al cual se accede por un pasillo, el mismo cuenta con cocina comedor, con mesada bajo mesada y alacena, baño instalado en forma completa, con paredes azulejadas, dos dormitorios todos los pisos cerámicos y un patio chico con piso de cemento llaneado; por un pasillo se accede a una escalera que lleva a la planta alta donde se encuentran dos departamentos, uno en construcción con dos (2) habitaciones, cocina comedor y baño, el otro con pisos cerámicos, paredes revocadas, con la siguiente distribución, cocina comedor con pisos cerámicos y en partes de las paredes también con cerámicos, dos habitaciones con paredes de durlok, baño instalado en forma completa con paredes con cerámicos, patio de cemento llaneado, aberturas metálicas y de madera, techo de cinc sobre rollizos y machimbre, servicio de luz eléctrica, gas natural y agua potable. ESTADO OCUPACIONAL: El salón ocupado por el demandado donde ejerce su actividad kinesiológica. Departamento en planta baja, ocupado por la Sra. Lurdes Ferreyra y sus dos hijos menores. Departamentos en planta alta, libre de ocupantes.- INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro de la propiedad Raíz: Registrado como en de la MATRICULA N° 65.151 de San Rafael, Administración Tributaria Mendoza: Padrón territorial N° 17-87844-8 deuda al día 14/08/25 \$43.253,27.- Nomenclatura Catastral 17-01-12-0090-00028-00009.- Agua y Saneamiento Mendoza: Cuenta N° 126-0620645-000-4. Deuda al día 18/08/25 \$454.329,47.- Municipalidad de San Rafael: Padrón 1202044, deuda al día 20/08/25 \$21.439,50.- EDEMSA: Nic N° 3049922 con una deuda de 34.913,50.- al 08/05/25 y Nic N° 3049923, sin deuda.- ECOGAS: Cuenta N° 20498268, deuda \$797,45 del 18/07/23.- GRAVAMENES: B-1 USUFRUCTO: gratuito y vitalicio a favor de SIMON MERCEDES ROSSA (DNI 05.456.162) Ent.N° 73902 del 11/09/15.- B-2 EMBARGO: En estos autos, \$19.055.816.- en concepto de capital \$762.232.- en concepto de honorarios ejecutados, \$1.783.642,32.- en concepto de honorarios de ejecución, con más la suma de \$9.909.024.- fijados prov. para resp. a intereses y costas. Reg. a fs 185 T° 188 de Embargos. Ent. 334200 del 11/11/24. Afecta la parte de Ferreyra Marcelo Omar. B-3 EMBARGO POR AMPLIACION: En estos autos; \$49.694.252,04.- en concepto de capital \$1.987.773,63.- en concepto de honorarios ejecutados, \$2.264.789,05.- en concepto de honorarios de ejecución, con más la suma de \$18.497.334,13.- fijados prov. para resp. a intereses y costas. Reg. a fs 95 T° 189 de Embargos. Ent. 346763 del 29/05/25. Afecta la parte de Ferreyra Marcelo

Omar. B-4 EMBARGO: \$1.905.580.- en concepto de capital con más la suma de \$952.790.- fijados prov. para resp. a intereses y costas. Autos 210.968 ORTIZ MARIA AGUSTINA Y OTROS c/ FERREYRA SIMON MARCELO OMAR p/ EJECUCION DE HONORARIOS, del Tribunal de Gestión Asociada Civil de San Rafael. Reg. a fs 109 Tº 189 de Embargos. Ent. 347734 del 12/06/25. Afecta la parte de Ferreyra Marcelo Omar. Condiciones de subasta: Comprador deberá abonar 10% de seña con más el 3% de comisión del martillero a cargo del comprador en el acto de la subasta en moneda de curso legal y, el saldo de precio y el pago de impuesto fiscal (4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta) al aprobarse el remate (art. 276 inc. b) y 287 del CPCCT).- Base subasta, \$24.675.000 (70% de la tasación correspondiente al 25% del inmueble) y el incremento de las ofertas no puede ser inferior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000). Queda prohibida la compra por comisión. Informes: Secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-27516 o 2604-581702.

Boleto N°: ATM\_9211714 Importe: \$ 63450  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, auto N° 1.022.835 caratulados "BANCOMACRO SA. EN J:1.019.642 ANTONIO GAGLIANO SA. P/QUIEBRA I. P/CONCURSO ESPECIAL", rematará día OCHO DE OCTUBRE DE 2025 a las NUEVE TREINTA HORAS, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, conforme procedimiento previsto art. 277 CPCCT y lineamientos determinados por Acordada 19.863 del 8-11-2006 y N° 22.070 del 30-06-2009 y Resolución de Presidencia 20.565 del 20-11-2006 de la Suprema Corte de Justicia para subasta en sobre cerrado, Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> ; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 09:30. hs. del día 03 DE OCTUBRE DE 2025. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). Cuenta bancaria N°9941225381; CBU: 0110606650099412253811; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70319077020. Un inmueble ubicado en Carril Gómez N° 2613, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, designado como Fracción 23, constante de una superficie S/T de 2.416 mts2 y S/P 2.364,56 mts2, Nomenclatura Catastral 070301001600000500005, Padrón Territorial 07-17195-2, inscripto en el Asiento A-2, Matrícula N°254.031/7 de Folio Real (hoy SIRC 700254031) AD CORPUS y en el estado material, jurídico y registral en que se encuentra (art. 205 L.C.Q.) conforme constancias del expediente, conjuntamente con sus instalaciones y maquinarias: compuesto por: 3 Reactores 1,90 m de diámetro y 1,5 mts. Altura Acero inoxidable con motor; 1 Reactores 1,00 m de diámetro y 0,7 mts. Altura Acero inoxidable con motor; 2 Cajas filtros 3 m x 1 m Acero Inoxidable; 2 Filtros prensas de 0,4 m x 0,4 m de placas de madera c/lona; 1 Centrifuga vertical de canasto 1 m de diámetro; 1 Caldera humotubular de 30 m2 de superficie con quemador y planta de tratamiento de agua; 2 Secadores horizontales c/ paletas inox; 1 Molino a martillo con motor de 15HP con ciclón y zaranda; 2 Concentradores de un efecto; 4 Depósito de 10000 lts PRFV; 1 Tanque de depósito ácido sulfúrico; 1 Tanque de depósito soda caustica de 10,000 lts; 1 Bascula p/80 toneladas; 1 Espectrofotometro; 1 Estufa de secado; 1 Calefón Eskabe Acquapiu; 3 Tanques de depósito de agua residual de chapa de 20.000 lts.; 1 Tanque de agua exterior; 1 Dilusor de 6.500 lts. Con motor; 1 Mezclador de doble paleta con motor; 1 Elevador a tornillo de Acero Inoxidable con motor; 1 Centrifuga de 1,20mts de diámetro; 1 Prensa hidráulica; de titularidad del fallido, Base: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000). LIMITES Y MEDIDAS: Norte: ensanche Carril Gómez en 33,82 metros; Sur: Fracción 21 y 22 en 84 metros; Este y SurEste: en línea quebrada con espacio afectado p/Dirección Provincial de Vialidad en 87,45 metros. INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de ANTONIO GAGLIANO SA. en la Matrícula N° 254.031/7; Administración Tributaria Mendoza: Padrón Territorial N° 07-17195-2, debe \$ 1.459.102,35. Avalúo Fiscal año 2025 \$ 30.719.927 Municipalidad de Maipú: Padrón Municipal N° 23714, debe \$ 1.101.828; Departamento General de Irrigación: Pozo N° 7-3218 debe \$ 540.865,82 y por contaminación \$ 688.517,71; Plano N° 07-34767, Dirección Provincial de Vialidad: debe \$ 311935.05.-

GRAVAMENES: Hipoteca a favor del Banco Macro SA por U\$S 172.500 del 23-10-2017. Embargo Preventivo por \$ 900.000 autos 159.346 Pavón Miguel c/ Antonio Gagliano SA, 5º Cámara del Trabajo del 11-10-23; Embargo por \$ 7.000.000 autos 18301/23/B AFIP. c/ Antonio Gagliano SA. del 8-2-24.

MEJORAS: Sector de oficinas de material con mamparas metálicas y vidrio de dos plantas, paredes en ladrillo visto, posos cerámica, carpintería madera, macos metálicos, compuesto por recepción, oficina, baño completo paredes con azulejos, con ante baño azulejado, mesada granito pileta acero, deposito bajo escalera, planta alta salón oficina, con baño ideen características al anterior. Desde planta baja se comunica con depósito de chapa con portones metálicos (4), techo de chapa y estructura metálica, piso hormigón. Frente a ello una báscula marca Latorre para 80 toneladas. Tres tanques que se usan para ácido sulfúrico y soda caustica. Sector de laboratorio, con una oficina construcción material, piso llaneado, carpintería metálica, techo abovedado. Zona vestidores y camarines con cerámica, sector de duchas, lavamanos, mingitorio, inodoro y sector para roperos. Laboratorio mesada de material con azulejos, piso cerámica, otro sector ideen, pared con azulejos. Galpón de material con techo de chapa de cinc, estructura metálica, piso hormigón, con oficina de madera donde comando maquinarias, en cuyo interior están las maquinarias. Una cisterna de material frente a la salida del pozo. Frente con reja metálica y portón de ingreso por Carril Gómez, patio hormigonado, con una fosa y un deposito estructura metálica. Un deposito a continuación del galpón principal mismas características con división de mamposterías ambos con portones metálicos. Patrio trasero de tierra con portón metálico con salida a calle de tierra. Inmueble desocupado. Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). Quien resulte adquirente deberá pagar, en el mismo acto de subasta, respecto del inmueble -y en el porcentaje establecido para la oferta conjunta, esto es, el 95% del precio- el 3% por la comisión del Martillero; el 3% por Impuesto a las Ganancias e integrar el 10% de la base ofertada; y respecto de las instalaciones y maquinarias -en el porcentaje establecido en la base conjunta, esto es, el 5% del precio- , el 10% por la comisión del martillero; y depositar el saldo del precio junto con los comprobantes que acrediten el pago del 4,5% de Impuesto de Sellos -respecto del inmueble-; el 1,25% de Impuesto de Sellos y el 21% de IVA -respecto de las maquinarias e instalaciones-, dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta (art. 287 CPCCYT). Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.). Disponer que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCC). EXHIBICION DÍA : 29 Y 30 de septiembre de 2025 de 10 a 12 hs. en Carril Gómez N° 2613, Coquimbito, Maipú. No se admitirá cuestión alguna por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta contra la fallida, Sindicatura, Banco o Martillero. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2º Piso, Oficina 21/23 de Ciudad, teléfono celular: 2613690669.- email:hectorjgomez53@gmail.com

C.A.D. N°: 27500 Importe: \$ 97200  
10-11-15-16-18/09/2025 (5 Pub.)

CRISTIAN BRENNAN, Martillero Público, Matrícula 1813, domicilio legal calle ESPAÑA 713 - 3 PISO - de Ciudad de Mendoza, por orden del CUARTO JUZGADO CIVIL DE GESTION ASOCIADA de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos 410.733 "MORENO, FRANCISCO CEFERINO C/ RIQUELME, JORGE LUIS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", rematará, con base, a viva voz y al mejor postor, (Artículo 275 del CPCCyT) el próximo 19 de Septiembre 2025 a las 09:30 horas en la Oficina de Subasta Judiciales, (Acordada 17.598 bis) sito en calle San Martín N° 322 – Planta Baja – Ciudad de Mendoza. Un AUTOMOTOR, marca FIAT, modelo - PALIO EL 5P 1.6, año fabricación 1998 – Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, color: Celeste metalizado, , estado de uso y conservación bueno, Dominio CCY - 497. Posee, Equipo de GNC, marca: IMPROCIL - ER24, numero de serie 161507. NO POSEE: Aire Acondicionado, radio AM/FM Y CD, cierre centralizado, levanta vidrio eléctrico, alarma, gato y llave de ruedas. Tapizado en muy regular estado de uso y conservación, con 5 cinco cubiertas armadas en regular estado. Propiedad 100% a nombre de RIQUELME, JORGE LUIS con

DNI 11.937.795. Motor 178B40388419525 y chasis n° 8AP178332\*W4038945, sin trámite de verificación realizado, documentación del vehículo, tarjeta verde y tarjeta del equipo GNC. Fotos del vehículo agregadas en autos. INSCRIPCIONES: Registro Nacional Propiedad del Automotor n° 02. ATM: Excento. Multas: sin infracciones registradas. GRAVAMENES: EMBARGO: Por \$ 10.900.000 en AUTOS: 410733 Caratulados "MORENO FRANCISCO CEFERINO C/ RIQUELME JORGE LUIS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO" DEL TRIBUNAL GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N°4, inscripto con fecha 15/08/2024. CONDICIONES VENTA: Base de Remate \$ 1.515.000 donde partirá primera oferta con incrementos mínimos de \$ 100.000 entre posturas a viva vos. Controlará y autorizará el acto de la subasta el Jefe de la Oficina de Subasta. El adquirente deberá abonar en el mismo acto de la subasta el 10% de seña, más 10% de comisión en dinero efectivo, saldo del precio y la suma correspondientes en concepto de Impuesto fiscal, una vez aprobada la misma ( Art. 276 inc. b y 287 C.P.C.C.T) a la cuenta perteneciente a los presentes autos. Informes, deudas y fotos del automotor agregadas en autos, no aceptándose reclamos posteriores, por fallas o defectos de los mismos después de la subasta. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión (artículo 268 del CPCCyT). Publíquense edictos durante cinco días alternados en Diario Los Andes y en el Boletín Oficial (artículo 270 Inc. I y II del CPCCyT), debiendo el Martillero acreditar en autos la publicación edictal con al menos tres días de antelación a la subasta. Exhibición: día 18 de Setiembre en playa estacionamiento de calle TABOADA 482 de Lujan de Cuyo en el horario de 16:30 horas a 18:30 horas. Informes Secretaria del Juzgado, Martillero, celular 261-3055045

Boleto N°: ATM\_9197218 Importe: \$ 40500  
08-10-12-16-18/09/2025 (5 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023132 caratulados "ALFARO JAQUELINE P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 28/08/2025 la declaración de quiebra de JAQUELINE ALFARO DNI N°39088257, CUIL: 27-39088257-8...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 68...V. Fijar el día 24 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 26 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 27 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: CELSO LUIS ZABALA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada

02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 9 DE JULIO N° 1735, DEPARTAMENTO 1, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 5142790 / 2615556455, mail: estudio.zabala@gmail.com

C.A.D. N°: 27531 Importe: \$ 43200  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023136 caratulados "CALDERON MIGUEL ANGEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 28/08/2025 la declaración de quiebra de MIGUEL ANGEL CALDERÓN DNI N°13292017, CUIL: 20-13292017-7...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 75...V. Fijar el día 24 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 26 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 27 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: AGUILERA CONTRERAS INGRID MABEL. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 a 20 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal GARIBALDI 73, 1º PISO, DEPTO B, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 4253687 / 2616918641, mail: cpnaguilera@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 27532 Importe: \$ 43200  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 41/49 autos N°13-07845409-6 caratulados: "ARENAS DANIEL RICARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 07 de julio de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de DANIEL RICARDO ARENAS, DNI 27.433.530, CUIL 20-27433530-1 con domicilio en El Retiro S/N. Barrio Salmaso, Tres Esquinas, San Carlos, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)...5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus

bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 14 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 28 DE OCTUBRE DE 2025, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 29 DE DICIEMBRE DE 2025. 17º) Fijar el día 2 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 16 DE MARZO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 31 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 30 DE ABRIL DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. Anguera María Fernanda DOMICILIO: 1ro de Mayo 1665 – Godoy Cruz – Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: fernanda@estudioanguera.com.ar. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 27535 Importe: \$ 44550  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-07881343-6 (011902-4359742) Caratulados "HP S.A. P/ CONCURSO GRANDE". Fecha de apertura de concurso: 19/08/2025 de la Empresa HP S.A. CUIT N° 30-64115908-1. Fecha de presentación: 31/07/2025. Fechas Fijadas: III) Fijar el día 10/10/2025 para que la Sindicatura que resulte designada, emita los informes requeridos por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art.16 de la LCQ; los que estarán a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 24/10/2025, dictándose resolución de procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 07/11/2025. IV) Fijar el día el día 02/12/2025 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (Art. 14 inc. 3 L.C.Q.), se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 11:00 a 13:00 hs. (Resol. 07/06/2010 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Los mismos podrán ser remitidos por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo; o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. V) Fijar el día 17 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico/a: NORMA BEATRIZ AZCARATE Y SILVIA BEATRIZ LEMOS. Domicilio: San Lorenzo N.º 12, piso N.º 2 Oficina N.º 3 - MENDOZA email: estudionbazcarate@gmail.com días de atención: MARTES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 11 A 15HS. tel: 261- 4523874, cel: 2614174619. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez. -Publíquese por CINCO DIAS en el Boletín Oficial y Diario "Los Andes".

Boleto N°: ATM\_9208011 Importe: \$ 11340

12-18/09/2025 (2 Pub.)

---

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos: CUIJ: 13-07868847-9 ((011903-1023149)), Caratulados: "DE LOS SANTOS MAIRA SOLEDAD P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso de la Sra. DE LOS SANTOS, MAIRA SOLEDAD, DNI 37.897.011, C.U.I.L. N° 27-37897011-9: 02/07/2025. Fecha de apertura de concurso: 19/08/2025. Hasta 20/10/2025 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 03/11/2025 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: BALLESTEROS, MIGUEL ÁNGEL. Domicilio Legal: COLON 430, 2° PISO, OFICINA A, CIUDAD, MENDOZA. Tel.: 2614294632. Correo electrónico: ballesterosferreyra@uolsinetis.com.ar. Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08 a 12 hs. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas. Acceso al expediente: <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php>. Fdo. digitalmente: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta –Secretaria.-

Boleto N°: ATM\_9217180 Importe: \$ 12150  
17-18-19-22-23/09/2025 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales– Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07894947-8 ((011901-1254973)) caratulados "VILLARRUEL GUILLERMO ELADIO P/CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 03/09/2025 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. VILLARRUEL, GUILLERMO ELADIO, DNI 26.681.264, CUIL 20-26681264-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 14/08/2025; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/11/2025 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 20/11/2025 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 11/06/2026 a las 10 hs. en forma presencial. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA. Jueza.-

Boleto N°: ATM\_9217316 Importe: \$ 12150  
17-18-19-22-23/09/2025 (5 Pub.)

---

Poder Judicial de la Provincia de Mendoza TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL De conformidad con lo ordenado a fojas 2764 y 2786 de CUIJ: 13 04356593-6 ((011903-1019029)) "TRANSPORTADORA SERVICMEN S.A. P/ QUIEBRAS" del 3º JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, 1ª Circunscripción Judicial, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para que por medio de quien corresponda, se ordene publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial a fin de hacer saber a los acreedores que a fs. 2764 y ss, dispositivo III Sindicatura ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución y se han regulado honorarios de primera instancia (art 218 LCQ).". Fdo. Dr. Pablo González Masanés – Juez". Facultase el diligenciamiento del presente al Sr. Síndico Gustavo Eduardo MIRANDA DNI N° 13.107.406. Artículo 273 LCQ - Principios comunes. Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: 8. Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el artículo 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o del pasivo;

C.A.D. N°: 27528 Importe: \$ 7020  
17-18/09/2025 (2 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

---

autos N° 10.359 caratulados: "ZAPATA CARLOS DAMIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 22 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a CARLOS DAMIAN ZAPATA, con D.N.I. N° 33.672.903. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

C.A.D. N°: 27502 Importe: \$ 29700  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.372 caratulados: "GRIMALDI NORMA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 25 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a NORMA ALEJANDRA GRIMALDI, con D.N.I. N° 35.626.768. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

C.A.D. N°: 27503 Importe: \$ 31050  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

autos N° 10.381 caratulados: "VALERO GUSTAVO FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 02 de septiembre de 2025, se ha declarado la quiebra a GUSTAVO FABIAN VALERO, con D.N.I. N° 22.043.265. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [econsolini@hotmail.com](mailto:econsolini@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27504 Importe: \$ 29700  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.366 caratulados: "GONZALEZ RAMONA JUANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 25 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a RAMONA JUANA GONZALEZ, con D.N.I. N° 13.513.977. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 3 Local 55 C.C.E. y Casas, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08:30 hs. a 12:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 261-6599953. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [alejandrog@garbuiolopez.com.ar](mailto:alejandrog@garbuiolopez.com.ar), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VIENTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27505 Importe: \$ 29700  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

autos N° 10.243 caratulados: "GODOY QUIROGA BRIAN LEONEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 03 de abril de 2025, se ha declarado la quiebra a BRIAN LEONEL GODOY QUIROGA, con D.N.I. N° 41.230.126. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico constituido en 25 de Mayo 217, San Martin, Mendoza y domicilio de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27506 Importe: \$ 29700  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.370 caratulados: "CAMPOS EMANUEL EMAI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 25 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a EMANUEL EMAI CAMPOS, con D.N.I. N° 34.756.172. Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N° 4, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154682889 y teléfono fijo 263-4433633. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27508 Importe: \$ 29700  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

autos N° 10.375 caratulados: "ESCUADERO FERNANDO EZEQUIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a FERNANDO EZEQUIEL ESCUDERO, con D.N.I. N° 33.053.549. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27511 Importe: \$ 31050  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.362 caratulados: "ORTIZ DOMINGO RAMON P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 21 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a DOMINGO RAMON ORTIZ, con D.N.I. N° M8.369.260. Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N° 4, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154682889 y teléfono fijo 263-4433633. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27512 Importe: \$ 31050  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION

JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.376 caratulados: "GONZALEZ MARGARITA OFELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a MARGARITA OFELIA GONZALEZ, con D.N.I. N° 14.581.721. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 6 Dpto. 66 C.C.E.Y C., San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 27513 Importe: \$ 29700  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023155 caratulados "VIDELA MARIA EUGENIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 28/08/2025 la declaración de quiebra de MARIA EUGENIA VIDELA DNI N°24.278.819, CUIL: 27-24278819-8...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 78...V. Fijar el día 24 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 26 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 27 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ABDALA LORNA TERESA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y

VIERNES DE 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal EMILIO JOFRE 265, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2634491031 / 2634537383, mail: lorenaabdala@hotmail.com

C.A.D. N°: 27514 Importe: \$ 41850  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023127 caratulados "ARANCIBIA JOSE OSCAR P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 28/08/2025 la declaración de quiebra de JOSÉ OSCAR ARANCIBIA DNI N°40.558.562, CUIL: 20-40558562-7...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 114...V. Fijar el día 24 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 26 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 27 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: BENAROYA CARLOS EDUARDO. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ESPAÑA 1248, 6º PISO, OFICINA 78/79, teléfono 2613672290, mail: carlosbenaroya@hotmail.com

C.A.D. N°: 27517 Importe: \$ 41850  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023141 caratulados "SANCHEZ FRANCO MIGUEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 28/08/2025 la declaración de quiebra de FRANCO MIGUEL SANCHEZ DNI N°37.454.321, CUIL: 20-37454321-1...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 51...V. Fijar el día 24 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos

de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 26 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 27 DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: NICOLAU PAREDES M. CRISTINA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MARTINEZ DE ROSAS N° 21, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614285728 / 2614197190, mail: contadoranicolaup@gmail.com

C.A.D. N°: 27518 Importe: \$ 43200  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-07891504-2 ((011902-4359755)) caratulados "CARREÑO LEONARDO JAVIER P/ CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 05/09/2025. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CARREÑO, LEONARDO JAVIER; D.N.I. N°20.857.891; C.U.I.L. N° 20-20857891-0; 2) Fecha de presentación: 12/08/2025; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/11/2025; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 18/11/2025 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/03/2026 a las DIEZ HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT), en forma presencial. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez-Jueza.-

Boleto N°: ATM\_9211791 Importe: \$ 13500  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023164 caratulados "ORTIZ JIMENA FABIANA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL " se ha dictado con fecha 29/08/2025 la declaración de quiebra de JIMENA FABIANA ORTIZ, D.N.I. N°33.094.536, CUIL: 27-33094536-8...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 152...V. Fijar el día 27 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con

el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 11 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 29 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 02 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 16 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: CALIRE JUAN ANTONIO. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MITRE 660, 1° PISO, OFICINA 9, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614163355, mail: juancalire@hotmail.com

C.A.D. N°: 27522 Importe: \$ 43200  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas con competencia en fuero Concursal. Autos N° 10380 Caratulados QUIROGA ARMANDO JESUS P/ CONCURSO PREVENTIVO. Fecha de apertura de concurso preventivo 25/08/25 del Sr. ARMANDO JESUS QUIROGA, D.N.I. 21.516.573, CUIL N° 20-21516573-7. Fecha de presentación 25/08/25. Fechas fijadas: Fijar el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2025 como plazo para el cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico. La presentación deberá hacerse vía correo electrónico informando por Sindicatura al momento de aceptar su cargo, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. De igual manera los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura, todo lo cual deberá con-signarse en los edictos Síndico/ a : contador: JUAN PABLO BONANO DNI N° 29.537.986. Domicilio: C.C.E.Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (oficina del Dr. Sar Sar), San Martín, Mendoza, días y horario de atención: Lunes, Miércoles y Jueves de 09:00 hs a 13:00 hs., teléfono celular 261-5104659 y teléfono fijo 261-4446513, correos electrónicos contbonanno@hotmail.com e info@estudiobonanno.com.ar. Fdo: Pablo German Bellene. JUEZ.-

Boleto N°: ATM\_9213845 Importe: \$ 17550  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023156 caratulados "LOPEZ JUANA BLASA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 02/09/2025 la declaración de quiebra de JUANA BLASA LOPEZ DNI N°F6.341.471, CUIL: 27-06341471-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 47...V. Fijar el día 30 DE OCTUBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con

el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 16 DE DICIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 03 DE FEBRERO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 05 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 19 DE MARZO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: JUAN ATILIO SOSA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTIN N° 1432, 1 PISO, OFICINA D, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614259512 / 2615592906, mail: juanatiliososa@sosaconsultores.com.ar

C.A.D. N°: 27525 Importe: \$ 43200  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

El Juzg. Nac. de 1° Inst. Comercial N° 30 a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 60 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6° piso, CABA, comunica por cinco días que el 18/08/2025 se abrió el concurso de Mutual del Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional (protección recíproca) S/CONCURSO PREVENTIVO (COM 13179/2025) CUIT 30-53515782-7), con domicilio en Tacuarí 566/568, CABA. Sindicatura clase "A": "Coronel, Núñez & Asociados", Sanabria 4821, CABA, 154404-6839. Plazo para verificar ante el síndico: hasta el 03/12/2025, los pedidos de verificación y documentación respaldatoria deberán enviarse debidamente escaneados (en formato PDF, no foto ni imagen) por correo electrónico a: serfa.nunez@gmail.com, terecoronel1414@gmail.com, o albertoquinteros@estudioquinteros.com.ar. Cuenta para arancel verificadorio: Banco Patagonia SA, titular: Quinteros Alberto Daniel, CBU: 0340023408230204583001 – CUIT 20-07800775-4. Informe individual: 23/02/2026. Audiencia informativa: 28/09/2026 a las 10 hs. Vencimiento del período de exclusividad: 05/10/2026. Buenos Aires, 27 de agosto de 2025. FDO: THELMA L. LOSA. Secretaria.

Boleto N°: ATM\_9206443 Importe: \$ 12150  
12-15-16-17-18/09/2025 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ 13-07862963-5 (011901-1254941) caratulados QUISPE LETTIERI CARLA MARIA P/CONCURSO CONSUMIDOR a fojas 50 hace saber: 1) en fecha 28/08/2025 se decretó la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a CARLA MARIA QUISPE LETTIERI, DNI 32.904.176, CUIL 27-32904176-5, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 del CPCCyT); 2) fecha presentación 25/06/25; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 31/10/25 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 14/11/2025 (Art. 365 CCPCCT); 7) fecha audiencia conciliatoria 04/03/2026 a las 10hs. (Art. 370 CCPCCT). Fdo. Lucía Raquel Sosa, Jueza.

Boleto N°: ATM\_9208946 Importe: \$ 10800  
12-15-16-17-18/09/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 62 de los autos CUIJ N° 13-07870500-5 (011902-4359726), caratulados: "MIRANDA SAMUEL ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 18 de agosto de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. SAMUEL ARIEL MIRANDA, DNI N°33.631.571; CUIL N°23-33631571-9. V. Fijar el día 24 DE OCTUBRE DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 10 DE DICIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE MARZO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE ABRIL DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora SILVIA ALEJANDRA ROZAS, con dirección de correo electrónico: estudiosilviarozas@gmail.com, Domicilio: Junín 184 – Ciudad - Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261- 4241418 y 261-5101279. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

C.A.D. N°: 27519 Importe: \$ 32400  
12-15-16-17-18/09/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 124/125 autos N°13-06784457-7 caratulados: "CAYO SOLIZ FELIX ANGEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Mendoza, 09 de Septiembre de 2025. ..procédase a establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día CINCO DE DICIEMBRE DE 2025 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día NUEVE DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2026 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TRECE DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VIENTISIETE DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIEZ DE JUNIO DE 2026 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Aclárese que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior...Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdora. EVANGELINA RUIZ DOMICILIO: Cobos 630 – Dorrego – Guaymallén DOMICILIO ELECTRÓNICO: evaruiz5@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 27523 Importe: \$ 32400  
12-15-16-17-18/09/2025 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/48 y fs. 94/95 autos N°13-07786799-0 caratulados: "GONZALEZ ALBERTO ANTONIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de mayo de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ALBERTO ANTONIO GONZALEZ, DNI 24.640.902, CUIL 20-24640902-2 con domicilio en Finca La Pintora S/N, Cordón del Plata, Tupungato, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse...Y con fecha 09 de septiembre de 2025 se resolvió: a) Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2025 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día SEIS DE FEBRERO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIEZ DE MARZO DE 2026 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIEZ DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día NUEVE DE JUNIO DE 2026 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Aclárese que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdor. MARIO RAUL IBAÑEZ DOMICILIO ELECTRÓNICO: marioribañez@gmail.com DOMICILIO: PEDRO MOLINA 461 CIUDAD MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 27524 Importe: \$ 43200  
12-15-16-17-18/09/2025 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN -4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA, en autos N°30.530, caratulados "AVEZOU ELIO CARLOS p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", hace saber que a fs.157 proveyó: "TUNUYAN, MZA., 12 de Mayo de 2025....-Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada; sito en calle Echeverría 262 de Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza, constante de una superficie de 502.15m2 Según Mensura; encuadrado dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: NORTE con José Luis Farías en 45.76mts; SUR con Roberto García y Leonardo De Marchi en 45.32mts; ESTE; con calle Echeverría en 11.05mts., y OESTE; con Leonardo De Marchi en 11.01mts.- Inscripto a nombre de Celia Bustos Vda. De Quiroga, como 1ra Inscripción al N°1317, Fs.215, T°13 de San Carlos, Mendoza, Padrón Rentas N°2574/16.- Fdo. Dra.Muriel Drot de Gourville-Juez

Boleto N°: ATM\_9217953 Importe: \$ 12150

18-22-24-26-30/09/2025 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada de San Rafael, en autos n°122860 "DI CESARE FERNANDO EMILIO Y OTROS C/ TEISAIRE EDUARDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA bajo responsabilidad de la parte actora, al Sr. Eduardo Teisaire y sus sucesores, Eduardo Edmundo Teisaire, Juan Carlos Teisaire, Antonio Teisaire y Clementina Carmen Teisaire, de domicilio ignorado y a los posibles interesados, para que el plazo de VEINTE (20) DIAS posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico ( arts. 21, 160, 161, ss. y concs. Del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por el Señor Defensor Oficial, en relación al inmueble objeto de autos, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz de San Rafael, Mendoza bajo la matrícula 66094/17, en el asiento N° 1899 fs. 301 del Tomo 14 con último pase a fs. 160 del Tomo 18, situado en Coronel Campos N° 1548 y Fray Luis Beltrán N° 1537 de esta Ciudad de San Rafael, cuya superficie según mensura es de 6943,16 m2, sobre superficie según título de 70 Ha. 2502,85 m2, a nombre de Eduardo Teisaire, Derecho a riego no tiene, no tiene pozo, Padrón de Rentas: 67/04.886-8 a nombre de Sucesión Bessone, Padrón Municipal: 1166 Sección 13 a nombre de Sucesión Bessone Nomenclatura Catastral 17-01-13-0046-000002-0000-5. Edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en las páginas web del Poder Judicial ( con la sola publicación el lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, cinco (5) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT). Fdo. Dra. TROYANO Laura Eliana.

Boleto N°: ATM\_9148468 Importe: \$ 22950  
15-18-23-26/09 01/10/2025 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN PASO DE LOS ANDES N° 555 DE CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A LOS SRES. JUAN CARLOS LUCIOLI DNI N° 14.825.255 Y AL SR. DANIEL FABIO LUCIOLI DNI N°17.212.505, Y/O SUCESORES UNIVERSALES Y PARTICULARES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE INMUEBLE RURAL UBICADO EN RUTA NACIONAL N° 143 ESQUINA CALLEJÓN ESCUELA, LOS CLAVELES , DISTRITO DE REAL DEL PADRE, DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE MENSURA ES DE 4 HA.8632,45 M2, Y SEGÚN TÍTULO DE 4HA.8632,45 M2, INSCRIPTO EN LA MATRICULA N° 12.312/17 , DE SAN RAFAEL, MENDOZA.- PARA QUE COMPAREZCAN POR EL PLAZO VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, (art. 75 del CPCCyT) A ESTAR A DERECHO, RESPONDAN DEMANDA Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- (ART 209 inc.II) DEL CPCCyT. AUTOS N°43179 CARATULADOS "MAZZA RICARDO JOSE C/ LUCIOLI JUAN CARLOS Y LUCIOLI DANIEL FABIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA".Fdo DR. LUCAS A. RIO ALLAIME

Boleto N°: ATM\_9208873 Importe: \$ 14850  
16-18-23-25-30/09/2025 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-06921196-2 ((012053-313477)) FUENTES HORACIO C/ CARUSO NICOLAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Foja: Mendoza, 09 de Agosto de 2022. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria (herederos declarados del titular registral) por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble denunciado por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art.209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Foja: 112. Mendoza, 22 de Agosto de 2025. VISTOS: CONSIDERANDO:... RESUELVO: I-Declarar a los herederos de los Sres. TERESA, MARIO ELEODORO

y EMILIO JOSE CARUSO, puede U.S. declararlos como personas inciertas (art. 69 CPCCyT y concordantes) II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.

Boleto N°: ATM\_9208368 Importe: \$ 21600  
12-16-18-22-24/09/2025 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL TUNUYAN - 4TA CIRC Mendoza, en Autos N° 31.634, ALMUNA, OLGA; ELSA R.; ELVA; LIDIA B.; CISTERNA, MA. ROSA; CHOQUE, JUANA; ALMUNA, GABRIELA; LEONARDO; RAFAEL A. Y RAFAEL A. C/ ANTONIO OLGUIN P/ PRESC. ADQ”, notificar a los terceros interesados respecto del inmueble objeto de la demanda por prescripción adquisitiva ubicado en Beningo Aguirre S/N (R.P.90) y Ruta Prov. N° 89 del Distrito de Los Árboles, Tunuyán, Mendoza, constante de una superficie de 6ha. 6899,82m2 (parcela norte) y 9ha. 7772,61m2 (parcela sur) según mensura y según título de 20ha. 3500,66m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como 2° Inscripción, N° 34, Fs. 69, T° 1 del Departamento de Tunuyán, Mendoza. La providencia que dispone: “Mendoza 02 de Marzo de 2022. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Los Arboles, Tunuyán, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Fdo. Loschiavo Natalia Paola”.

Boleto N°: ATM\_9204917 Importe: \$ 14850  
10-12-16-18-22/09/2025 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL -TUNUYAN -4TA CIRC, en autos N°1186, caratulados: “GUIDONE ROBERTO JOSE Y OTROS C/ANDRADA FORTUNATA ZULEMA Y OTROS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notificar a los HEREDEROS de FORTUNATA ZULEMA ANDRADA, ANGELA MARTINA ANDRADA, PEDRO GERÓNIMO ANDRADA, AURELIA ANGELINA ANDRADA, GREGORIA LEONIDAS ANDRADA y NÉLIDA ANDRADA, ya que son personas de existencia incierta e ignorado domicilio, y a posibles terceros interesados, respecto del inmueble ubicado en calle Piedras Blancas s/n, San José, Tupungato, Mendoza, con una superficie de 2ha 9.999,52m2 según mensura y según título de 5ha 0.000m2; e inscripto en el Registro de la Propiedad como 1° inscripción al N°3.162, fs.573 del Tomo 18 de Tupungato. Los límites son: NORTE: con FORTUNATA Z. ANDRADA, ANGELA M. ANDRADA, PEDRO GERONIMO ANDRADA, NELIDA ANDRADA, AURELIA ANGELINA ANDRADA y GREGORIA L. ANDRADA en 157,71m, ESTE: con FORTUNATA Z. ANDRADA, ANGELA M. ANDRADA, PEDRO GERONIMO ANDRADA, NELIDA ANDRADA, AURELIA ANGELINA ANDRADA y GREGORIA L. ANDRADA en 193,79m, OESTE: con LUNA TRANSITO en 197,21m, y al SUR: con calle LAS PIEDRAS BLANCAS en 167,95m. La providencia que dispone dice: “Tunuyán, Mendoza 13 de Septiembre de 2.022... De la demanda interpuesta córrase traslado a los demandados Sres. Andrada Fortunata Zulema, Andrada Ángela Martina, Andrada Pedro Gerónimo, Andrada Aurelia Angelina, Andrada Nélide y Andrada Gregoria Leónidas a fin de que en el plazo de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, constituya domicilio procesal, procesal electrónico y denuncie correo electrónico, bajo apercibimiento de ley. (art.21, 74, 75, 160 y 209 del C.P.C.C.YT.)...Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, por el término de cinco (5) días en forma alternada...” A fs.65 se decretó: “Mendoza, 29 de Abril de 2025...Téngase presente la recomposición de demanda contra los presuntos herederos de los Sres. FORTUNATA ZULEMA ANDRADA, ANGELA MARTINA ANDRADA, PEDRO GERÓNIMO ANDRADA, NÉLIDA ANDRADA, AURELIA ANGELINA ANDRADA y GREGORIA LEÓNIDAS ANDRADA...” A fs.72 el resolutivo dice: “Tunuyán (Mza.), 26 de Junio de 2025. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-Preste juramento de ley la parte actora (Art.69 C.P.C.C.yT.) II.-Aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de los actores peticionantes y sin perjuicio de derechos de terceros, que los HEREDEROS DE FORTUNATA ZULEMA ANDRADA,

ANGELA MARTINA ANDRADA, PEDRO GERÓNIMO ANDRADA, AURELIA ANGELINA ANDRADA, GREGORIA LEONIDAS ANDRADA y NÉLIDA ANDRADA son personas de existencia incierta e ignorado domicilio (Art.69 del C.P.C.C.YT.) III.Notifíqueseles esta resolución y el traslado de demanda ordenado a fs.3 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario “Los Andes” por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.YT.) IV.-En caso de que no comparezcan en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que los represente en el juicio (Art.75, Ap. III ‘in fine’ del C.P.C.C.YT.) NOTIFÍQUESE. DESE VISTA AL MINISTERIO FISCAL. CÚMPLASE. PUBLÍQUESE...”

Boleto N°: ATM\_9205464 Importe: \$ 40500  
10-12-16-18-22/09/2025 (5 Pub.)

JUEZ SEXTO JUZGADO CIVIL, Malargüe Autos N° 5070, caratulados “SARAVIA MARHTA ALICIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y OTROS P/ TITULO SUPLETORIO, notificar a terceros posibles interesados sobre el bien que se pretende usucapir, la iniciación del presente proceso, sobre un inmueble, ubicado en Puesto El Sauzal, del paraje de Agua del Toro, Departamento de Malargüe, Mendoza, que afecta dos títulos de propiedad, el primero inscripto en el registro de la Propiedad Raíz de San Rafael, a nombre de Lindor SERNA, en la Matrícula 00017/19 A-1 con fecha 23/06/1975 y el segundo a nombre del Gobierno de la Provincia De Mendoza, e inscrito como Primera Inscripción bajo el N° 1222, fojas 821, del Tomo 6, del Departamento de Malargüe, de acuerdo al plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Mario Daniel MARINO y aprobado bajo el N° 19/3740 en la Dirección Provincial de Catastro, con una superficie total de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (7.192 has. 3283,80 m2), a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal ( art. 72, inc. III y 209 del CPCCyT. Art. 24 de la ley N 14.159).

Boleto N°: ATM\_9193948 Importe: \$ 16200  
04-09-11-16-18/09/2025 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Juez del Trib. G.J.A. N.º 3 de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en Autos N° 319.279, caratulados “DURAN FRANCISCO ALBERTO Y SÁNCHEZ MÍRIAM VIOLETA MARÍA C/ GIOVANETTI DELICIA BEATRIZ Y GIOVANETTI ELSA CATALINA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” NOTIFICA a la Sra. ELSA CATALINA GIOVANETTI, LC 4460968, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: “Mendoza, 26 de Agosto de 2025. VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Declarar a la Sra. ELSA CATALINA GIOVANETTI, LC 4460968 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dr. Gustavo Boullaud. Juez.”

Boleto N°: ATM\_9208523 Importe: \$ 8100  
18-23-26/09/2025 (3 Pub.)

(\*)

Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, CUIJ: 13-05513730-1 Autos n° ((032051-948)) caratulados ALANIS PEDRO ROMAN Y OTROS C/ MALDONADO DE MIRANDA ROSAURA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NOTIFICAR la sentencia recaída, lo que en fecha y parte pertinente dice: Gral. San Martín, Mendoza, 04 de Diciembre de 2024. VISTOS: (...) RESULTA QUE: (...) CONSIDERANDO QUE: (...) RESUELVO I- Hacer lugar a la demanda por título supletorio impetrada, declarando que los Sres. Pedro Román Alanís, D.N.I. 7.790.321 y de la Sra. Elsa Raquel Avila, D.N.I. 5.012.249, han adquirido con fecha 4 de Julio de 1997, por posesión

veinteañal, el inmueble ubicado en Carril Norte s/n, del Distrito El Espino, Departamento de Gral. San Martín, Mendoza, constante de una superficie según mensura de 3.034 m<sup>2</sup>; conforme surge del plano de mensura, e inscripto en mayor superficie al n°32, fs. 113, T.1, de San Martín, debiendo el registro respectivo tomar razón del mismo a los fines de la inscripción del título. II- Imponer las costas en el orden causado (art. 35 y 36 del C.P.C.). III- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto aporten elementos que permitan su realización. IV- Firme y ejecutoriada la presente resolución, desinteresada que sea Caja forense, ATM y Colegio de Abogados y prestada la conformidad profesional correspondiente, ofíciase al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia y a las reparticiones públicas respectivas para la inscripción de esta sentencia, con remisión de autos. NOTIFÍQUESE, oportunamente OFÍCIESE. FDO Corradini Jorge Andrés.

Boleto N°: ATM\_9211803 Importe: \$ 3780  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

A HEREDEROS DE MORALES JUAN ANTONIO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EXPTE N°. 2025-7232850

Boleto N°: ATM\_9217321 Importe: \$ 1350  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

DICTAMEN DE CLAUSURA Mendoza, 15 de septiembre de 2025 N° 437/2025 Al Sr. Ministro de Ministerio de Educación Tadeo García Zalazar. Elevamos a Usted el presente expediente donde resulta imputado el agente ISMAEL C. AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599-3, quien se desempeña como celador sereno en la Escuela N° 1-156 "María Salome Alberti de Vega" del departamento de Lujan de Cuyo, a quien mediante RESOL-2024-1303-E-GDEMZA-DGE de fecha 7 de marzo del 2024, se inició SUMARIO ADMINISTRATIVO, imputando prima facie la comisión de las faltas contempladas en el art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en concordancia con el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73, y en torno a los siguientes: 1) ANTECEDENTES Que el presente sumario tiene inicio a partir de la presentación efectuada por la Directora de la Escuela N° 1-156 "María Salomé Alberti de Vega" del departamento de Luján de Cuyo, poniendo en conocimiento la situación laboral del sereno-celador ISMAEL C. AGUIRRE y denunciando diversas irregularidades. Que en O2 obran informes del establecimiento educativo que dan cuenta del mal desempeño funcional, incomparecencias a citaciones de la autoridad jerárquica, licencias continuas por enfermedad e inasistencias injustificadas, acompañándose actas y capturas GEM que respaldan lo informado. Que en O5 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos con el detalle de inasistencias del agente en el período 01/01/2018 al 06/10/2023. Que en O11 luce dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.G.E., del que surge que el agente habría acumulado treinta y dos (32) inasistencias injustificadas entre el 01/01/2018 y el 06/10/2023, generando grave afectación del servicio; sugiriéndose instruir sumario por incumplimientos a la Ley 8112 (art. 5 incs. a), b) y c.). Que en O21 obra la Resolución N° 2024-1303 que, en lo pertinente, dispone: "Instrúyase Sumario al señor ISMAEL C. AGUIRRE, CUIL N° 20-14756599-3, celador titular de la Escuela N° 1-156 'María Salomé Alberti de Vega' [...] en virtud de haber incurrido en un total de treinta y dos (32) inasistencias injustificadas", detallando dieciocho (18) inasistencias en 2022 y catorce (14) en 2023. Que en O 29 el responsable de la Oficina General de Sumarios, Dr. Federico Roby designa Instructora sumariante a quien suscribe y secretario de actuaciones al Dr. Luciano Sconfianza. Que a orden 31 obra dictamen de avoque de este instructor sumariante y citación a indagatoria al agente Aguirre para el día 5 de mayo de 2025 a las 9.30 hs. En orden 33, obra notificación de apertura de sumario a la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia). En orden 44 obra la segunda resolución de citación a indagatoria al Agente ISMAEL C. AGUIRRE CUIL N° 20- 14756599-3, atento a que la primera resultó fracasada por no haberse podido notificar con el debido tiempo al sumariado, fijando nueva fecha de audiencia para el día 11 de junio del 2025 a las 10.30 horas. En O 49 consta la resolución de fijación de tercera audiencia

indagatoria, atento a que la segunda audiencia fijada para el 11 de junio del 2025 a las 10.30 horas, a la que fue citado el Agente Ismael C. Aguirre vía correo electrónico, también resultó fracasada por su incomparecencia. Se destaca que no se cuenta con constancia fehaciente de recepción del mencionado correo electrónico, obrando únicamente el registro de su envío, motivo por el cual se fijó una tercera audiencia para el día 4 de agosto del 2025 a las 10:00, donde se solicitó a la DGE que se enviara constancia de recepción del mail por el sumariado Que O 55 en virtud de lo ocurrido, y dado que no se cuenta con domicilio conocido del sumariado, se determina la publicación edictal para la nueva fecha de audiencia. Que es un principio fundamental del procedimiento administrativo el derecho del administrado al debido proceso adjetivo, por lo que corresponde en esta instancia proceder a citar al sumariado por edictos, conforme al art. 152 de la Ley 9003, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa del Agente. Todo ello sin perjuicio de que en el presente caso no se trata de una persona de domicilio desconocido, sino de domicilio incierto, fijándose audiencia para el día 2 de septiembre del 2025 a las 10 hs, dicha audiencia fue publicada en el Boletín Oficial mediante edictos, los cuales se encuentran incorporados en 57. 2) AUDIENCIA INDAGATORIA. Que, en resguardo del principio de debido proceso adjetivo y derecho de defensa, se dispuso citar al agente en reiteradas oportunidades, procurando por distintos medios fehacientes garantizar que tomara conocimiento de las actuaciones y pudiera ejercer su defensa. Que la primera audiencia indagatoria, fijada para el 5 de mayo de 2025 a las 9.30 hs, no pudo concretarse por no haberse logrado notificar con el debido tiempo al sumariado. Que posteriormente se dictó segunda citación a audiencia indagatoria para el día 11 de junio de 2025 a las 10.30 hs, la cual fue cursada vía correo electrónico a la casilla declarada por el agente; sin embargo, la misma fracasó por su incomparecencia, careciéndose de constancia fehaciente de recepción, obrando únicamente registro de envío. Que, ante ello, y para garantizar de modo efectivo su derecho de defensa, se dictó tercera resolución de citación fijando nueva audiencia para el día 4 de agosto de 2025 a las 10.00 hs, disponiéndose expresamente su notificación por medio fehaciente y requiriendo constancia de recepción. Que, persistiendo la incomparecencia y no contándose con domicilio conocido del agente, se dictó resolución disponiendo su citación mediante edictos publicados en el Boletín Oficial (O57), conforme autoriza el art. 152 de la Ley 9003, fijando cuarta audiencia para el día 2 de septiembre de 2025 a las 10.00 hs. Que pese a todas estas medidas adoptadas para asegurarle el pleno ejercicio de su defensa —notificaciones sucesivas, intento por correo electrónico, notificación fehaciente y publicación edictal— el agente no compareció a ninguna de las audiencias señaladas ni presentó escrito de descargo alguno, dejando transcurrir todos los plazos sin ejercer su derecho de defensa. 3) DESCARGO Y PRUEBA Que el agente ISMAEL C. AGUIRRE no ha efectuado presentación alguna en autos desde la apertura del sumario. Que no se incorporó descargo ni se ofrecieron medidas de prueba tendientes a desvirtuar o justificar los hechos atribuidos. 4) ANÁLISIS Luego del análisis integral de las constancias obrantes, se verifica que el agente incurrió en inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, en el término de seis (6) meses —entre el 19/06/2023 y el 31/08/2023—, lo que provocó una afectación grave del servicio atento el cargo que reviste. Tal conducta transgrede los deberes funcionales previstos en el art. 13 inc. a) del Dec.- Ley 560/73 (“prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias”) y en el art. 5 inc. a) del Decreto 3.843 para el personal de celadores “desempeñar digna y eficazmente las funciones inherentes a su cargo”). A su vez, encuadra en la causal de CESANTÍA prevista en el art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley 9103: “Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses”. La Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha sostenido que la cesantía, en cuanto importa la pérdida de la estabilidad, no constituye facultad discrecional sino reglada, por tratarse de una de las sanciones más graves aplicables a un agente estatal (SCJMza, 15/04/2009, “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”, L.S. 400-024; doctrina reiterada, entre otros, en “Asatt, Elina Elizabeth”, L.S. 406-204 y “Méndez, Claudia A.”, L.S. 409-186). En consecuencia, la gravedad de la falta y su acreditación razonable tornan proporcionada la aplicación de la sanción de CESANTÍA, en concordancia con el plexo normativo citado. CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto esta Instrucción entiende procedente: 1.- Clausurar el presente sumario conforme lo prescripto en los arts. 28 y ss. del Anexo I de la Ley 9103. 2.- Tener presente el dictamen producido, por el cual se da por acreditada la conducta del agente ISMAEL C. AGUIRRE, DNI N° 14.756.599, responsable de haber incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses, específicamente entre el 19/06/2023 y el 31/08/2023, aconsejando se aplique la sanción de CESANTÍA, según lo

establecido en el art. 5 inc. a) del Anexo I de la Ley 9103, en concordancia con el art. 13 inc. a) del Dec.-Ley 560/73 y el art. 5 inc. a) del Decreto 3.843. 3.- Previo, córrase vista al agente por el plazo de diez (10) días a los efectos de la presentación de su alegato, conforme art. 31 de la Ley 9103. 4.- Notifíquese.

S/Cargo

18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

EL JUZGADO DE GESTION JUDICIAL DE FAMILIA DE LAS HERAS-PRIMERA, COMUNICA QUE LA SRTA. PAULINA SELENE TINEO GONZALEZ, DNI N° 46.619.559 HA INICIADO UN PROCESO A LOS FINES DE CAMBIAR SU APELLIDO Y QUE EL MISMO SEA PAULINA SELENE BRITOS GONZALEZ. LA PETICION TRAMITA EN LOS AUTOS N° 115966/2024 CARATULADOS "BRITOS, CRISTIAN EDUARDO Y TINEO GONZALEZ, PAULINA SELENE P/ ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN

Boleto N°: ATM\_9219873 Importe: \$ 2160

18/09 20/10/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

El Dr. Lucas A. RÍO ALLAIME, Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, Mendoza, con domicilio en Paso de los Andes, 555, M5620 – Gral. Alvear, Mendoza, en los autos N° 40.575 caratulados: "RETA, OMAR ORLANDO C/ GONZÁLEZ LEDES, GABRIEL DAMIÁN Y LEDES, SILVIA NELLY P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO", notifica al demandado Sr. Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, DNI N° 27.786.287, que se le ha conferido traslado de la demanda y de su ampliación, emplazándose por el plazo de VEINTE (20) DÍAS contados desde la última publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho, responda demanda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 75 CPCCyT). Hágase saber al emplazado que el traslado de la demanda y su ampliación podrán descargarse de los siguientes enlaces: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=ULHNW21237](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=ULHNW21237) Y [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=MYZXW5153](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=MYZXW5153) Asimismo, para acceder al escrito que da origen al presente decreto, deberá ingresar al sistema MeeD con usuario y en la opción "Descarga de Documento" ingresar el siguiente identificador: EZUHF18140. Se hace saber que dichos enlaces no tienen fecha de caducidad. Se informa que en caso de no comparecer en término, se dará vista a la Defensoría Oficial a fin de que lo represente en juicio (art. 75 inc. III CPCCyT). Como recaudo legal se transcribe la resolución que a sí lo ordena: General Alvear, Mendoza, 04 de Septiembre de 2.025. AUTOS Y VISTOS: Estos autos, N° 40.575, arriba caratulados, traídos a despacho para resolver la información sumaria rendida, conforme llamamiento firme de fs. 197. Y, CONSIDERANDO: I. La información sumaria. La jurisprudencia ha dicho que: "la información sumaria tiene como objeto acreditar ante los Tribunales hechos, o situaciones de hecho a fin de que, resolución mediante que los reconozca, puedan gozar de los beneficios y/o prerrogativas que eventualmente les pudiera corresponder. A lo que correspondería agregar que en este proceso tramitado 'inaudita parte', la resolución a que se arriba es sin perjuicios del derecho de terceros" (4° Cám. Civ., 1° Circ. Jud., Mza., Autos N° 21.216 caratulados "RODRÍGUEZ, Antonio Luis Gregorio P/ Información Sumaria", 16.06.1994, LA 130-474). II. El caso y la prueba de autos. i. A fs. 3/30 vta. (y modificatoria de fs. 56/57), se presenta Omar Orlando RETA, con patrocinio letrado, e interpone demanda por daños y JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINA-TERCERO (GRAL. ALVEAR) - 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA perjuicios en 5/9/25, 8:31 \*

<https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=11443056223> 1/4 contra de Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, de Silvia Nelly LEDES y de Néstor Enrique GONZÁLEZ. A fs. 66 y vta., de la demanda instaurada, se corre traslado a los demandados. Se autoriza la notificación a Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES por medio de notificación postal. A fs. 74 obra constancia de notificación a Silvia Nelly LEDES y Néstor Enrique GONZÁLEZ. Atento no ser posible la notificación del codemandado Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, a fs. 98 se denuncia nuevo domicilio, y se solicita la notificación en el mismo mediante carta documento. A fs. 103/105 obra constancia de rechazo de la carta documento. A fs. 106 se denuncia nuevo domicilio. Se ordena la notificación mediante cédula ley 22.172. A fs. 117/118

se devuelve la misma sin notificar. A fs. 120/121 y 123/125 se acompaña informe de la Cámara Nacional Electoral en la cual se informa un domicilio del codemandado Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES en la provincia de La Pampa. A fs. 136 el Tribunal Penal Colegiado informa que el codemandado Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES constituyó domicilio en Barcelona, España. A fs. 142 se ordena confeccionar exhorto judicial internacional el cual es enviado al SEJUCAI. A fs. 180 se ordena oficiar a la Delegación Sur de la Policía de Mendoza a fin de que informe el último domicilio del codemandado Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES. A fs. 184 se denuncia nuevo domicilio del codemandado y se ordena confeccionar nuevo exhorto judicial. A fs. 187 se envía exhorto al SEJUCAI. En escrito cargo 9623455 se acompaña exhorto diligenciado resultando negativa la notificación en el domicilio denunciado y negativa la búsqueda de nuevos domicilios estando el mismo en paradero desconocido. En escrito cargo 9675438 se solicita notificación al codemandado Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES mediante edictos. En escrito cargo 9734930 se declara bajo fe de juramento el desconocimiento del actual domicilio real o paradero del demandado, Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, DNI N° 27.786.287. III. Obra contestada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal, el cual no formula objeción a lo actuado en autos respecto a la información sumaria interpuesta. 5/9/25, 8:31 \*

<https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=11443056223> 2/4 IV. De la prueba que obra en autos, surge que no se ha podido conocer el último domicilio del codemandado de autos Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, DNI N° 27.786.287. Conforme lo dispuesto por el art. 209 del CPCCyT, corresponde ordenar los trámites necesarios para la prosecución de la presente causa y, en consecuencia, dictar las medidas pertinentes a fin de proveer a la continuación del presente proceso. Por todo lo expuesto: RESUELVO: I.- APROBAR en todas sus partes, en cuanto hubiera lugar por derecho, la información sumaria rendida en autos de la que surge que no se ha podido conocer el último domicilio del codemandado de autos Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, DNI N° 27.786.287. II.- DECLARAR a Gabriel Damián GONZÁLEZ LEDES, DNI N° 27.786.287, persona de domicilio ignorado. III.- NOTIFÍQUESE el traslado de la demanda y del presente auto mediante edictos, por el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, responda demanda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT), debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINA-TERCERO (GRAL. ALVEAR) - 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). IV.- En caso de no comparecer, DÉSE VISTA a la DEFENSORÍA OFICIAL a fin de que los represente en el juicio (art. 75 inc. III del CPCCyT). 5/9/25, 8:31 \* <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=11443056223> 3/4 NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y POR EDICTOS. NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR EN SU DESPACHO OFICIAL Y CON REMISIÓN DE AUTOS

Boleto N°: ATM\_9211852 Importe: \$ 86400  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

(\*)

DRA. ROXANA ALAMO. Juez. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Expte CUIJ: 13-07151836-6 (012051-274937), caratulados "YPF S.A. C/ MAZZAN FLAVIO JAVIER P/ DE CONOCIMIENTO". Este Tribunal notifica a FLAVIO JAVIER MAZZAN (DNI: 16.277.977), demandado, de domicilio ignorado, la sentencia de fs. 55: "Mendoza, 28 de Agosto de 2025(...)RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda instada por Y.P.F y por los Dres. JORGE DANIEL JURCZYSZYN y FERNANDO IGLESIAS, en contra de MAZZAN FLAVIO JAVIER, ordenando en consecuencia prosiga el trámite de la presente ejecución hasta que el actor se haga integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 44/100 (\$387.167,44), con más intereses y costas del juicio. II.- Regular los honorarios profesionales a los Dres. Fernando Luis Iglesias y Jorge Daniel Jurczyszyn en las sumas de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 (\$43.556,33) a cada uno sin perjuicio de los reajustes complementarios que pudieran corresponder (art. 2, 4, 7 y 31 de la ley 9.131). III.- Imponer las costas a los demandados vencidos (art. 36C.P.C.C. y T.). REGISTRESE. NOTIFÍQUESE.Fdo. Dra. Roxana Alamo.Jueza".

Boleto N°: ATM\_9217330 Importe: \$ 3240  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, EN AUTOS N°13026/2022 CARATULADOS "ZUÑIGA, PAULA ALEJANDRA C/BARRERA, OSCAR ARIEL P/DIVORCIO UNILATERAL", hace conocer que este Tribunal proveyó : ""Rivadavia; 28 de Abril de 2025 VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.-Aprobar la Información Sumaria rendida y en consecuencia declarar en cuanto derecho corresponda bajo exclusiva responsabilidad de la actor que el Sr. OSCAR ARIEL BARRERA, D.N.I. N°20390983. es persona de ignorado domicilio, al sólo efecto del presente trámite (Art.69 CPCCY T).- II-Notificar al referido la petición de divorcio mediante edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario UNO con DOS días de intervalo. III.Oportunamente, dese intervención al Señor Defensor Oficial.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Lina Rosa Morcos, Juez". "Rivadavia, Mendoza, 2 de Junio de 2023.- De LA PETICIÓN DE DIVORCIO y PROPUESTA reguladora de los efectos de divorcio formulada, córrase traslado al Sr. BARRERA, OSCAR ARIEL por el termino de CINCO DÍAS, para que se expida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada; como asimismo para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de dictar sentencia sin más trámite y demás sanciones legales (arts.437, 438 Código Civil y Comercial de la Nación; arts.3 inc.i, 174, 175 y cc. CPFyV y arts.20, 21 y cc. CPCCyT Mza.). OFICIESE.- Hagase saber al patrocinante de la parte demandada que se encuentra a su disposición en el siguiente link el traslado de la demanda: URL= [https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WTNXF21220 ...](https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WTNXF21220)" Fdo. Dra. Lina Rosa Morcos, Juez

Boleto N°: ATM\_9217332 Importe: \$ 12960  
18-23-26/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

EXCMA. PRIMERA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA, en los autos N° 274602, caratulados " CASTRO VALERIA CECILIA C/ MARTIN MARIANO ANDRES Y OT P/ DESPIDO" notifica a los Sres. MARIANO ANDRÉS MARTIN DNI 28.134.195 y SR. DIEGO MARTIN DNI 29.375.701, lo ordenado en autos a fs. 2. ""Mendoza, 21 de Octubre de 2022. Téngase por cumplido lo ordenado a fs.2 de autos. Téngase presente los domicilios de naturaleza real de los demandados, denunciados. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada, representada por la Dra. JOHANA Y. GUTIERREZ Mat. 8569. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada MARTIN MARIANO ANDRES, MARTIN MIGUEL ANGEL, MARTIN DIEGO, y KIKA S.R.L por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Hágase saber que en el presente expediente intervendrá el TRIBUNAL EN PLENO (preside Dra. María del Carmen Nenciolini), de conformidad con lo establecido en la Ley 7062/02. Conforme a lo normado en el punto 2, II del Protocolo General de Gestión del Proceso, Acordada n° 29.283, referido a la "Incorporación temprana de pruebas" hágase saber a las partes que deberán acompañar en forma previa a la celebración de la audiencia inicial, la totalidad de la prueba informativa ofrecida (ej. Correo Argentino, AFIP, ANSES, DPJ, SSTSS, Sindicatos, Escalas Salariales, Historias Clínicas y demás organismos públicos y privados) a fin de poder proceder a la delimitación y solución temprana y rápida de la causa, bajo apercibimiento de ley.- En cumplimiento de lo previsto en la Acordada N° 28243 sobre Notificaciones Accesibles, hágase saber al demandado que el Tribunal se encuentra ubicado en San Martín 322, segundo piso Ciudad de Mendoza, y que ante cualquier duda podrá concurrir a la Oficina de Informes ubicada en Hall Central del Edificio II (San Martín 322, Ciudad) o línea gratuita 0800-666-5878.- Se hace saber que la presente es una notificación de demanda interpuesta en su contra y que tiene plazos e contestación, por lo cual deberá contar con la asistencia de un abogado para proceder a la defensa y prueba de sus intereses. En caso de no contestar demanda, el juicio continuará sin su participación pudiéndose dictar sentencia, la cual será notificada a este mismo domicilio. Atento a lo

dispuesto por la Acordada N°30171 de la S.C.J.M., el profesional presentante de escrito ratificatorio deberá incorporar el siguiente texto: "Declaro bajo fe de juramento, en los términos del art. 22 y cc del C.P.C.C.Y.T., que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal" A fin de visualizar el escrito de demanda y documentación presentado, deberán acceder al sistema MEED con su usuario y contraseña y en la pestaña "Descarga de Documento" ingresar el siguiente código identificador: ASIQE292019 DOCUMENTACION cumple previo: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/NTFMB10159> Notifíquese a cargo de la parte actora debiendo acompañar cédulas por el MEED debidamente firmadas. Firmado: DRA. MARIA DEL CARMEN NENCIOLINI-Juez de Cámara. Asimismo, a fs. 11 el Tribunal Resolvió: "Mendoza, 29 de Septiembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal, lo dispuesto por el artículo 36 del CPL; RESUELVO:I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que los demandados SR. MARIANO ANDRÉS MARTIN DNI 28.134.195 y SR. DIEGO MARTIN DNI 29.375.701, resultan ser persona de ignorado domicilio.- II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de cinco días, la presente resolución conjuntamente con la de fs. 3 . III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFÍQUESE. Fdo: DRA. MARIA DEL CARMEN NENCIOLINI- Juez de Cámara

S/Cargo

18-23-26/09 01-06/10/2025 (5 Pub.)

---

(\*)

La Sra. Jueza titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, AUTOS N° 126965/CA -"PROVINCIA DE SAN JUAN C/ GREZZI WILLIAMS AUGUSTO Y OTROS S/ Expropiación (en Cont. Adm.)" ordena la citación por edictos, a Los Sres MAXIMILIANO GREZZI y MARIA CELIA GREZZI (herederos del titular registral William A. Grezzi) y a todo tercero que se considere con derecho, sobre el inmueble individualizado como fracción A2 del Plano de Mensura 05/6884/2016, inscripción de dominio al N° 4856, F° 56, Tomo 49 Pocito, Año 1978 con una superficie a expropiar según mensura de 1.712,43 mts y según título de 1676,19 m2, para que tomen a participación en el plazo de treinta (30) días (art. 19 inc. c) de la Ley 883-A], con ampliación dispuesta por los arts 147, 295 y 297 del CPC 1 día por cada 100 km por tratarse de un domicilio fuera de la jurisdicción del juzgado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los edictos serán publicados por DOS (2) DIAS, en el Boletín Oficial de Mendoza y en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Mendoza. San Juan 17 de Febrero de 2.025.-

Boleto N°: ATM\_9217935 Importe: \$ 6480

18-19/09/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERO , en autos n° 252.346 caratulados "DANIELE NORMA BEATRIZ Y DANIELE STELLA MARIS C/ AMICO TOBIA Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN, en Mendoza, 20 de Agosto de 2025, VISTOS CONSIDERANDO, RESUELVO: I- Declarar que la demandada MARIA BIZZOTTO, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT)..III. (...) CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. - Fdo. Dr. . – BOULLAUDE GUSTAVO. Juez.-

Boleto N°: ATM\_9217938 Importe: \$ 4860

18-23-26/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA- PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-07673074-6 ((012051-281249)) CABALLERO SONIA LAURA ANDREA C/ COLETTI ALFARO LUCIA GERALDINE Y OTRO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. NOTIFICA A: LUCIA GERALDINE

---

COLETTO ALFARO, DNI 43.831.173. Foja: 2. Mendoza, 21 de Octubre de 2024. Téngase por presentado parte y domiciliado al Dr. Sergio Gustavo Quiroga, en representación de SONIA LAURA ANDREA CABALLERO.- Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Como se solicita, cítase en garantía a Río Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda para que en el plazo de VEINTE(20) DIAS comparezca , responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (artículos 21,74,75,160,161, del C.P.C.C.yT y 118 de la ley de seguros ) NOTIFIQUESE Oficiese a cargo de parte al Juzgado Vial Administrativo de la Municipalidad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza para que remita directamente a este Juzgado copia completa del Expediente N°3900-2023 y Resolución 3900-2023. sin perjuicio de su oportuna admisión. Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. Foja: 21. Mendoza, 10 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I- Declarar que la demandada LUCIA GERALDINE COLETTO ALFARO, DNI 43.831.173, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.

Boleto N°: ATM\_9217939 Importe: \$ 21060  
18-23-26/09/2025 (3 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL SEPTIMO JUZGADO DE LAS HERAS, en autos n° 77402/2023 (13-07337187-7) GEJUAF LAS HERAS-PRIMERA caratulado: “BALMACEDA, OSCAR MARIO - ARANEDA SCHULZ, SILVIA DEL CARMEN P/ DIVORCIO UNILATERAL” notifica ARANEDA SCHULZ, SILVIA DEL CARMEN CL CHILENAN° 7078652-48, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: Las Heras; 8 de Setiembre de 2025AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:Los presentes autos arriba caratulados venidos a Despacho para resolver sobre la información sumaria rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.C. y T., respecto del ignorado domicilio de Silvia del Carmen Araneda Schulz. Que por proveído de fecha 06/03/2024 se ordena rendir información sumaria y en consecuencia girar oficios a la Junta Electoral y Policía de Mendoza. Que en fecha 21/08/2024 (actuación N° 609768) se agregan informes de la Cámara Nacional Electoral y de la Policía de Mendoza en los que se informa que no se encuentra domicilio alguno registrado en sus sistemas informáticos. Que en fecha 28/07/2025 (actuación N° 837964) se incorpora oficio informado de la Dirección Nacional de Migraciones en el que se informa que nos surgen movimientos migratorios registrados con los datos aportados. Que en fecha 20/08/2025 (actuación N° 3644451) se expide favorablemente el Ministerio Fiscal, considerando se puede declarar a la demandada, como persona de ignorado domicilio. Por todo lo expuesto y lo ordenado por el art. 69 del C.P.C.C. y RESUELVO: GEJUAF LAS HERAS PODER JUDICIAL DE MENDOZA I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de SILVIA DEL CARMEN ARANEDA SCHULZ C.I. 7078652-48 y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notificar, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente con la presente resolución. III.- Dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda, una vez cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, a fin de que asuma la representación del demandado. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. REMÍTASE. Dra. Susana Mastromauro Juez de Familia y Violencia

Familiar.

S/Cargo

18-23-26/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS - TERCERO (GRAL.ALVEAR), PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Paso de los andes N.º 555 de la Ciudad de General Alvear, Mendoza, en Autos N.º CUIJ: 13-07141077-8((022003-41971)) SILVESTRE MARIANA Y OTROS C/ PINTOS PEDRO CRUZ P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA lo ordenado por el Tribunal a fs. 95: "General Alvear, Mendoza, 05 de Septiembre de 2.025. AUTOS Y VISTOS: (...), RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO (...) I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por Mariana SILVESTRE, Daniela SILVESTRE y Diego Eduardo SILVESTRE y, en consecuencia, otorgar a favor de aquellos TÍTULO SUPLETORIO respecto de un inmueble ubicado en Ruta Nacional N.º 188 y Ruta Provincial N.º 206 (esquina Nor – Este), de La Mora, Distrito Bowen, Departamento General Alvear, Provincia de Mendoza, que consta de una superficie de 2.516 ha. 0.418,67 m<sup>2</sup>, y forma parte de un inmueble de mayor extensión, inscripto actualmente en el Registro Raíz en Folio Real, Matrícula N.º 17.732/18, asiento A-1, a nombre Pedro CRUZ PINTOS, cuya superficie y linderos resultan del plano de mensura para título supletorio (visado en Expte. N.º 2020- 03472333-GDEMZA-DGCAT-ATM), fijando como fecha de adquisición del derecho real el día 26 de Agosto de 2.020 (art. 1.905 CCyCN y 210 del CPCCyT). II.- DISPONER que, previo pago de los impuestos correspondientes y prestada la conformidad profesional, pasen los presentes autos a las oficinas públicas correspondientes para su toma de razón con remisión de los presentes obrados. Disponer que corre por cuenta de la interesada la tramitación y obtención del certificado catastral, previo a la inscripción en el registro. III.- IMPONER las costas en el orden causado (art. 210 CPCCyT). IV.- DIFERIR la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos. V.- DISPONER que la sentencia se notifique a las partes y profesionales actuantes por cédula de oficio a los domicilios reales y procesales según corresponda, y mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una sola vez (arts. 68, 69 y 72 del CPCCyT). VI.- OFÍCIESE a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial a los fines de que se proceda a cancelar la anotación de litis de los presentes en la matrícula del inmueble objeto de autos. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y MEDIANTE EDICTOS. NOTIFÍQUESE AL DEFENSOR OFICIAL CON REMISIÓN DE LOS PRESENTES. OFÍCIESE.". Fdo. DR. RIO ALLAIME Lucas Andrés - JUEZ.

Boleto N.º: ATM\_9219925 Importe: \$ 6750

18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N.º 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 20 (veinte) días a LOS HEREDEROS del Sr. ZORRERO, JUAN CARLOS para que comparezca y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal) en autos: "GOYE MORALES, ARACELI JEANNETTE C/ ZORRERO, JUAN CARLOS S/ USUCAPIÓN" - Expte. N.º: BA-02530- C-2024. Notifíquese, con adjunción del Código para contestar demanda (ADQEXBTI) y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2025.

S/Cargo

18-19/09/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

---

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita el pase a PASIVA del efectivo Auxiliar- Personal Policial- CARRIVALE TOLOZA, FRANCO ARIEL, D.N.I N° 39.379.250 en expediente número EX-2025-02158687-GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO "AV FALTA GENERICA AUX PP CARRIVALE TOLOZA FRANCO ARIEL 39379250", solicitando al Ministerio de Seguridad y Justicia, el pase a Revista Pasiva del efectivo policial citado "ut-supra", con retroactividad al día 20 de marzo del año 2025, conforme lo normado por el Art. 68 inc. 6) de la Ley N° 6722/99; Que atento al requerimiento efectuado por el Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad a través de la Res. N° 885/25-IGS, resulta necesario regularizar la situación administrativa del Auxiliar P.P. Carrivale Toloza, Franco Ariel, D.N.I. N° 39.379.250; dictando el acto administrativo que resuelva el pase a Revista Pasiva por Abandono de Servicio, según lo ordenado por el Art. 68 inc. 6) de la Ley 6722/99, con retroactividad al 20/03/2025; Que conforme lo establecido por el Art. 68 inc. 6) de la Ley 6722/99, revistarán en pasiva el personal policial que se encontrare con procedimiento administrativo por abandono de servicio; Que el Art. 74 inc. 1) y 2) primera parte, establece que el que se encontrare en algunas de las situaciones previstas en los incisos 1), 3), 5) ó 6) del Art. 68 de la Ley 6722/99, no percibirá remuneración alguna; Que la situación del causante, quedaría encuadrada bajo los preceptos que legislan los Arts. 65 inc. 3), 68 inc. 6) y 74 inc. 1) y 2) (primera parte) de la Ley 6722/99; Que mediante Resolución N° 792-SyJ de fecha 08/04/2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 Ter de la Ley 9003, se resolvió delegar en el Jefe de Gabinete la firma de los actos administrativos de esta naturaleza; Que el artículo 72 de la Ley 6722/99, contempla la atribución de administrar los recursos humanos policiales de este Ministerio. Por ello, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Pasar a revistar en Pasiva al AUXILIAR -PERSONAL POLICIAL- CARRIVALE TOLOZA, FRANCO ARIEL, D.N.I. N° 39.379.250; con retroactividad al día 20 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en los Arts. 65 inc. 3), 68 inc. 6) y 74 inc. 1) y 2) (primera parte) de la Ley N° 6722/99, por los motivos expuestos en los presentes considerando. Artículo 2° - Por la Dirección de Administración, adóptese los recaudos pertinentes tendientes a establecer la posible percepción irregular de haberes del Auxiliar P.P. Carrivale Toloza, Franco Ariel, D.N.I. N° 39.379.250 y, actúese en consecuencia atento a la nueva situación de revista (Pasiva por Abandono de Servicio), dispuesta con retroactividad al día 20 de marzo de 2025. Artículo 3° - Por la Dirección de Capital Humano adóptese los recaudos pertinentes a fin de regularizar la situación administrativa del causante, teniendo en cuenta el pase a revista Pasiva por Abandono de Servicio con retroactividad al día 20 de marzo de 2025. Artículo 4° - Por la División de Procesos Administrativos que corresponda, proceder a la inmediata notificación del causante y efectuar las comunicaciones pertinentes, debiendo remitir al usuario rjmartinez, copia de esta resolución y constancia de notificación. Desglosar copia de la presente resolución para ser remitida a la Dirección General de Policías, Dirección de Administración, Dirección de Capital Humano y División Sanidad Policial, a los fines pertinentes. Cumplido y con las constancias respectivas, elevar los originales a la Inspección General de Seguridad para ser vinculados al formal Sumario Administrativo N° EX-2025-02158687- -GDEMZA-IGS#MSEG. Artículo 5° - Téngase por notificada la delegación de firma efectuada mediante Resolución N° 792-SyJ/2024 emitida por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia. Artículo 6° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. De Forma... Firmada... – Lic. Hugo Sánchez Pugliese- JEFE DE GABINETE- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo

18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

(\*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, EX-2025-06904770-GDEMZA-IPV, caratulado DURAND SILVIA GLADYS DNI: 21563342 B° VIRGEN DE LOURDES – AMPLIACIÓN Mna.: A Cs.:18. GUAYMALLÉN S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR SEP. DE CONDOMINIOS COD: 23080100018. Notificar al Sra. Durand Silvia Gladys DNI N° 21.563.342 y al Sr. Bonardi Claudio Daniel DNI N° 25814761 de domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda, manzana A, casa 18, del Barrio Virgen de Lourdes, Guaymallén, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras ( artículo 26 y concordantes del Decreto 868/77), emplazándole en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 152, 160

y concordantes Ley 9003).

S/Cargo

18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

DRA. CARINA VIVIANA SANTILLÁN, Jueza del GEJUAF LAS HERAS PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en autos N° 10726/2021 (13-06759460-0) caratulados "PEREYRA, MARIA DE LOS ANGELES C/ GALVEZ, JULIO SEBASTIAN P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" NOTIFICA A SR. GALVEZ JULIO SEBASTIAN, D.N.I. N° 40.219.904, PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO, lo RESUELTO: " En la Ciudad Las Heras, a los 05 días del mes de Mayo de 2025 y siendo las 12.40 horas, comparecen a este Tribunal de Gestión Asociada de Familia: MARIA DE LOS ANGELES, PEREYRA, D.N.I. N.º 37.540.087, con el patrocinio letrado de la Abog. Gisel Fontana COFAM40; y la niña Sheila Nicol Galvez Pereyra, D.N.I N° 54.689.763, y por el demandado con asumida intervención por la Décima Defensoría Civil en representación de JULIO SEBASTIAN GALVEZ. D.N.I N° 40.219.904. Abierto el acto ante U.S., y en presencia del Sr. Asesor de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Capacidad restringida e Incapaces, Dr. Osvaldo Sosa se procede a celebrar la AUDIENCIA de conformidad con lo ordenado por los arts. 57, 58 y cc. del C.P.F. y V.F. ... Ante lo actuado, el Tribunal RESUELVE: I.-Tener presente la audiencia final llevada a cabo en el día de la fecha. II.- Tener presente lo expuesto por SHEILA NICOL. III.-Tener presente los alegatos orales de la parte actora. IV.- Tener presente el dictamen del Ministerio Pupilar. V.-Hacer lugar a la demanda, en consecuencia PRIVAR al Sr. JULIO SEBASTIAN GALVEZ. D.N.I N° 40.219.904 , de la RESPONSABILIDAD PARENTAL en relación a su hija Sheila Nicol Galvez Pereyra D.N.I N.º 54.689.763 quedando desde la presente y para el futuro privado de la titularidad y del ejercicio, correspondiendo en forma exclusiva a la Sra., MARIA DE LOS ANGELES, PEREYRA D.N.I. N.º 37.540.087. VI.- Diferir pronunciamiento respecto de la supresión del apellido paterno hasta tanto tome intervención la Asesoría letrada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. NOTIFIQUESE. OFICIESE. VII.- Imponer las costas al demandado 36 inc 1 del C.P.C.C.yT. Y 151 C.PF.Y.V.F VIII.- Omitir regulación los honorarios profesionales de la Dra. Gisel Fontana COFAM40 y Dra. Susana Danza por tratarse de patrocinio oficial. IX.- Quedan la parte actora, su patrocinante y el Ministerio Pupilar notificados en este acto. X.-Notifíquese a la Décima Defensoría, la Dra. Susana Danza. XI.-Notifíquese a la Asesoría letrada del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para la toma de razón por lo aquí resuelto. Recibido que sea el dictamen se pronunciara respecto de la Supresión del apellido. CÚMPLASE por receptor. XII.-Firme, expedir certificado de la presente. XIII.- Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones (Art. 59 C.P.C.C y T). Con lo que se dio por terminado el acto, dejándose constancia que la presente audiencia ha sido videograbada, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo II del Protocolo de Actuación aprobado por Ac. 29.433, quedando a disposición en el siguiente enlace: R:GEJUAF\_LasHerasAudiencias12FLH2025-05-12 PEREYRA, MARIA DE LOS ANGELES C-GALVEZ, JULIO SEBASTIAN P-PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.wmv (DERECHO DE SER OIDO). R:GEJUAF\_LasHerasAudiencias12FLH2025-05-12 PEREYRA, MARIA DE LOS ANGELES C-GALVEZ, JULIO SEBASTIAN P-PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. Fdo. Dra. Carina Santillán Gitto - Juez de Familia y Violencia Familiar - GE.JU.A.F Las Heras.".- Además, se resolvió: "Las Heras; 1 de Setiembre de 2025. VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. Hacer lugar a la solicitud de supresión de apellido paterno de la niña SHEILA NICOL GALVEZ PEREYRA y en consecuencia, ordenar se proceda a SUPRIMIR el apellido paterno "GALVEZ" y proceder a su inscripción como nota marginal, en el acta de nacimiento Libro de Registro 105185, acta 1041, del 3 de junio del 2015, debiendo consignarse como nombre completo, SHEILA NICOL PEREYRA D.N.I. 54.689.763 conforme la partida de nacimiento que se acompañe. II. Oportunamente, y una vez cumplidos los pasos procesales restantes, procédase al archivo de las presentes actuaciones. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. Dra. Carina Viviana Santillán Jueza de Familia y Violencia Familiar".

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

---

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en autos N°83.636/23 "BELICH MARIA DE LOS ANGELES C/ LESCANO ALFREDO P/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS" SE EMPLAZA al Sr. Alfredo Lescano DNI 18.483.099 de ignorado domicilio, para que el plazo de DIEZ (10) DIAS posteriores a la última publicación edictal, se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Se transcribe dicha resolución: San Rafael; 6 de agosto de 2025.- AUTOS, VISTOS, CONSIDERANDO RESUELVO: ...III.- Notifíquesele la presente resolución, por EDICTOS a publicarse TRES VECES con intervalos de DOS DIAS en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados y Procuradores de esta jurisdicción (art. 72 del CPCCYT). – NOTIFÍQUESE. Dra. Andrea La Montagna - Juez de Familia y V.F Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en la página web del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Andrea La Montagna. Juez.

Boleto N°: ATM\_9194863 Importe: \$ 8910  
15-18-24/09/2025 (3 Pub.)

GEJUAF CAPITAL, de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica al Sr. IVAN EMANUEL VILLAFÁÑE, DNI N° 34.696.940, el decreto de traslado de demanda de fecha 16/12/2024 y el auto interlocutorio de fecha 19/06/2025 de los autos N° 43883/2024 caratulados "SEPULVEDA DELGADO, FERNANDO EMANUEL P/ ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN", que en su parte pertinente dicen: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2024 Por presentada, parte y domiciliada, en el carácter invocado. Téngase presente el domicilio legal, procesal y electrónico constituido con los efectos de ley. Téngase presente lo expuesto, conformidad otorgada por la progenitora, derecho invocado y prueba ofrecida. De la demanda por adopción de integración, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO días para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 61 y cc del CPFyVF; y arts. 20, 21, 74, 75 y cc CPCCyT). NOTIFÍQUESE. Dr. Marcos Krochik Juez de Familia Gejuaf Capital- Subrogante." Y: "Mendoza, 19 de Junio de 2025...AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. IVAN EMANUEL VILLAFÁÑE, DNI N° 34.696.940, en los términos y efectos del art. 69 del CPCCyT. II- Disponer la notificación del traslado de la demanda y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). III- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda (art. 75 inc. III del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CUMPLASE. Fdo: Dra. María Florencia Castro Conjueza de Familia y Violencia Familiar."

Boleto N°: ATM\_9202914 Importe: \$ 15390  
15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

RESUELVO: I. Declarar, al solo y único efecto del trámite del presente juicio, que el SR. NEMESIO MATEOS ROMERO DNI 94.118.436 es persona de ignorado domicilio real. Mendoza, 14 de Abril de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la parte actora inicia acción de desalojo por la causal de vencimiento de contrato en los términos del art. 237 apart. II del CPCCyT respecto del inmueble ubicado en calle Joaquín V. González n° 325, P-1, Dpto. 2 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza. Del contrato de locación obrante en autos, cuya firma se encuentra reconocida notarialmente y acta de notificación notarial con emplazamiento conforme a los términos del art. 1.222 del CCCN, surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, corresponde dictar sentencia monitoria, ordenando el desahucio, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art. 237, ap. II del CPCCT. En consecuencia, RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda incoada, y en consecuencia condenar a MATEOS ROMERO NEMESIO, D.N.I. N° 94.118.436, en calidad de locatario, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente, proceda a la total desocupación del inmueble ubicado en calle Joaquín V. González n° 325, P-1, Dpto. 2 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, debiendo entregarse el mismo libre de todo ocupante,

bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento por intermedio de la Oficina de Medidas Judiciales, con allanamiento de domicilio y uso de la fuerza pública en caso de ser necesario (art. 237 del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA CPCCT). II.- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT). III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Sebastián López, en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.875.530,85), mas IVA en caso de corresponder e intereses hasta la fecha de su efectivo pago (Art. 7, 9 inc. E de Ley 9131). IV.- Emplazar a la parte demandada y a los ocupantes del inmueble para que dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS ejerzan los derechos que estimen corresponder, pudiendo oponer defensas. En el mismo plazo deberán constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlos por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234, 237, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001). V.- Cumpla el Oficial notificador con lo dispuesto en el art. 237, apart. II, inc. 4 del CPCCT, facultándose a tal efecto el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. VI.- Dar intervención a los Organismos locales de protección de derechos en caso de residir en el inmueble niños, niñas, adolescentes, personas con capacidad restringida o adultos mayores, siempre que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que disponga las medidas administrativas que estime corresponder. En tal caso, deberá darse intervención al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar en los términos del art. 103 del CCCN. NOTIFÍQUESE al accionado por cédula en el domicilio REAL constituidos, con copia de la demanda y TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA documental acompañada. MC DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO Juez

Boleto N°: ATM\_9209016 Importe: \$ 25920  
15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

Notificar a CÁCERES LIZASO MAXIMO, DNI N°42.377.907 en los autos N.º261.295 caratulados "FANTOZZI CARLA VANINA C/CÁCERES LIZASO MÁXIMO P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO" de este Sexto Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción Judicial, las resoluciones que se transcriben a continuación: "Mendoza, 19 de Octubre de 2023. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la ratificación expuesta. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 157, 158. 160, 161 y cc. del C.P.C.C.yT.). Cítase de garantía a Río Uruguay Seguros en la persona de su representante legal para que en el término de VEINTE DÍAS de notificada, comparezca, responda y constituya domicilio legal (arts. 21, 25, 26, 27, 63, 74 y 75 del C.P.C.C.yT.). Téngase presente la documentación digitalizada y la prueba ofrecida, para su oportunidad. Ofíciase a fin de solicitar la remisión del expediente AEV ofrecido. NOTIFÍQUESE indicando los identificadores MEED bajo los cuales se encuentra alojado el traslado de la demanda. J DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ-Juez" Identificador DEMANDA: TACMW101819 Identificador PRUEBA: UJHV101819 "Mendoza, 25 de Marzo de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos arriba individualizados, atento lo solicitado, constancias de autos y los arts.69 y concordantes de CPCCyT., RESUELVO: I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio a MAXIMO CACERES LIZASO, DNI N° 42.377.907. II.-Procedase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts.69 y 72 del C.P.C.C.yT. III.-FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art.75, última parte. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. CES DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ-Juez"

Boleto N°: ATM\_9211722 Importe: \$ 15390  
15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno Infraestructura y Desarrollo Territorial en el EX 2019 07217124GDEMZASSIE#MIPIP,( HABERES ADEUDADOS DEL EX AGENTE SR. CARLOS ALBERTO MILESI, DNI N° 12.794.887, hace saber de acuerdo a la normativa vigente como beneficiaria a la Sra. MIRIAM MORALES, DNI N° 14.185.754 a los efectos del caso que se presenten un heredero de

mejor derecho .-

Boleto N°: ATM\_9217235 Importe: \$ 5400  
17-18-19-22-23/09/2025 (5 Pub.)

El Tribunal de Gestión Asociada N° 3, en los autos N° 321.854, caratulados "CAMPOS FLORENCIA CARLA POR SI Y GONZALEZ ANIBAL AMBOS P.S.H.M. GONZALEZ CAMPOS AITANA JAZMIN C/ FERREYRA LUDMILA MICAELA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA a la Sra. LUDMILA MICAELA FERREYRA, D.N.I. N.º 45.587.132, los siguientes proveídos: a fs. 4, el Tribunal proveyó: Mendoza, 25 de Noviembre de 2024. Por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). CÍTESE en garantía a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE. Fdo: DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN. Juez.- A fs. 17 el Tribunal proveyó: Mendoza, 03 de Julio de 2025. VISTOS: CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Declarar a FERREYRA LUDMILA MICAELA DNI N° 45.587.132 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.- DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN. Juez.-

Boleto N°: ATM\_9211723 Importe: \$ 20250  
15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN- TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-07364705-8((032051-4928)) PACHECO JUAN CARLOS C/ FLORES RICARDO DARIO Y OTROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. NOTIFICA A: FABIANA COLQUE RODRÍGUEZ DNI N° 95.280.409 en calidad de demandada. Foja: 2. Gral. San Martín, Mendoza. 24 de Octubre de 2023. DEMANDA ENVIADA POR SISTEMA IOL EL DIA 12/10/23 A LAS 13:09 HS. Agréguese y téngase presente la declaración jurada y anexo de la documentación digitalizada acompañada.- Téngase al Dr. JULIO LEONARDO DOMENICHINI MOCAYAR en representación del Sr. PACHECO JUAN CARLOS a mérito del poder acompañado, por presentado, parte y domiciliado legalmente.- Téngase presente el domicilio procesal electrónico, domicilio legal y domicilio procesal denunciados.- De la demanda interpuesta por sistema, córrase traslado a los Sres. FLORES RICARDO DARIO, DNI N° 37.966.693 y COLQUE RODRIGUEZ FABIANA, DNI N° 95.280.409 por el término de VEINTE DIAS a fin de que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT.). NOTIFÍQUESE.- Cítese de garantía a ESCUDO SEGUROS , por el término de VEINTE DIAS, para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio de este Juzgado (Art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT.). NOTIFÍQUESE.- Conste que por ante este JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL se tramitan los autos N° 4927 caratulados "PACHECO JUAN CARLOS p/

B.L.S.G.".- Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva formulada y lo demás expresado, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- Oficiése al Juzgado Vial de la Municipalidad de Maipú a fin de que remitan en carácter de A.E.V. el Expediente N° 55351/22, Accidente N° 2377/22 y Fallo Vial.; oficiése al Hospital Alfredo Metraux y al Hospital Lagomaggiore a fin de que remitan las historias clínicas del actor. Sin perjuicio de su oportuna admisión (art.46 inc. 1 y 5 del C.P.C. 172 y cc del C.C.C.yT).- Notifíquese. Oficiése, debiendo los interesados acompañar los oficios confeccionados al Tribunal para su posterior control y firma.- HÁGASE SABER a las partes que la no obtención de dichos A.E.V. no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 inc. 1 y 5 del C.C.P. 172 y cc del C.C.C.yT.).- Asimismo, póngase en conocimiento de los abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del C.P.C.C.yT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida.- Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente, será de aplicación al sublite el Art. 1.735 C.C.yC., en cuanto dispone: " Facultades judiciales. No obstante, el Juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cual de las partes se hallan en mejor situación para aportarla. Si el Juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes, ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa" (Art. 46 del C.P.C.C.T. y 7 C.C.yC).- A los fines de acceder al escrito que da origen al presente decreto deberá consultar los siguientes links: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SIKDB241121> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/RZYHI241122>. Foja: 20. Gral. san martín, Mendoza, 11 de Agosto de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para el actor, la demandada FABIANA COLQUE RODRÍGUEZ DNI N° 95.280.409, es persona de ignorado domicilio. II-Notifíquese el traslado a la Sra. FABIANA COLQUE RODRÍGUEZ DNI N° 95.280.409 ordenado a fs. 02 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art.72 Inc. II del C.P.C.C.yT.- NOTIFÍQUESE.-

Boleto N°: ATM\_9211725 Importe: \$ 32400  
15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

Juez del Juzgado de Paz de Las Heras, primera circunscripción, AUTOS N°46.171, caratulados "ADMINISTRACION DE HABERES C/ REY GUSTAVO P/ MONITORIO" Fs. 14 resolvió: "Mendoza, 10 de Abril de 2025. AUTOS Y VISTOS: ....CONSIDERANDO: ....., RESUELVO:1º) Téngase al Dr. Mauricio Abihaggle, matrícula 8964, por ADMINISTRACIÓN DE HABERES S.A. CUIT 30-71456166-5, por presentado y parte, a mérito de la copia de poder general para juicio acompañada. Téngase por constituido domicilio legal en Avenida Mitre n°870, piso 5, oficina 6, Ciudad, Mendoza, domicilio procesal electrónico en la matrícula 8964, y domicilio electrónico en mauriabihaggle@yahoo.com.ar. 2º) Mandar seguir la ejecución instada por la parte actora contra la parte demandada, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de \$300.000, con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (10/3/2025) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses.3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$90.000, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C.yT. de Mza.) ...5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C.yT. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C.yT. de Mza.) y conminasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C.yT. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C.yT. de Mza.), así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041).... 8º) Hágase saber que deberá darse

cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17... Notifíquese. FS 35: Mendoza, 03 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio a Gustavo Rey, D.N.I. N°24.917.782. 3º) Ordenar se notifique a la parte demandada, Gustavo Rey, la providencia de fs. 14 por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001). 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese.

Boleto N°: ATM\_9211727 Importe: \$ 27540  
15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA – GEJUAF DE CAPITAL – EN AUTOS N°: 48293/25/7F, CUIJ: J-13-07807900-7/2025-0, Carátula: ETI LAS HERAS POR EL NIÑO SALAS NOAH P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN”, NOTIFICA A ELIANA SALAS, DNI 35.615.528, DECLARACION DE IGNORADO DOMICILIO y CITA a la misma a COMPARECER A ESTAR A DERECHO ante este JUZGADO DE FAMILIA DE CAPITAL, sito en calle Mitre esquina Montevideo, planta baja, Ciudad de Mendoza, y conforme la resolución que se transcribe: “Mendoza; 30 de Junio de 2025 . ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y, en consecuencia, declarar que ELIANA SALAS, DNI 35.615.528, es persona de ignorado domicilio. II.- Notificar la presente resolución junto con el acta de fecha 28 de Mayo de 2025 (la que deberá ser transcripta íntegramente) mediante publicaciones por edictos por TRES DÍAS, con DOS DÍAS de intervalo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (art. 72 del C.P.C.C. Y T. ...” Fdo.: Dra. María Florencia Castro. Conjuenza de Familia y Violencia Familiar. Asimismo la referida acta en su parte pertinente, reza: “En la Ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de Mayo de 2.025 siendo las 08:30 horas, comparecen a este Juzgado de Familia, la Sra. Yanina Salas, DNI N.º 34.113.239, tía materna, y su pareja, Sr. Aldo Martín Ortunio, ambos con domicilio sito en Bº Escorihuela M: A C:1 de la Ciudad de Mendoza. Y abierto el acto ante la Dra. María Florencia Castro, Conjuenza del Séptimo Juzgado de Familia, Gejuaf Capital y en presencia de la Dra. Natalia Toro, Asesora de NNyA, se da inicio a la grabación de la audiencia. Al ingresar, la Sra. Conjuenza les hace saber a los presentes que si bien a esta audiencia tenía que comparecer la mamá de Noah, hubo inconvenientes para poder notificarla y seguidamente se le pregunta a Yanina cómo se encuentra Noah hoy y si ha podido ver a su hermana. A lo que Yanina cuenta que ella había acordado con su hermana que si ella se internaba la iba a ayudar con Noah. Que cuando le dieron el alta empezaron los problemas porque volvió a consumir y a descuidar a Noah, por lo que discutió con ella y se fue. Cuenta que Eliana tiene 7 hijos y que ella tiene 4 hijos, en total son 11 chicos y ya tres son mayores de edad. Respecto a la inscripción de Noah, cuenta que el viernes pasado pudo hacerle el documento. A la pregunta de si hay más familiares que ayudan con los chicos, responde que no. Agrega que de parte del ETI si le están haciendo el seguimiento y la están acompañando. Con respecto a Noah cuenta que está re bien y sano, que ha aumentado de peso y agrega que lo lleva a un pediatra particular en el Barrio Bombal. Además, expresa que ya están percibiendo las asignaciones por los demás chicos, pero por Noah todavía no. Respecto a su hermana Eliana, cuenta que desde que se fue la última vez no ha tenido contacto, pero que sabe que está en situación de calle. Respecto a su salud, Yanina expresa que le han encontrado unos tumores, que ya le hicieron una biopsia y que ahora se los tiene que llevar al médico. En este estado la Sra. Asesora solicita a Usía que en el mayor interés de su representado se declare la legalidad de la medida excepcional oportunamente adoptada por el Eti, aún cuando no se ha podido notificar a la progenitora para la audiencia y por los argumentos que están videograbados. Asimismo, solicita a Usía que se emplace al Eti a que en el plazo máximo de 60 días informe cómo sigue la evolución de GEJUAF CAPITAL PODER JUDICIAL DE MENDOZA esta medida y que se abra una instancia de rendir información sumaria en relación a la progenitora. Finalmente, se le solicita a Yanina que cualquier dato, teléfono o dirección que obtenga de su hermana lo ponga en conocimiento del Tribunal a través del Eti a los fines de poder notificarla. Por ello, este Tribunal RESUELVE: I. Tener presente lo manifestado por la Sra. Yanina Salasa y el Sr. Aldo Martín Ortunio. II. Tener presente lo

dictaminado por la representante del MPDYP. III. Atento a las constancias de autos y dictamen del Ministerio Público de la Defensa, DECLARAR que la medida de excepción adoptada por el E.T.I. de LAS HERAS respecto del niño NOAH SALAS, cumple con los criterios de legalidad de la ley N° 26.061 y su decreto reglamentario n° 415/06; arts. 102 y ss. del CPFyVF y arts. 43 y 45 de la ley n° 9.139. IV.- HACER saber al E.T.I. de CAPITAL el contenido de la presente resolución y que el plazo de 90 días que establece el decreto reglamentario se computa a partir del momento de la adopción de la medida tomada por el OA interviniente. Notifíquese electrónicamente. V. Emplazar al ETI de Capital a que en el plazo máximo de 60 días remita informe detallado sobre el resultado del seguimiento realizado y todo otro dato de interés para la causa. Notifíquese electrónicamente. VI. Oficiar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a los fines de que tenga a bien remitir la partida de nacimiento del niño Noah Salas, hijo de la Sra. Eliana Salas, DNI N° 35.615.528. Oficiése por el Tribunal. VII. Rendir información sumaria en relación al ignorado domicilio de la progenitora del niño Noah Salas a los fines de notificarla lo obrado en autos y la presente resolución. A tal fin, requerir a la POLICIA DE MENDOZA informe el último domicilio conocido de la Sra. Eliana Salas, DNI N° 35.615.528. OFÍCIESE. Asimismo, EXTRAIGASE informe de la Junta Electoral y del RENAPER respecto del último domicilio de la Sra. Eliana Salas, DNI N° 35.615.528. CÚMPLASE. VIII. NOTIFÍQUESE electrónicamente lo actuado con copia de la presente acta en la casilla oficial del ETI de LAS HERAS y ETI CAPITAL, Pase a receptor. Con lo que se dio por terminado el acto, el que consienten los presentes y cuyo contenido audiovisual queda registrado en el disco "R" bajo la denominación "012907-48293-25-7F-2025-05-28 ETI LAS HERAS POR EL NIÑO SALAS NOAH P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN". Fdo.: D r a . María Florencia Castro. Conjuenza de Familia y Violencia Familiar. Fdo. Dra. María Wilsa Blayotta SECRETARIA - GEJUAF CAPITAL

S/Cargo

15-18-23/09/2025 (3 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en autos N° 44157, caratulados "LOBATO JOSE ATILIO C/ HERRERIAS ANTONIO ROBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a posibles interesados por usucapión inmueble sito en calle Sarmiento S/N de la Ciudad de Rivadavia, provincia de Mendoza e inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la 1°, 3° y 4° Circ. Jud. de Mendoza, al asiento N° 9464, a fs. 498 del Tomo 44 "B" del departamento de Rivadavia a nombre de "ANTONIO ROBERTO HERRERIAS CASTILLO" resolución que en lo pertinente expresa: "Rivadavia, Mendoza, 01 de Octubre de 2024...Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T.)...FDO.NATALIA LOURDES GARCIA.JUEZ."

Boleto N°: ATM\_9217102 Importe: \$ 10800

16-18-22-24/09/2025 (4 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2023-01686480-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta E N° 023 Martínez Lacerna María Agustina". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "MARTINEZ LACERNA MARIA AGUSTINA" CUIT: 23-37757550-4, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Blossom", de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 26 de mayo de 2025 RESOLUCION N° 241- EX/ 2025 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "MARTINEZ LACERNA MARIA AGUSTINA" CUIT: 23-37757550-4, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Blossom" y con domicilio en Av. San Martín N° 1355, Local 18, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su

máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar) o [apremiosddc@mendoza.gov.ar](mailto:apremiosddc@mendoza.gov.ar), [habilitacionddc@mendoza.gov.ar](mailto:habilitacionddc@mendoza.gov.ar). ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución y ARCHIVAR. ....Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita a los que se consideren con derecho en la sucesión del Sr. SEGUNDO CARLOS CARMONA, DNI N.º: 6.822.565 para dar trámite a lo normado en el artículo 325 C.P.C.C.T. Que en su parte pertinente establece:II.- Los terceros interesados pueden exigir a los herederos la apertura del proceso sucesorio. A tal efecto, deberán solicitar emplazamiento por treinta (30) días ante el Juez competente para que inicien el proceso sucesorio, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. Expediente n.º 413.943 caratulados: "ALDALLA DE LA PEÑA SILVIA CECILIA P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN". Fdo. Dra. María Paula Calafell- Juez

Boleto N°: ATM\_9204911 Importe: \$ 5670

10-15-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ABREGO JUAN FEDERICO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252189

Boleto N°: ATM\_9209025-1 Importe: \$ 1350

16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FRAILE AMPARO DEL ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252190

Boleto N°: ATM\_9209032 Importe: \$ 1350

16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MANQUEZ ROMELIO GREGORIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252191

---

Boleto N°: ATM\_9211805 Importe: \$ 1350  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

SEXTA CÁMARA LABORAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en el EXPTE N° 162186/ (13-06705761-3) caratulado "CROCE JONATHAN RODOLFO C/ CAMIARE S.A. P/ DESPIDO" notifica a: "REPO PAIS S.AS CUIT 30-71672905-9, traslado de la demanda (fs4) su ampliación (fs5) declaración de persona de ignorado domicilio (fs26), conforme la resolución que lo ordena, las cuales se transcriben a continuación: Mendoza, 02 de Mayo de 2023. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada CAMIARE SA CUIT N°30-71504562-8 por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles mas OCHO (8) DIAS MAS en razon de la distancia posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil).Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida.<https://skipper-downloader.pjm.gob.ar/cpl/NHENP21138> <https://skipperdownloader.pjm.gob.ar/cpl/ADTOJ21138> Hágasele saber a la parte actora que está a cargo de la misma, la confección de la presente cédula, debiendo ser enviada a la Cámara para su posterior revisión y diligenciamiento. AVCP Firmado: DRA. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES Juez de Cámara Mendoza, 15 de Diciembre de 2023.Téngase presente la ampliación de demanda formulada por la parte actora, y de la misma, córrase el traslado ya ordenado a fojas 4, estando a cargo del peticionante la confección de la misma.- AVCP DR. GONZALO A. BALLARINI LINARES Secretario Mendoza, 30 de Julio de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, REPO PAIS SAS CUIT 30-71672905-9 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral, Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener a la demandada REPO PAIS SAS; CUIT 30-71672905-9 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fojas 15, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DRA. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES Juez de Cámara DR. CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA Juez de Cámara DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES Juez de Cámara.

S/Cargo  
10-15-18-23-26/09/2025 (5 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, EN AUTOS N° 255860, CARATULADOS "HERRERIA CLAUDIA YOLANDA C/ BIANCHI DE HERRERIAS JOSEFA Y HEREDEROS DESCONOCIDOS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los posibles sucesores de la Sra. Josefa Bianchi de Herrerías sobre el inmueble que se pretende usucapir sito en calle Luis M. Drago N°475, Centro Godoy Cruz, Provincia de Mendoza lo proveído por el Tribunal a fs. 4: "Mendoza, 13 de Marzo de 2024. De la demanda incoada y su aclaración, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE haciéndole saber al demandado que podrá visualizar el expediente en el link que se adjunta. . . DRA. SALVINI BEATRIZ FERNANDA Juez." En presente expediente el día 11 de Septiembre del 2024 se ha dictado el siguiente Auto interlocutorio: "AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: El acta de defunción acompañada, el informe del Registro de Juicios Universales, lo dictaminado por del Ministerio Fiscal y lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.RESUELVO: I)Declarar a los posibles sucesores de la Sra. Josefa Bianchi de Herrerías, D.N.I. n° 8.356.246 , como personas inciertas. II)Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "LOS ANDES ",

conjuntamente con el decreto de fs. 4 de autos, en su parte pertinente.III)Oportunamente, DÉSE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. Fdo. María Paula Culotta-Conjuez”

Boleto N°: ATM\_9204925 Importe: \$ 12150  
10-15-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FARJO NORMA YOLANDA ANTONIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1252192

Boleto N°: ATM\_9211811 Importe: \$ 2700  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SIRI GRISELDA ELDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252193

Boleto N°: ATM\_9213862 Importe: \$ 1350  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

A HEREDEROS DE ALGABA NARCISO CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2025-7174605

Boleto N°: ATM\_9214493 Importe: \$ 1350  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VEGA OLGA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252196

Boleto N°: ATM\_9214674 Importe: \$ 1350  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ACEVEDO HELIO ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252195

Boleto N°: ATM\_9214691 Importe: \$ 1350  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

DRA. MARÍA PAULA FERRARA, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en autos N° 145068/ 2025, caratulados: “ETI LAS HERAS POR LA NIÑA SALAS FLORES, LUISANA PALOMA ABIGAIL P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN ”, notifico a Luciano Ángel Salas DNI: 35.145.334, de lo ordenado en autos: “Las Heras; 27 de Agosto de 2025 AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: I- Declarar que la medida de excepción adoptada por el Servicio Local de Protección de Derechos de D.G.P. (E.T.I. Las Heras) respecto de la niña Luisana Paloma Abigail Salas Flores D.N.I. N.º: 58.685.814, cumple con los requisitos de legalidad de la ley 26.061 y su decreto reglamentario 415/6.- II- Hacer saber al S.L.P.D. que deberá continuar con el seguimiento de la situación de la niña causante y remitir cada TREINTA(30) DIAS informe pormenorizado y actualizado sobre las medidas adoptadas y estrategias desplegadas a los fines del restablecimiento de los derechos vulnerados de la causante, a tenor de lo dispuesto por el art. 40 y 41 de ley 26.061.- III.- Hacer saber a la autoridad administrativa que vencido el plazo de noventa (90 días) sin que se haya solicitado la prórroga, importará que la medida carezca del marco de legalidad pertinente, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.- IV.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio del Sr. Luciano Ángel Salas DNI: 35.145.334, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. V.- Notifíquese al Sr. Luciano Ángel Salas DNI: 35.145.334, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial la presente resolución. VI.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme

---

que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. VII- Notificar a ETI LAS HERAS, a la progenitora y al Ministerio Fiscal y Pupilar. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFICIESE. CUMPLASE. Dra. Maria Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS”.

S/Cargo

10-15-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MUZABER MARIA JULIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252197

Boleto N°: ATM\_9214695 Importe: \$ 1350

16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de PALACIO MARIA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1252198.

Boleto N°: ATM\_9214833 Importe: \$ 1350

16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

---

DICTAMEN DE CLAUSURA Agente. DANIEL ESTEBAN MARCHAN, D.N.I. N° 24.381.661 Ref. EX-2023-01049506--GDEMZA-MESA#DGE.I-VISTOEX-2023-01049506--GDEMZA-MESA#DGE, caratulados: “SITUACION LABORAL DE MARCHAN, DANIEL”, que, en las presentes actuaciones, en razón del estado del actual procedimiento, y no existiendo prueba pendiente de producción, se procede a la clausura del sumario administrativo y a emitir dictamen aconsejando la decisión a adoptar. II.- ANTECEDENTES Que mediante Resolución N° RESOL-2023-7323-E-GDEMZA-DGE de fecha 26/10/2023 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, se dispuso instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO, al agente DANIEL ESTEBAN MARCHAN, D.N.I. N° 24.381.661, por las conductas en las que habría incurrido, haber sido condenado por delito doloso (robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de genero); lo que constituye una violación a los incisos a) del artículo 5° del Estatuto del Celador, inciso b) del artículo 13° del Estatuto del Empleado Público, y en la tipificación del inciso f) del artículo 5° de la Ley 9.103; ya que por la gravedad de sus circunstancias afectan al decoro de la función y al prestigio de la Administración. Que el agente MARCHAN es personal de Ordenanza Celador Sereno Titular, con prestación de servicios en el Dirección de Educación Técnica y Trabajo, Centro de Capacitación para el Trabajo (CCT/TP) n° 6-203, del Departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Dirección de la Dirección General de Escuelas y se le atribuye por la resolución citada, haber sido condenado por delito doloso (Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de genero). Que en el orden N° 2 se incorpora nota, de fecha 07/11/2022, remitida a la Coordinación de CCT y a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas, por la Supervisora de la Sección N° 3 CCT-FP, en relación con los hechos acaecidos en el Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-203 del Departamento de Godoy Cruz, que involucran al celador sereno señor MARCHAN, DNI N° 24.381.661. Indicando que a esa fecha el Sr. Marchan continúa detenido por orden judicial, por lo que solicitan al Director de Recursos Humanos que sea desvinculado de las Institución a la brevedad posible. Adjuntando documentación. Allí se incorpora en el Orden N° 2 como archivos embebidos: 1) Memorandum de fecha 11/02/2022, del Director de Recursos Humanos de la D.G.E. a los fines de notificar que por razones de servicio se ha dispuesto realizar el traslado del Sr. Marchan a cumplir tareas de sereno en la dependencia de la Escuela N° 6-203. 2) Acta N° 15/2022 de fecha 01/11/2022, del Establecimiento CCT/TP 6.203, dejando constancia que se realizaron las actas correspondientes en el libro 7/5 foja 183, acta N° 31/2022 y acta N° 32/2022 respectivamente. Asimismo, el Director, deja constancia en el libro de novedades del personal serenos y en el cuaderno de comunicación de todo sobre lo actuado, indicando la imposibilidad de comunicarse con el Sr. Marchan,

para la organización del cumplimiento de sus horarios. 3) Acta N° 31/2022 de fecha 31/10/2022, donde se indica que siendo las 10:30hs se hace presente personal policial de la Oficina Fiscal N° 4 de Godoy Cruz. Solicitando información sobre el domicilio, teléfono y horario de trabajo del Sr. Marchan, el que presenta una denuncia de índole familiar, indicando datos de contactos. 4) Acta N° 32/2022 de fecha 31/10/2022, donde se indica que siendo las 11:30hs se hace presente personal de Investigación de la Policía de Mendoza, indicando que "...el día de ayer a las 21 hs (contando con la información del horario de salida del celador Marchan) lo esperaron afuera en la calle y según refieren los agentes la persona que cumplía dicho horario en nuestra escuela fue identificado como Marchan Nestor dni N° 25.586.097...". 5) Acta N° 35/2022 de fecha 02/11/2022, donde se indica que siendo las 20:00hs se procede a dejar constancia de lo solicitado por la policial respecto al Sr. Marchan. Allí se indica que: "...Los oficiales de policía explican la complejidad de la situación y a posterior solicitan colaboración y autorización... al procedimiento que se llevara a cabo el día, tres de noviembre de 2022 a las 00:00hs en el local escolar a efectos de permitir el ingreso de los oficiales de la policía y garantizar la seguridad del edificio escolar...". Continúa indicando que: "...A las 01:00 hs del día tres de noviembre de 2022 se inicia el procedimiento solicitado. El agente en cuestión, se encontraba dentro del establecimiento educativo cumpliendo con su servicio y al realizar el llamado a la puerta, este abre la misma, permitiendo el ingreso a la institución al Director y al administrativo técnico. Con ellos ingresan también seis oficiales de la policía que, por mandato judicial, quienes pusieron en arresto al celador sereno antes mencionado, finalizando su intervención...". 6) Acta N° 03/2022 de fecha 03/11/2022, donde se indicando que conforme lo informado en el transcurso de la tarde vía telefónica, el celador continúa detenido, indicando que la situación institucional ya ha sido acordada con el celador José Luis Berquezo, quien va a realizar contra turno, ya autorizado. Que en orden 9 obra en archivo embebido, Sentencia judicial N° 12587 de fecha 13 de diciembre de 2022, dictada en los autos N° 112.417/22, caratulado: Fiscal c/ MARCHAN HERRERA CLAUDIO ESTEBAN P/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE DE NINGÚN MODO POR ACREDITADA CON CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, TODO ELLO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO" (ART. 166 inc. 2, tercer párrafo, 55 y 239 del Código Penal. Art. 04 Ley 26.485) y sus expedientes acumulados P- 76295/22, P-65936/22, P-100.497/21, P-103.335/21 y P-86.407/21, dictada por el Juzgado Penal Colegiado N° 2 de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza. En dicha sentencia se resolvió condenar a CLAUDIO ESTEBAN MARCHAN HEREDIA, D.N.I. N° 24.381.661 a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN de ejecución CONDICIONAL, por haber sido hallado autor penalmente responsable de los siguientes delitos: 1) Causa N° P-112.417/22: ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE DE NINGUN MODO POR ACREDITADA EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, TODO ELLO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 166 inc. 2, 3° párrafo, Art. 55 y Art. 239 del Código Penal, Art. 4 Ley N° 26.485). 2) Causa N° P-76.295/22: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL, TODO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Arts. 239, 150 y 149 bis 1° párrafo 1° supuesto del Código Penal, y Art. 4 Ley N° 26.485). 3) Causa N° P-65.936/22: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 239 del Código Penal, y Art. 4 Ley N° 26.485). 4) Causa N° P-86.407/21: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS), VIOLACIÓN DE DOMICILIO TODO EN CONCURSO REAL Y EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Arts. 239, 55, 150 y 149 bis 1° párrafo 1° supuesto del Código Penal, y Art. 4 Ley N° 26.485). 5) Causa N° P-100.497/21: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 239 del Código Penal y Arts. 4 y 5 Ley N° 26.485). 6) Causa N° P-103.335/21: DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 239 del Código Penal, y Art. 4 Ley N° 26.485).- Que obra Dictamen Legal de la Delegación Regional –Sur de la Dirección General de Escuelas Dirección de Asuntos Jurídicos, en orden 11, el que sugiere el dictado de norma legal de inicio de sumario administrativo indicando que las conductas desarrolladas por el agente se encuadran en los incisos a) del artículo 5° del Estatuto del Celador, inciso b) del artículo 13° del estatuto del empleado público, en concordancia con lo dispuesto en los del artículo 5° inciso f) y 8° del anexo del Régimen Disciplinario establecido por Ley N° 9.103, Que en el Orden 16 obra resolución Nro. RESOL-2023-7323-E-GDEMZA-DGE de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELA que resuelve: "...Instrúyase Sumario

Administrativo al señor DANIEL ESTEBAN MARCHAN, DNI N° 24.381.661, dependiente de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, a los fines de deslindar responsabilidades, en virtud de haber sido condenado por delito doloso (robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género); lo que constituye una violación a los incisos a) del artículo 5° del Estatuto del Celador, inciso b) del artículo 12° del estatuto del empleado público, y en la tipificación del inciso f) del artículo 5° de la ley 9103; ya que por la gravedad de sus circunstancias afectan al decoro de la función y al prestigio de la Administración...” Que en orden 27 el responsable de la Oficina General de Sumarios, Dr. Federico Roby designa Instructor sumariante a quien suscribe y secretaria de actuaciones a la Sra. Romina Sosa. Que a orden 27 obra dictamen de avoque de este instructor sumariante y citación a indagatoria al agente Marchan para el día 03 de junio de 2025 a las 09:00hs. Que en orden N° 32, se incorpora NO-2025-03775262-GDEMZA- DASUJUR#DGE adjuntando Carta Documento N° CD32829763 5 de fecha 19/05/2025. Que en orden 35 obra constancia de Correo Argentino de seguimiento de carta documento N° CD32829763 5. En orden N° 36, obra acta de incomparecencia del agente Marchan a la audiencia indagatoria fijada para el día 03/06/2025. II. a.- AUDIENCIA INDAGATORIA En orden 27 glosa Resolución de Indagatoria, citando a indagatoria al agente MARCHAN, para que el día 03 de junio de 2025, a las 09:00 horas PRESTE DECLARACIÓN INDAGATORIA debiendo poner ese día en conocimiento del Agente la existencia del contenido de los hechos imputados, la calificación legal y las pruebas en su contra, que tiene el derecho a presentar defensa y ofrecer las medidas de prueba que considere necesarias y que hagan a la misma, como asimismo designar defensor. Asimismo, se dispuso correr VISTA de las actuaciones por el término de DIEZ HÁBILES para efectuar los descargos y/o presentar defensa, ofrecer las medidas de prueba que considere necesaria, como asimismo designar defensor, y recusar al instructor. En orden N° 36, obra acta de incomparecencia del agente Marchan a la audiencia indagatoria fijada para el día 03/06/2025 debidamente notificada. Que conforme constancia de orden 35, la misiva remitida al agente, fue devuelta a origen atento encontrarse el domicilio declarado, en las cuatro visitas realizadas por el personal del Correo Argentino, cerrado, por lo cual vencido el plazo fue restituida a origen, entendiéndose así que el agente se encuentra debidamente notificado. En este sentido tiene dicho la jurisprudencia que “...Nótese que, si bien es cierto que la misiva no llegó a la esfera de conocimiento de la accionante, ello se debió exclusivamente a la culpa de la propia destinataria quien no fue a retirarla... ..Cuando la carta documento es devuelta por el correo con la atestación “cerrado con aviso”, debe admitirse la validez de la notificación. El carácter recepticio de la denuncia del contrato de trabajo no exige que necesariamente el destinatario tenga conocimiento efectivo de la comunicación, sino que es suficiente para ello que el mensaje hubiere podido llegar a destino si aquél hubiera obrado con la diligencia necesaria a esos fines”, y continúa, “...con el aviso de correo, el trabajador “debe presentarse en las oficinas de éste y retirar la pieza postal”. (autos 56598/2015 Carátula: C., L. Del C. C/ Hair System S.A. S/ Despido. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VII. Poder Judicial de la Nación.) En los casos de devolución de la misiva con la atestación “cerrado con aviso”, la jurisprudencia ha considerado que “la notificación ha ingresado en la esfera de control o conocimiento del receptor y le ha dado eficacia a la notificación”. II. b.- DESCARGO Y PRUEBA Que el agente MARCHAN no realizó presentación alguna en el expediente desde la apertura del sumario. Que no se ha presentado ningún tipo de descargo o prueba que intente desvirtuar o justificar los hechos relatados. III.- ANÁLISIS Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, de la materialidad de la falta administrativa, así como la autoría y responsabilidad administrativa, se entiende que en estos autos se encuentra debidamente comprobados con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal. Del correlato de las actuaciones obrantes en el expediente, documental incorporada en el orden N° 2 y 9, se desprende lo siguiente: Que el Agente MARCHAN, conforme sentencia N° 12587 de fecha 13 de diciembre de 2022, dictada en los autos N° 112.417/22, caratulado: Fiscal c/ MARCHAN HERRERA CLAUDIO ESTEBAN P/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE DE NINGÚN MODO POR ACREDITADA CON CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, TODO ELLO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO” (ART. 166 inc. 2, tercer párrafo, 55 y 239 del Código Penal. Art. 04 Ley 26.485) y sus expedientes acumulados P-76295/22, P-65936/22, P-100.497/21, P-103.335/21 y P-86.407/21, dictada por el Juzgado Penal Colegiado N° 2 de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza ha sido condenado a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE

ejecución CONDICIONAL, por ser considerado autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género. Resulta importante resaltar que si bien se puede observar una discordancia en la identificación del agente entre la Sentencia Judicial (Marchan Herrera Claudio Esteban) y la Resolución de apertura (Marchan Daniel Esteban) se tiene por acreditado que se trata de la misma persona identificada en todas las constancias con idéntico D.N.I. n° 24.381.661. Lo que deberá tenerse presente para la correcta identificación del agente MARCHAN HERRERA CLAUDIO ESTEBAN. Que claramente el delito por el que se lo condena es un delito doloso que no se refiere a la Administración Pública. Ahora bien, a fin de merituar si tal conducta encuadra en las prescripciones del Art. 5 inc f) de la Ley 9.103 (“...Son causales para la Cesantía: f: Sentencia condenatoria por delito doloso que no se refiera a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.”), correspondería determinar si tal hecho afecta y de que forma el decoro de la función o al prestigio de la Administración. La referida previsión legal se complementa con el deber de “observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige” (conf.: art. 13 inc b) Dec. Ley 560/73). El profesor Julio Rodolfo Comadira precisaba que “...todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse, cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden ser hasta de tipo expulsivo...” (COMADIRA. 2012). En este orden de ideas, debemos entender la importancia del trabajo del celador y sus responsabilidades como auxiliar de la educación. Conforme al propio Estatuto del Celador (art.5 inc b, d), se establece como deberes que, “...sin perjuicio de lo normado por el art. 13 y 14 del Estatuto del Empleado Público, Dcto.-Ley N° 560/73:... b) Contribuir al respeto de las normas de convivencia y la formación de valores del conjunto de la comunidad educativa... d) Observar una conducta moral acorde con el servicio educativo y no desempeñar ninguna actividad que afecte la dignidad del trabajador de la educación celador.”. Es por todo lo expuesto, que entiende esta Instrucción que la motivación de la sanción de cesantía por la condena penal recaída por un hecho delictivo, tiene fundamento en las particularidades del caso, toda vez que implica la comisión de una conducta delictiva dolosa por parte de un agente estatal y que afecta la imagen de la Administración. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior me permiten afirmar sugerir una sanción de Cesantía ya que la misma se condice con las faltas cometidas, de conformidad a las razones de hecho y de derecho ut supra expuestas. En efecto, de los antecedentes antes relatados resulta que se imputó al Agente un hecho (comisión del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género) de manera clara y precisa, notificándolo para la indagatoria y no habiendo tomado intervención en los presentes obrados estando notificado; encuadrando la conducta en infracciones previstas en la normativa convencional y estatutaria aplicable. Ha sostenido la SCJMza que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”, registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: “Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional”, LexisNexis, s.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en “Asatt, Elina Elizabeth”, LS: 406-204 y en “Méndez, Claudia A.”, LS: 409-186, entre otros). En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, nos permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con la falta cometida, haber sido condenado por delito doloso que no se refiera a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración, por lo que entendemos que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. b) del Decreto 560/73, el art. 5 incs. b) y d) de la Ley 8.112 (Estatuto del Celador) y el art. 5 inc. f) de la Ley 9103. IV.- CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto esta Instrucción entiende procedente: 1.- Clausurar el presente sumario conforme lo prescribe el art. 28 y ss del anexo I de la Ley 9103. 2.- Se tenga presente

el dictamen producido, por el cual se da por acreditado el hecho o conducta del agente MARCHAN HERRERA CLAUDIO ESTEBAN, DNI N° 24.381.661, haber sido condenado a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de ejecución CONDICIONAL, por ser considerado autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada con concurso real con desobediencia a una orden judicial, todo ello cometido en un contexto de violencia de género, Sentencia N° 12587 de fecha 13 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado Penal Colegiado N° 2 de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos N° 112.417/22, caratulado: Fiscal c/ MARCHAN HERRERA CLAUDIO ESTEBAN P/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE TENERSE DE NINGÚN MODO POR ACREDITADA CON CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, TODO ELLO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO” (ART. 166 inc. 2, tercer párrafo, 55 y 239 del Código Penal. Art. 04 Ley 26.485) y sus expedientes acumulados P-76295/22, P-65936/22, P-100.497/21, P-103.335/21 y P-86.407/21, aconsejando se aplique la sanción de CESANTIA, según lo establecido en el art 5 inc. f) del anexo I de la Ley 9.103.3.- Previo, se de vista al agente por el plazo de diez (10) días a los efectos de la presentación de su alegato conforme art. 31 de la Ley 9.103. 4.- Notifíquese

S/Cargo

16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284075 caratulados “GALBUSERA LILIANA INES C/ LUFFI DANIEL AMIR Y CABRAL CARLOS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. CABRAL CARLOS DNI 16.076.932 (demandado), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs 25: “Mendoza, 20 de Agosto de 2025. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que CABRAL CARLOS DNI 16.076.932 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique al mismo en forma edictal el presente auto y los decretos de fs. 7. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "UNO" (arts. 68, 69 y 72 del CPCCT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez).- III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- MR DR. CARLOS DALLA MORA – JUEZ” y decreto de fojas 7: “Mendoza, 06 de Marzo de 2025... Téngase al Dr. Gastón Ragazzone en representación de la Sra. GALBUSERA LILIANA INES por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada LUFFI DANIEL AMIR Y CABRAL CARLOS por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT).- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial.- Téngase presente que se ha iniciado Beneficio de Litigar Sin Gastos en la presente causa con el N° 284-250.- Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida.- Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts.1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial.- MR DR. CARLOS DALLA MORA - JUEZ” LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/OUHPI41130>

Boleto N°: ATM\_9206978 Importe: \$ 24300

12-16-18/09/2025 (3 Pub.)

Dra. Carina Viviana Santillán Gitto, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en autos N° 81345/2023 , caratulados: “ETI POR GONZÁLEZ, MAXIMILIANO ROMÁN NICOLÁS P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN” notifico a Veronica Yanina Bazan DNI: 40.963.116, persona de ignorado domicilio, de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: “Las Heras; 1 de Setiembre de 2025 ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Veronica Yanina Bazan DNI: 40.963.116, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial los resolutivos de fechas 06/02/2024 y 04/04/2025, conjuntamente con la presente resolución. III.- Atento al tiempo transcurrido desde el auto de fecha 04/04/2025, emplazar a la Sra. Daiana Bazan a que dentro de los tres (3) acredite en autos el inicio del trámite de guarda civil del NNA Maximiliano Román Gonzalez. IV.- Notificar al Ministerio Fiscal y a guardadora. V.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada en segundo apartado, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la progenitora. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE Dra. Carina Viviana Santillán Gitto Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS”. Asimismo, se resolvió: “Mendoza, 6 de Febrero de 2024 ... RESUELVO: I- Declarar que la medida de excepción adoptada por el ETI respecto del niño Maximiliano Román Nicolás Gonzalez, DNI 53.312.809., cumple con los requisitos de legalidad de la ley 26.061 y su decreto reglamentario 415/6 .- II- Hágase saber al ETI que deberá continuar con el seguimiento de la situación y remitir cada TREINTA (30) DIAS informe pormenorizado y actualizado sobre las medidas adoptadas y estrategias desplegadas a los fines del restablecimiento de los derechos vulnerados del niño , a tenor de lo dispuesto por el art. 40 y 41 de ley 26.061.- III.- Hacer saber a la autoridad administrativa que vencido el plazo de NOVENTA (90 ) DÍAS sin que se haya solicitado la prórroga, importará que la medida carezca del marco de legalidad pertinente, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.- IV.- Notificar a los progenitores en sus domicilios reales.- V.- Notifíquese al Ministerio Pupilar con remisión de autos.- VI.-NOTIFÍQUESE al ETI REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFICIESE. CUMPLASE. OMÍTASE LA APARICIÓN EN LISTA.- Dra. Rebeca Natalia Roperó Conjuez de Familia y Violencia Familiar.” y “Las Heras; 4 de Abril de 2025 ... RESUELVO: I.- Declarar el cese de la medida de excepción adoptada en autos respecto del niño Maximiliano Román Nicolás González, por lo expuesto en los considerandos. II.- Otorgar la guarda provisoria por el TERMINO DE NOVENTA DIAS del niño Maximiliano Román Nicolás González DNI N.º 53.312.809, a la Sra. Daiana Bazán DNI N.º 42.506.423 hasta tanto inste la acción civil pertinente. III.- Hágase saber a la Sra. Bazán la existencia de línea gratuita del Poder Judicial (160) a fin de requerir asesoramiento gratuito. IV.- Disponer que el Equipo Técnico interviniente deberá continuar con el acompañamiento de la situación, como medida de protección y bajo su exclusiva responsabilidad, hasta tanto se otorgue la guarda judicial por la vía civil. V.- Comunicar la presente resolución a ETI LAS HERAS. VI.- Notificar a la progenitora. VII.-Notificar a la guardadora en su domicilio real. VIII.- Notifíquese al Ministerio Pupilar con remisión de autos. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. OPORTUNAMENTE ARCHIVESE. DRA. CARINA SANTILLAN GITTO JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF LAS HERAS ”

S/Cargo

10-15-18/09/2025 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASEM ROSA MONICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1252199

Boleto N°: ATM\_9216941 Importe: \$ 1350

16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 2024-06182949, caratulado” Ley de Regularización N° 9378/2022 “CASO POR OCUPACIÓN”. Notificar a Zoppino Manuel Rosario, DNI N°6.872.347 y a Banno Luisa DNI N°4.254.932, de domicilio real desconocido, adjudicatario/a de la vivienda del Barrio Orlando Molina Cabrera (CIMALCO) Manz. 2, Casa 14, del Departamento de Santa

Rosa, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras, se emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a ocupante (Arts. 152, 160 inc. a] Ley 9003 y arts. 4 , 8 ley 9378).

S/Cargo

16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

División Personal del Hospital Central en EX 2025-07086759-GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD y EX 2025-07086722- GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD cita a quienes se consideren beneficiarios de Indemnización, Licencias no gozadas por fallecimiento del Cdor. EJARQUE GERMAN MIGUEL DNI N°26.390.340, por el término cinco (05) días para liquidación de beneficio que pudiere llegar a corresponder. Fdo. C. Alejandra Tillar Jefe División Personal. Hospital Central

Boleto N°: ATM\_9214410 Importe: \$ 4050

15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Miguel Ángel MOYANO, D.N.I. N° 8.512.714; de 74 años de edad aprox., talla 1,57 mt., peso 90 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, ojos: iris color marrón, cabellos entrecanos, barba y bigote de 6 mm., con domicilio en calle Santiago del Estero N° 440 de Las Heras, Mendoza, Expte. P-92.389/25 de la Oficina Fiscal N° 2 de Las Heras y Legajo N° 587/25 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 05/09/2025; fallecido el día 03/09/2025; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7779, caratulados: "PALAZZO CALDERON ISABEL Y VEGA CLEMENTE ANIBAL P/ SUCESION ", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PALAZZO CALDERON ISABEL, L.C.: 5.425.983 y VEGA CLEMENTE ANIBAL, DNI.: M6.689.270, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM\_9198952 Importe: \$ 1080

18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 7286 caratulados "KAIRUZ ALEJANDRO MATIAS P/ SUCESION", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por KAIRUZ ALEJANDRO MATIAS DNI: 34.237.445, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM\_9206445 Importe: \$ 1080

18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 44.926, cita herederos, acreedores de VICENTE

ARMANDO ANGILERI y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_9208822 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N°13-07894203 1((032003-45448)), cita herederos, acreedores de MARCELO FERNANDO GOMEZ MORALES y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_9217041 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 45.421, cita herederos, acreedores de PLACERES JUAN ALBERTO Y CAPITANELLI CARMEN y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_9217042 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° caratulados "211462 SAEZ JOSÉ ARTURO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante JOSÉ ARTURO SÁEZ (DNI N° 14.654.962), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr/a. Juan Manuel Ramón –Juez.

Boleto N°: ATM\_9208883 Importe: \$ 1620  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N°7748 caratulados "TUMINO MARIELA INES P/SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TUMINO MARIELA INES, DNI: 24.557.735, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

Boleto N°: ATM\_9217331 Importe: \$ 810  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CRAUCHUK RICARDO RODOLFO con D.N.I N° 10039033, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS

---

a partir de la presente publicación. Expediente N.º 322224 "CRAUCHUK RICARDO RODOLFO P/ SUCESIÓN".

Boleto N.º: ATM\_9212719 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N.º 407952 "CAMARGO PAULA VIRGINIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sra. PAULA VIRGINIA CAMARGO, con D.N.I.:37.296.138, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. ALICIA G.BOROMEI-

Boleto N.º: ATM\_9217925 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º 421.953 "EGLEZ ENRIQUE RAMON P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. Enrique Ramón Eglez D.N.I. N.º 6.878.956, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia- Juez.-

Boleto N.º: ATM\_9217929 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 4º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º 422.010 "PACHECO CINTIA LORENA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. Cintia Lorena Pacheco, D.N.I. N.º 34.063.130, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Deblasi- Juez.

Boleto N.º: ATM\_9219767 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N.º 3 en los autos N.º 110218, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, EMILIO BATES y/o EMILIO BATRES, DNI N.º 3341443 para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DÍAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CCyC. Fdo: Dr: Gustavo Boullaud. juez.-

Boleto N.º: ATM\_9220004 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N.º1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTO N.º 211.190 caratulados DERISI MIGUEL ANGEL P/ SUCESIÓN -J5- 13-07875578-9(022051-211190) CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR Miguel Ángel DERISI DNI N.º16.304.490, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS

DEL CPCCT)- Fdo.: DR. PABLO AUGUSTO MORETTI PENNER, JUEZ FIRMA DIGITAL.

Boleto N°: ATM\_9214580 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA ANGELICA GAMBOA Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA TERCERO cita y emplaza a herederos acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante PAULUCCI ANGEL DNI 6874686 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación Expediente 323959 PAULUCCI ANGEL P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_9217229 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 285657 “BURRIGUINI JORGE ROBERTO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante BURRIGUINI JORGE ROBERTO DNI 7.670.729 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_9217335 Importe: \$ 1620  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. AGUIRRE DANA ARIANA, con D.N.I. N.º 34.905.767, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323946. Fdo.: DR. GUSTAVO BOULLAUDE- Juez

Boleto N°: ATM\_9217340 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA ANGELICA GAMBOA Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante señor SALINAS JOSE LUIS DNI 8163550 y señora CAPARROZ MARIA TERESITA DEL CARMEN DNI 5276867, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323755 “SALINAS JOSE LUIS Y CAPARROZ MARIA TERESITA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM\_9217342 Importe: \$ 1620  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes

dejados por el causante Sr. FERNANDEZ BARALDO GUILLERMO JOSE con D.N.I N° 8155770 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 323724 "FERNANDEZ BARALDO GUILLERMO JOSE P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_9217347 Importe: \$ 1620  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. OLGA ARGENTINA COSTA PISANI, con D.N.I. N° 3.466.147, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 421.468 "COSTA PISANI OLGA ARGENTINA P/ SUCESION". Fdo Dra ALICIA BOROMEI Juez

Boleto N°: ATM\_9217926 Importe: \$ 1620  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GRACIELA PATRICIA BIASUTTI DNI 13.706.490, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13- 07796244-6((012054-420765)). BIASUTTI GRACIELA PATRICIA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci.

Boleto N°: ATM\_9217933 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MODESTA MERCAU DNI (LC) 8.215.961, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07907583-8((012054-422009)). MERCAU MODESTA P/SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

Boleto N°: ATM\_9217946 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTO N° ° 211.485 caratulados HILL JOHN ASHMORE P/ SUCESIÓN -J1- 13-07910787- 9(022051-211485), CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR John Ashmore HILL DNI N° 19.012.375, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: DRA María Gabriela MUROS - JUEZ DIGITAL

Boleto N°: ATM\_9220650 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° caratulados "210926 VELAZQUEZ MABEL ALBA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Mabel Alba Velázquez (DNI F 05.676.138), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr/a. Pablo Moretti – Juez.

Boleto N°: ATM\_9222066 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

El Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en Calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ARIEL EDUARDO ROCCAMANTE (DNI 24.372.102); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN y art. 372 y s.s. en c.c. con el art. 72 del CPCCT) - Autos N° 211.269, caratulados "ROCCAMANTE ARIEL EDUARDO P/ SUCESIÓN - Fdo Dra. María Gabriela Muros.- Juez".-

Boleto N°: ATM\_9206487 Importe: \$ 8100  
17-18-19-22-23/09/2025 (5 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernandez realizará Mensura de una superficie según título de 256.90 m². Propietarios: DOMINGO ENRIQUE SERRA Y VIRGINA SOLAS DE SERRA. Calle Mariano Moreno N°675. Quinta Sección. Ciudad. Capital. Mendoza. EX-2025-07299160-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Fecha: Septiembre 29. Hora: 12 45 hs

Boleto N°: ATM\_9217941 Importe: \$ 1620  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 240.00 m2 propiedad de: ZORILLA ROSA ELENA, ubicada en calle Córdoba N°11 esquina Avenida Bartolomé Mitre (N-W), Dpto. San Rafael, Dto. Ciudad. 27 Septiembre 2025 Hora 8 am. Expte EX-2025-07070360- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9219978 Importe: \$ 1620  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Ariel Manuel mensurará 1ha 1221,13 m2 propietario Víctor Alejandro CHAVARRIA Ubicación Estanislao Salas 255 Cuadro Nacional San Rafael EX 2025 07302403 GDEMZA DGCAT ATM Septiembre: 27 Hora: 9.30

Boleto N°: ATM\_9219997 Importe: \$ 1620  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará 6599.83m², propiedad de FRACCARO RUBEN FEDERICO. Ubicación: Calle Lateral Sur Emilio Civit s/nº a unos 211m al este del Eje calle Vieytes,

Ciudad, Maipu. EX-2025-07342055-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Septiembre 30, 8:00hs.

Boleto N°: ATM\_9220503 Importe: \$ 1620  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli medurar 899.70m<sup>2</sup>, propiedad de FRACCARO RUBEN FEDERICO. Ubicacin: Calle P.Pescara n351, Ciudad, Maipu. EX-2025-07342312-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Septiembre 30, 8:15hs.

Boleto N: ATM\_9220506 Importe: \$ 1080  
18-19-22-23/09/2025 (4 Pub.)

---

(\*)

Oscar Prez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, medurar 596,88m<sup>2</sup>, Propietario: DOMINGO OSCAR MOSTAFA. Eleodoro Quiroga N144, La Consulta, San Carlos. Septiembre 27. Hora: 10:00. EX-2025-07168450-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N: ATM\_9221818 Importe: \$ 810  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Oscar Prez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, medurar 146,62m<sup>2</sup>, Propietario: SANTANDER, ARCENIO ANGEL. Coronel Daz N181, Ciudad, Capital. Septiembre 27. Hora: 17:00. EX-2025-07301972-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N: ATM\_9221897 Importe: \$ 540  
18-22/09/2025 (2 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor David De Francesco medurar Ttulo 1: 2Ha4.767,77m<sup>2</sup> y Ttulo2: 5Ha.980,68m<sup>2</sup> propiedad de MARIANI ARMANDO. Ubicacion Tabanera S/N Costado Este a 116m al sur de calle Mariani, Los Corralitos, Guaymallen. Septiembre 29. Hora: 08:30. EX-2025-07296887- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N: ATM\_9221906 Importe: \$ 1620  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Guillermo Pravata agrimensor medurar y unificar 635.56 m<sup>2</sup> de Luis Carlos Rojas en calle Urquiza N845 Villa Nueva, Guaymalln. Setiembre 27 Hora 11 Expte: EX-2025-07362638- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N: ATM\_9221919 Importe: \$ 810  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Vilomara, Agrimensor medurar 297.30 m<sup>2</sup> aproximadamente. Propietarios: RENATO PEDRO DELLA, SANTA ,MARA NEFTALI GASCO de EGEA y PROSPERO Hnos y Compana S.R.L Pretende SHEILA GABRIELA LOBOS .Gestin .Ttulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58.Ubicacin Canad 219-Rodeo de La Cruz-Guaymalln. Lmites: Norte Rivas Mara Dolores Magdalena, Clauzon Juan .Sur: Renato Pedro Della Santa. Este: Calle Canad. Oeste: Mara Neftali Gasco de Egea, Renato Pedro Della Santa y Prospero Hnos y Compana S.R.L. Exp. 2024-04709513 GDEMZA-DGCAT\_ATM. Setiembre: 27 11 hs

---

Boleto N°: ATM\_9220012 Importe: \$ 4050  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

José Giordano Ingeniero Agrimensor mensurará para Obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias aproximadamente 5ha 7145 m2, de JOSE GREGORIO FERNANDEZ CARMONA y JUAN FERNANDEZ CARMONA, pretendida por ORLANDO VICTOR GONZALEZ, ubicados en Calle Buenos Vecinos S/N° 385m al Sur de calle El Remanso, costado Oeste, El Carrizal, Luján de Cuyo. Límites: Norte: Los Propietarios, Sur: Francisco Pou, Este: Calle Buenos Vecinos, Oeste: Arnoldo Sergio Catalani. Setiembre 27 Hora 11. Expte.: EX-2025-07340822- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9220481 Importe: \$ 3240  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mensurará aproximadamente 127,00m<sup>2</sup>, para Gestión de Título Supletorio Ley N° 14159 y Modificatorias. Pretendientes: AMODEO, PABLO; ESPEJO, MYRIAM LAURA. Propietario: GONZALEZ, SERAFIN BILFREDO. Límites: Norte: Amodeo Pablo, Espejo Myriam Laura; Sur: Ruggeri Osimanl de Otiñaño Lidia Maria, Bodegas y Viñedos Luis Cremaschi Limitada; Este: Bodegas y Viñedos Luis Cremaschi Limitada; Oeste: Parte del mismo título, Calle Diamante; Ubicación: Calle Diamante N° 464, B° Cremaschi, Ciudad, Godoy Cruz, Mendoza. Septiembre 27. Hora: 19:45. EE-2025-07324194-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9221905 Importe: \$ 4050  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 272.30 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: BARON JESUS DANIEL y CROCHE DE BARON JOSEFA. Pretendida por: FLORES SILVANA ANALIA. Límites: Norte: calle Montecaseros, Sur: Guillen Ricardo Dario, Liliana Herrero y Di Marco Ruben Dario, Este: Jose Castillo, Oeste: Maria Josefina Malizia. Ubicada en calle Montecaseros n°743, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2025-07078898- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 24 de Septiembre HORA 16.15

Boleto N°: ATM\_9215802 Importe: \$ 3240  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Ivana Paola Gonella mensurará 942,53 m2 propiedad de ORFELIA OSVALDA ANDREOLI (50%) y VICTOR GILBERTO DI GIUSEPPE (50%), ubicada en Calle San Martin N° 2213, Ciudad, Las Heras. Septiembre 24, Hora 15:00. Expediente EX-2025-07208933-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9215318 Importe: \$ 1620  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensora Pierina Muratori mensurará, para título supletorio Ley N° 14159 y modificatorias, 954 m2 aproximadamente, propiedad de MUTUAL STEIN MENDOZA, pretendida por ALEJANDRA ANALIA GUEVARA ubicada en lote 12, Mzna. B, B° Mutual Stein, calle Dr. Rene Favalaro S/N° a 304 m2 al sur de Calle Videla Aranda, costado oeste, Lunlunta, Maipú. Límites, Norte Mutual Stein Mendoza, Sur Juan Carlos Palacio, Este Calle Dr. Rene Favalaro y Oeste Calle El Alerce. EX-2025-06805941-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Setiembre 24, hora 12:30.

Boleto N°: ATM\_9215323 Importe: \$ 4050  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Jorge Blanco, Ingeniero Agrimensor, mensurará 119,61 m2 aproximadamente, para obtención Título

---

Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, de NIDIA DAMA DE LA RETA DE GUEVARA, pretendida por PABLO ARIEL GIMENEZ AVELLANEDA, Calle Cayetano Silva N° 2617, 6ta Sección, Ciudad, Capital. Límites: Norte y Este; María Jimena Martín Ureta y Cristian Roberto Larra; Sur: Pablo Emilio Grizas y Andrea Belén Abaca Populin; Oeste: Calle Cayetano Silva. Septiembre 24, hora 12:30. Expediente EX-2025-06283913-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9215327 Importe: \$ 3240  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Oscar Greco Agrimensor mensurará 414.95 m2, propiedad SALVADOR PREVITI, calle Pueyrredón 475, Ciudad, San Martín. Setiembre 24, Hora 12:00. EX-2025-07153973-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9215331 Importe: \$ 810  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Fernando Rodolfo Yañez, Ing. Agrimensor, mensurará una superficie aproximada de 224,85 m2, a nombre de ANTONIO FILENIR ARENAS. Calle Pase de Los Andes N° 2269, Villa Hipódromo, Godoy Cruz. Límites Norte: Dion Luis Julio y Larriqueta María Claudia. Sur: López Carlos Eduardo; Este: Giannone Teresa; Arenas Antonio Gustavo; Arenas Antonio; Arenas Antonio Rubo; Arenas Antonio Eugenio; Oeste: Calle Paso de Los Andes. EX-2025-07133678-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Setiembre 24, Hora 14:00.

Boleto N°: ATM\_9215334 Importe: \$ 3240  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Adolfo Riofrio mensurará 144.12 m2 Propietario FELIX OSVALDO CONTRERAS. Ubicada calle Rio Juramento n° 1383, Distrito Villa Hipódromo, Departamento Godoy Cruz. Septiembre 24, Hora 18:00. Expediente N° EX-2025-06480893-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9215337 Importe: \$ 1620  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, Mensura 436.03 m2, BERNARDINO ROJAS, MARTHA SILVIA CHAPARRO. La Costa 3221, El Peral, Tupungato. EX-2025-06992663-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Setiembre 24, hora 18:00.

Boleto N°: ATM\_9215338 Importe: \$ 810  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ivana Rodríguez Ingeniera Agrimensora mensurará 166.86 m2. Titular: BUSTOS CARLOS ALBERTO. Ubicación: Uruguay 487, San José, Guaymallén. Expte: EX-2025-07222595- -GDEMZA-DGCAT\_ATM Setiembre 24 14.30 hs

Boleto N°: ATM\_9217100 Importe: \$ 810  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 276.02 m2 de FRANCISCO CAMPANELLO y CONSTANTINA ROVAIO DE CAMPANELLO ubicados en calle Echeverría N° 4821 Villa Nueva Guaymallén. Septiembre 24 09:00hs. EX-2025-06950852- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9217311 Importe: \$ 1620  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino, mensurará aproximadamente 2264.46 m2 Parte de Mayor

---

Extensión propiedad de RAÚL FERNANDO SCHWEIZER, en Ruta Provincial N°16 s/n°, a 1350m al Oeste de Ruta Provincial N°61 costado Norte El Carrizal, Luján de Cuyo. Septiembre 25, hora 15:30.  
Expte: EX- 2025-07292367-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9217324 Importe: \$ 1620  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Tomas Weidmann mensurará 212.98 m2 aproximadamente propiedad de Oviedo Jorge Miguel y otros ubicada en calle San Martín N°1820 Las Heras Mendoza Septiembre 24 Hora: 15:30  
Expte: EX-2025-07124845 -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_9217922 Importe: \$ 810  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Carlos Soto mensurara 318.71m2 (remanente de título) propietario TOMAS ANTONIO SOTTANO ALDAO; pretendida por GERMAN ENRIQUE ALDAO Mensura gestión título supletorio ley 14159 y modificatorias. Andre Ampere 496 San Francisco del Monte, Godoy Cruz. Límites: Norte: Angel Pante; Sur: Calle Valentín Alsina; Este: Domingo Rosales; Oeste: calle Andre Ampere. Septiembre 24. Hora: 09:00. EX-2025-07254059 GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9219768 Importe: \$ 3240  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 22ha 5003.63 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, conformado por Título 1: 6 ha 5004.228 m2 y Título 2: 15 ha 9999.40 m2, ambos propiedad de: SIRJANI MICHAEL MOHSEN. Pretendida por: CHITADINO ALBERTO. Límites: Norte: Aldo Lozano, Sur: calle Castillo, Este: Rios Emanuel Eduardo, Oeste: calle Costa Canal Sur. Ubicada en calle Castillo s/n°, intersección calle Costa Canal Sur, esq. noreste, La Llave, San Rafael, Mza. Expte. EE-63064-2025, 24 de Septiembre HORA 14

Boleto N°: ATM\_9215796 Importe: \$ 4050  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 9 ha 8354 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: COLON CARMELO. Pretendida por: LUJAN ANA MARIA ROSA y SILVESTRO MARCO FABIAN. Límites: Norte: Guerci De Babusi Susana, Sur: Robert Dale Corelle, Este: calle Vicente Martinez, Oeste: calle Carballo. Ubicada en calle Vicente Martinez s/n°, por esta misma desde intersección calle Costa Canal Centro, 570 m al sur, costado oeste, La Llave, San Rafael, Mza. Expte. EX-2025-07077052- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 24 de Septiembre HORA 14.30

Boleto N°: ATM\_9215799 Importe: \$ 4050  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 5100 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: MARTINEZ ANTONIO, MARTINEZ AMADOR, MARTINEZ de MORENO MARIA, MARTINEZ de AGUILAR AMELIA, MARTINEZ de TROYANO ENCARNACION, MARTINEZ de MORTAROTTI ADELA, MARTINEZ de DI MENZA AIDA, MARTINEZ RAMON y MARTINEZ JOSE Pretendida por: TROLLANO ALBERTO. Límites: Norte, Sur y Oeste: Los Titulares, Este: calle Cubillos o Ruta Prov. 173. Ubicada en calle Cubillos o Ruta Prov. 173 s/n°, por esta misma desde intersección vías del Ferrocarril Gral. San Martín, 700 m al norte, costado oeste, Rama Caída, San Rafael, Mza. Expte. EX-2025-07076817- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 24 de Septiembre HORA 15.15

Boleto N°: ATM\_9215800 Importe: \$ 5670  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 3400 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: MARTINEZ ANTONIO, MARTINEZ AMADOR, MARTINEZ de MORENO MARIA, MARTINEZ de AGUILAR AMELIA, MARTINEZ de TROYANO ENCARNACION, MARTINEZ de MORTAROTTI ADELA, MARTINEZ de DI MENZA AIDA, MARTINEZ RAMON y MARTINEZ JOSE. Pretendida por: TROLLANO PABLO ALBERTO. Límites: Norte, Sur y Oeste: Los Titulares, Este: Los Titulares y calle Cubillos o Ruta Prov. 173. Ubicada en calle Cubillos o Ruta Prov. 173 s/n°, por esta misma desde intersección vías del Ferrocarril Gral. San Martin, 720 m al norte, costado oeste, Rama Caída, San Rafael, Mza. Expte. EX-2025- 07076770- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 24 de Septiembre HORA 15.30

Boleto N°: ATM\_9215801 Importe: \$ 5670  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Fernando González, agrimensor, mensurará, aproximadamente 312.50 m2 para título supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propietarios LUJAN WILLIAMS AUTOMOTORA SOCIEDAD ANONIMA - O.H.A CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COMPAÑÍA MICLASOL SOCIEDAD ANONIMA, (1/3 c/u), pretendida por GERARDO RAUL SALVADOR, mz A, lote 16, B° Furlotti, Ciudad, Maipú. Septiembre 24, hora 17.30. Límites: norte: Gerardo Raúl Salvador; sur: Oscar Ferrari; este: Luis Dubanced; oeste: calle Los Lagares. EX-2025-07167644-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9215326 Importe: \$ 3240  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

LUISINA PALAZZO, Ing. Agrimensora mensurará Unidad de Propiedad Horizontal N° 16 cochera, del entepiso, superficie cubierta Total 34.57 m2, superficie cubierta propia 14.08 m2, Superficie Cubierta comun 20.49 m2, porcentaje proporcional 0.60% propiedad de SALVADOR LA MICELA Para Título Supletorio Ley N° 14159 Decreto 5756/58. Pretendida por: ANABELA CIBILE VILLACH VAQUER Y MARIANELA GISEL VILLACH VAQUER. Ubicada en Calle Colon 574, Edificio La Micela, 2° Sección, Ciudad de Mendoza. Se cita a copropietarios interesados del mencionado edificio. EX-2025-07229515 - -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 26 de Septiembre a las 16:00 hs

Boleto N°: ATM\_9215383 Importe: \$ 4050  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Cavagnaro Juan Pablo A. Mat. 1667, mensurará aproximadamente 320 m2 para gestión de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de SANCHEZ IBAÑEZ MANUEL Y SANCHEZ IBAÑEZ JUAN ANTONIO; pretendida por: SANCHEZ BANDINI FERNANDO, SANCHEZ SABATINI MARIANA ALEJANDRA, SANCHEZ BANDINI VALENTINA BEATRIZ, SANCHEZ BANDINI TERESA ELIANA y SANCHEZ BANDINI MANUEL ANGEL, ubicada sobre Calle Fernando Fader N°80, Ciudad, Lujan de Cuyo, Mendoza.  
Límites: Norte: Calle Fernando Fader, Sur: Sanchez Manuel e Hijos S.R.L, Oeste: Rodolfo Miguel Moran, Este: Juan Ramos y Pacheco Chura Hilaria. Septiembre 24. Hora: 18:00. EX-2025-07125157- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9219770 Importe: \$ 4860  
17-18-19/09/2025 (3 Pub.)

---

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 83285.28 m2 aproximadamente. Titular: MARTIN VICENTE DE CRAUCHUK TEODORA. Calle Larga Viejas/n°, 167 m al oeste de Calle Antonio Cobos, Margen Norte, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. 23 de Septiembre de 2025; Hora 12.00. EX-2025-07187394- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

---

Boleto N°: ATM\_9213855 Importe: \$ 1620  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Facundo Calveras Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente Parte Mayor Extensión 559 ha 4.418,40 m2, propietario MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, con salida a calle Santa Rita por servidumbre de tránsito distrito Capdevila, Las Heras. Punto de reunión calle Santa Rita e Ingreso a Planta Campo Espejo, esquina noroeste. Septiembre: 23 Hora 9:00. Expte: EE-63951-2025

Boleto N°: ATM\_9213861 Importe: \$ 2430  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Jorge MATHEZ, Ingeniero Agrimensor, Mensurará : 1361,79 m2 Según título, propietario: SASO JORGE ANTONIO, ubicación: CALLE 9 DE JULIO N° 140 DTO 25 DE MAYO SAN RAFAEL (MZA), EX-2025-07213962-GDEMZA-DGCAT\_ATM. 23 de SETIEMBRE de 2025.- Hora 18:30.-

Boleto N°: ATM\_9214907 Importe: \$ 1620  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Alejandro Acevedo, mensurará 702,87m2 propiedad de CÁCERES HÉCTOR FABIÁN Y CABRERA NATALIA LOURDES, ubicada en Calle Uruguay N° 850, Ciudad de Malargüe. Septiembre: 23 Hora: 16. EX-2025-07191959-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_9214908 Importe: \$ 1620  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Facundo Barroso, Agrimensor, mensurará 245.18m2 aprox propiedad de ANDRES LORENZO FUSELLO, ubicada en calle Chiclana N° 592 esq. Gascón, Dto. Ciudad, Luján de Cuyo, Mza. Septiembre 23. Hora: 08:00. EX-2025-07212066- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9217182 Importe: \$ 1620  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Daniel Chávez, Agrimensor, mensurará 142.62 m2, propiedad de AGUSTIN HUMBERTO GARRO, 25 de Mayo 2881, Ciudad, Capital. Setiembre 23. Hora: 10:00. EX-2025-07211095-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9217191 Importe: \$ 810  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Facundo Barroso, Agrimensor, mensurará 190.40m2 aprox propiedad de MARCELO DARIO ANDRADE, en calle Cacheuta N° 703, Dto San Francisco del Mon-te, Godoy Cruz, Mza. Septiembre 23. Hora: 10:00. EX-2025-06540596- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9217199 Importe: \$ 1620  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Martin Gili mensurará 875m2 de MARIO LEANDRO BIANCHI calle Ugarte 930, La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Septiembre 23. Hora: 09:00. EX-2025-07209645- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_9217204 Importe: \$ 810  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

---

Agrimensor Franco Giner, mensurará 3ha2168.03m2, propiedad de GERMAN VICTOR GUTIERREZ, ubicada en Calle Perito Moreno y Lanus esquina sureste, Rodeo del Medio, Maipú. Septiembre 23. Hora: 16:30. EE-63163-2025.

---

Boleto N°: ATM\_9217205 Importe: \$ 1620  
16-17-18/09/2025 (3 Pub.)

**AVISO LEY 11.867**

(\*)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867, PRUDENTIAL SEGUROS S.A., con CUIT N° 30-69895375-2, con domicilio en calle Tte. Gral. Juan Domingo Peron 646, Piso 4, Ciudad Autonoma de Buenos Aires, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. CUIT N° 30500051546 con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Peron 646, Piso 4, Ciudad Autonoma de Buenos Aires, destinado al rubro de Compañía de Seguros, ubicado en la calle San Martin Sur 2650 del Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle San Martin Sur 2650 de la provincia de Mendoza CP5501.

Boleto N°: ATM\_9221902 Importe: \$ 9450  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

(\*)

En cumplimiento de lo establecido por Ley, la firma DELIVERY HERO STORES SAS (CUIT 30-71678440-8) CON DOMICILIO EN LA AV DEL LIBERTADOR N° 7208, CIUDAD DE BUENOS AIRES. Anuncia el Acuerdo de Fusión por Absorción y por ende la Transferencia de Fondo de Comercio a favor de la firma DELIVERY HERO E-COMMERCE SA (CUIT 30-71198576-6) CON DOMICILIO EN LA AV DEL LIBERTADOR N° 7208, CIUDAD DE BUENOS AIRES. Habilitado por Expte 2020-003769/E1-GC. Cuenta Nro 800783. Destinado al rubro Depósito de Artículos Varios no Previstos, ubicado en calle BELTRAN N° 352, LOCALIDAD DE GODOY CRUZ, PCIA. DE MENDOZA. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle BELTRAN N° 352, LOCALIDAD DE GODOY CRUZ, PCIA. DE MENDOZA.

Boleto N°: ATM\_9220042 Importe: \$ 9450  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

(\*)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la Sra. MARIA ALEJANDRA CHIARAMONTE D.N.I. 20.117.290 DOMICILIO CALLE EL VOLCAN NRO.2289 5539 LAS HERAS MENDOZA. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de ALDANA STHEFANIA MERCADO GALLARDO CUIT 27-40069703-0 CON DOMICILIO LEGAL EN MANZANA 1 CASA 4, BARRIO RENACER, PANQUEHUA LAS HERAS MENDOZA. Destinado al rubro LIBRERIA-FOTOCOPIADORA-REGALERIA-KIOSCO INTERIOR-VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, ubicado en calle Lencinas 206 Local 1 Godoy Cruz Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio en CALLE EL VOLCAN 2289 LAS HERAS MENDOZA. Maria Alejandra Chiaramonte DNI 20.117.290- 17-18-19-22-23/09/2025.

Boleto N°: ATM\_9220091 Importe: \$ 8100  
18-19-22-23-24/09/2025 (5 Pub.)

**FARMACIA POPULAR:** Se comunica la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO FARMACIA POPULAR: en cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11.867 Eduardo Daniel DE SIMONE, argentino, con DNI 12.681.124, CUIT 20-12681124-2, anuncia la transferencia a favor de "FARMACIAS Y PERFUMERÍAS OTERO S.R.L.", CUIT 30-71873616-8, del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA POPULAR", ubicado en calle San Martín 1645, del departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Escribana Vanina Lucesole, con domicilio en calle Beltrán 835, Godoy Cruz, Mendoza, de 9 a 12 horas de lunes a viernes.

Boleto N°: ATM\_9217344 Importe: \$ 6480  
17-18-19-22/09/2025 (4 Pub.)

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO: Juan Antonio Gomez DNI 26.270.112 domiciliado en

Montecaseros 2030, Coquimbito, Maipo comunica que el fondo de comercio ubicado en Calle Las Golondrinas El Salto Potrerillos nomenclatura catastral 06-13-01-0027-000035-0000-4 Padrón Territorial 06 41857-8y Padrón Municipal 40658 que gira en plaza bajo la denominación de fantasía Cabañas Las Golondrinas será transferido por venta efectuada a Julio Amor Giménez y Mónica Beatriz Martínez con domicilio real en Sargento Cabral 585 Rivadavia Mendoza. Presentar oposiciones en el termino previsto por la Ley en calle Las Golondrinas s/n El Salto Potrerillos Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9214535 Importe: \$ 8100  
16-17-18-19-22/09/2025 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, la Sra. MARIA LEILA MARIN, CUIT 27-31950060-0, con domicilio legal en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, transfiere el Fondo de Comercio a favor de ANALIAB S.A.S., CUIT 30-71876080-8, con domicilio en Carola Lorenzini 70, Godoy Cruz, Mendoza, destinado al rubro Laboratorio Veterinario. Para reclamos legales se fija domicilio en Carola Lorenzini 70, Godoy Cruz, Mendoza. Firma: Maria Leila Marin, DNI 31.950.060, representante de ANILAB S.A.S.

Boleto N°: ATM\_9212710 Importe: \$ 6750  
15-16-17-18-19/09/2025 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**FORCOMIN S.A.** – A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de fecha 10 de julio de 2025 se ha procedido al cambio del domicilio social, fiscal y legal de la sociedad, quedando fijado el mismo en: calle Las Cañas 1808, Barrio La Barraca, Manzana Q, casa 11, Dorrego, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9214533 Importe: \$ 810  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**PEREZ DAVILA S.A.:** A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 07 de febrero de 2025, se designaron autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente y Directora Titular: la Sra. Alicia Fanny DAVILA, D.N.I.: 13.533.518 y Director Suplente: el Sr. Diego Alejandro PEREZ, D.N.I.: 29.617.767. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM\_9219782 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**ASOF INMOBILIARIA S.A.** Por Asamblea Ordinaria de fecha 28 de marzo del 2025, en la sede social se reunieron los accionistas de ASOF INMOBILIARIA S.A. y por decisión unánime se procedió a renovar los cargos de los miembros del directorio, quedando conformado el mismo de la siguiente manera: Directora Titular y Presidente: Gabriela Cecilia Alonso, con DNI: 20.116.820, Directora suplente: María Cecilia Nadalet, con DNI: 23.840.293 todos los cargos con vigencia de mandato hasta el 30 de abril del 2028.

Boleto N°: ATM\_9220014 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**WALOGA SAS.** Comuníquese que por medio de Acta de Reunión de Socios Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de septiembre de 2025 se comunica que los Sres. Accionistas han decidido aprobar por unanimidad el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL pasando el capital social de \$800.000

(pesos ochocientos mil) a \$27.800.000 (veintisiete millones ochocientos mil pesos) realizado mediante capitalización de cuentas particulares de socios. Por lo expuesto, los socios por unanimidad RESUELVEN: (i) aumentar el capital social por la suma de \$27.000.000, es decir de la suma de \$800.000 a la suma de \$27.800.000 mediante el aporte de capital antes detallado: (ii) emitir 27.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosable, de \$1 valor nominal y con derecho a un voto; (iii) delegar en el directorio de la Sociedad la emisión de los nuevos títulos representativos del nuevo capital social aprobado en el día de la fecha. A su vez también se comunica el tratamiento y REFORMA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO provocado por el aumento de capital antes mencionado y aprobado. Modificándose así el ARTICULO CUARTO del instrumento constitutivo que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de pesos VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$27.800.000 ARS), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción". El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.". El estatuto queda depurado de la siguiente manera: ESTATUTO DEPURADO WALOGA SAS ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "WALOGA S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de pesos VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$27.800.000 ARS), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una

participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades liquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los

mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9222057 Importe: \$ 30510  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**“DOC & H SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA”** Se comunica que por acta de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA AUTOCONVOCADA, de fecha veintidós de agosto del 2025 se resolvió por unanimidad reformar el estatuto en dos de sus artículos artículo primero y décimo primero, mediante informe IF-2025-91925575-APN-GAYR#SSN, la Superintendencia de Seguros de la Nación ha formulado dos observaciones al artículo primero del estatuto social y una observación al artículo décimo primero, a saber: En primer lugar, se observó que el artículo primero dispone que la sociedad podrá “...establecer agencias, sucursales, y todo tipo de establecimiento o representación...”. En relación a ello, la Superintendencia informó que los términos “todo tipo de establecimiento o representación” deben ser eliminados por cuanto el término establecimiento excede lo relativo al desarrollo de las actividades descriptas en el objeto social, y la actividad de intermediación debe llevarse a cabo en nombre propio, sin representaciones ni representantes. reformando así el artículo primero del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina DOC & H SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del directorio podrá establecer agencias, sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. A su vez, por unanimidad se resolvió modificar el artículo decimo primero atento dada la observación respecto que la actividad de intermediación sólo se puede llevar a cabo en nombre propio, la Superintendencia de Seguros también informó que se debe suprimir el término “representación” del artículo décimo primero donde se faculta al Directorio, entre otras cosas a “...establecer agencias, sucursales u otras especies de representación...”. Por lo tanto, mociona se elimine el término “representación” del artículo décimo primero. Sometido este punto a deliberación, los accionistas aprueban por unanimidad modificar eliminar del artículo décimo primero el término “representación”, quedando entonces redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio tiene facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la LGS, al artículo 1881 del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.956/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con todo tipo de Bancos, tanto públicos como privados, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales de mera gestión, vinculados al giro ordinario de los negocios societarios y/o presentaciones administrativas o judiciales relativas al mismo”. A continuación, los accionistas por unanimidad resuelven aprobar y transcribir al libro de actas el texto ordenado y depurado del estatuto social con las reformas introducidas en la presente asamblea, texto que será transcrito finalizada la presente acta. No habiendo más temas que tratar, se levanta la reunión siendo las 13:00 hs., firmando el acta los accionistas presentes.

Boleto N°: ATM\_9214882 Importe: \$ 8370  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**Bodegas y viñedos RODRIGUEZ-VACCA SAS**, comunica que por asamblea Gral. extraordinaria de

fecha 16/09/2025 se reformo el objeto social, incorporándose las siguientes actividades: a)importación-exportación, b)representaciones y mandatos, c)servicio de consultoría y asistencia técnica empresarial, d)comercialización y distribución y e) financiera, y se procedió a modificar la denominación por "TRADE M.R. SAS" que es continuadora de todos los derechos y obligaciones de la que era titular "Bodegas y viñedos RODRIGUEZ-VACCA SAS".

Boleto N°: ATM\_9219908 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**UCO GROOVE PRODUCTORA S.A** . CUIT N° 30-718469615 – A los efectos establecidos en el art. 60 de la ley 19550, informa que en la Asamblea Ordinaria del día 15 de Septiembre de 2.025, se RATIFICÓ la renovación de autoridades que se celebró en Asamblea General Ordinaria el 04 de Agosto 2.025, quedando conformado el Directorio por Presidente Sr. Castillo Rubén D.N.I N° 14.398.030 y Director Suplente el Sr. Castillo Radosavac Agustín Ignacio D.N.I 38.760.510. Y se RECTIFICA el termino de duración de mandato, dejando expresamente establecido que la duración del mandato de las autoridades se mantiene hasta el 30 de Noviembre de 2.026.

Boleto N°: ATM\_9220015 Importe: \$ 1620  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**INVERSORA PASIP S.A.** Comunica que, en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 10/09/2025, se procedió a la elección del nuevo Directorio, por el término de dos (2) años. Siendo su nómina la siguiente: ELIZABETH GIUNTA FORNASIN; DANIEL NORBERTO MORENO y RUBEN EDUARDO LISANTE en carácter de directores titulares y GERMAN CARLOS PRIGIONE; MARIO GUILLERMO DOÑA y CARLOS AZOR en el carácter de directores suplentes. Asimismo, por acta de Directorio del día 10/09/2025 se designaron los siguientes cargos: presidenta: ELIZABETH GIUNTA FORNASIN; vicepresidente: DANIEL NORBERTO MORENO; director titular vocal: RUBEN EDUARDO LISANTE, ratificando los siguientes directores suplentes elegidos por la asamblea; señores: GERMAN CARLOS PRIGIONE; MARIO GUILLERMO DOÑA y CARLOS AZOR– EL DIRECTORIO. -

Boleto N°: ATM\_9220033 Importe: \$ 5670  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

**INVERSORA PASIP S.A.:** Comunica que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10/09/2025 se aprobó efectuar aumento de Capital Suscripto en función del artículo 188 Ley de Sociedades, por la Suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00). Se otorga el plazo del Art. 194 de la Ley 19.550 a los Señores accionistas para suscribir e integrar acciones hasta la suma de \$ 10.000.000,00 de acuerdo al derecho de preferencia y acrecer determinado por ley. Presentaciones en el domicilio de Ruta Nacional N° 7 y Carril San Pedro, Localidad Palmira, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, Área Institucional del Parque de Servicios e Industrias Palmira- PASIP.-

Boleto N°: ATM\_9220035 Importe: \$ 5670  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

---

(\*)

**Autoservicios 4 Esquinas SAS** comunica que por acta de reunión de socios celebrada el día 10 de septiembre, se designo nuevos administradores, quedando la administración integrada de la siguiente forma: ADMINISTRADOR TITULAR Cobos Carlos Exequiel , DNI 30.965.446, domicilio real en Quiroga s/n, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, ADMINISTRADOR SUPLENTE Sr. Cobos José Nicolas, DNI, 35.046.025, domicilio real en Independencia 1665, San Rafael, Mendoza. Duración de los mandatos indeterminados

Boleto N°: ATM\_9220445 Importe: \$ 1080  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**DAVMAR S.A.S.** Se comunica que para fecha 15/09/2025 se realizó subsanación del acta de integración de capital de DAVMAR S.A.S:ARTÍCULO CUARTO: Capital social: El Capital Social es de pesos UN MILLÓN (\$1.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS CIEN (\$100) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

Boleto N°: ATM\_9220454 Importe: \$ 2970  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE MENDOZA S.A.U.P.E.:** A efectos de su inscripción informa que, mediante Acta de Asamblea N° 30 de fecha 27/12/2024, se procedió a renovar las autoridades que integran la Comisión Fiscalizadora, quedando conformado el Órgano de Fiscalización desde el 01/01/2025 con mandato hasta fecha 31/12/2026 de la siguiente manera: Síndico Titular y Presidente, Cr. Gastón Ariel FIGUEROA, DNI N° 27.785.506; Síndico Titular, Dra. Marcela Luisa PASCUAL, DNI N° 22.788.567 y Síndico Titular, Dr. Carlos Alfredo AGUINAGA, DNI N° 18.453.158.

Boleto N°: ATM\_9220621 Importe: \$ 1350  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**MIL DELICIAS S.A.** comunica que por Acta de Asamblea General Unánime de fecha 03/09/2025, se resolvió: 1-Aceptar la renuncia de los Sres. Jorge Eduardo Magallanes y Romina Soledad Magallanes a los cargos de Director Titular y Director Suplente, respectivamente. 2-Aprobar la gestión del Directorio saliente. 3-Designar Directorio: Directora Titular Sra. María Jimena Magallanes, D.N.I. 29.114.622, CUIT 27-29114622-3, argentina, divorciada de primeras nupcias, nacida el 07/11/1.981, comerciante, domicilio en calle 60 Granaderos N° 53, Maipú, Mendoza y Directora Suplente Srta. il MAGALLANES, D.N.I. 45.024.093, CUIT 27-45024093-7, argentina, soltera, nacida el 29/04/2.003, estudiante, domicilio en Manzana C Casa 23, B° Viñas del Torreón, Maipú, Mendoza. 4-Aceptación de Cargos

Boleto N°: ATM\_9220627 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

**"MENDOZA FIDUCIARIA S.A."**. Comunica que mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2025, se ha resuelto el aumento del capital social en la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE (\$714.285.714), elevándolo a la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE (\$718.285.714), por encima de su quíntuplo estatutario, y la reforma del artículo Quinto del Estatuto Social que ha quedado redactado de la siguiente forma: "TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, DEBENTURES.- ARTICULO 5°: El capital social se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS

CATORCE (\$718.285.714), representado por ETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE (718.285.714) acciones de un valor nominal de PESOS UNO (\$) cada una, escriturales y ordinarias, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones se dividirán en dos clases: "A" y "B". Las acciones clase "A" serán suscriptas íntegra y exclusivamente por la administradora; todas las demás acciones serán clase "B". Las acciones clase "B" no podrán ser transferidas, sin otorgar previamente una opción de compra, a su valor patrimonial proporcional derivado de un balance especial auditado por contador público nacional, practicado al momento en que se otorgue la opción de compra, a la administradora, quien dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días para ejercer tal opción y pagar su precio. La sociedad llevará el registro que prevé el artículo 208 de la Ley nº 19.550 (t.o. 1.984). Los comprobantes de acciones escriturales que se otorguen, serán firmados por el representante legal de la sociedad y por el presidente de la comisión fiscalizadora." En consecuencia y conforme a lo establecido en el artículo 194 y concordantes de la Ley General de Sociedades, y a lo resuelto en Asamblea, se cita y convoca a los accionistas que no formaron parte de dicha Asamblea, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación edictal, concurren a la sede social sita en calle Montevideo 456, de la Ciudad de Mendoza, a suscribir en el mismo porcentaje de su participación accionaria actual, e integrar en la forma resuelta en la Asamblea de fecha 16 de septiembre de 2025, las nuevas acciones emitidas. Vencido este plazo y para el caso de no completarse la suscripción, los socios que suscribieron el aumento en la mencionada Asamblea se encontrarán habilitados para ejercer su derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones, en la proporción de las que actualmente poseen. El Directorio.-

Boleto N°: ATM\_9220681 Importe: \$ 21870  
18-19-22/09/2025 (3 Pub.)

(\*)

**PEDRO LÓPEZ E HIJOS S.A.C.I.A.:** De conformidad con el art. 60 de la L.G.S. 19.550, se comunica que Pedro López e Hijos S.A.C.I.A., en Asamblea General Ordinaria celebrada el miércoles 30 de julio de 2025, procedió a la elección de administradores sociales, quedando el órgano directivo constituido como sigue: Director suplente: Gustavo Pesquín, DNI 21.370.283, con domicilio en Necochea 414, Ciudad, Mendoza; Síndico titular: Ariel Andrés Sánchez Ortega, DNI 22.010.912, con domicilio en Pedro Molina 485, 3º piso, departamento 3, Ciudad, Mendoza; Presidente: Marcelo Ernesto Berenguer, DNI 24.319.553, con domicilio en Gobernador Ortiz s/n, Barrio Vistalba Country, M-F, C-4, Luján de Cuyo; Vicepresidente 1º: Guillermo Suárez, DNI 21.731.657, con domicilio en Julio A. Roca 503, Ciudad, Mendoza; Vicepresidente 2º: Mauro López, DNI 25.666.575, con domicilio en Ruta Panamericana s/n, Barrio Aguaribay, M-F, C-9, Luján de Cuyo; Secretario: Roger Pustavrh, DNI 92.811.805, con domicilio en Adolfo Villanueva s/n, Barrio Viñas del Torreón, M-B, C-7, Maipú; Síndico suplente: Agustín Frúgoli, DNI 21.949.679, con domicilio en Patricias Mendocinas 690, Ciudad, Mendoza; Director suplente: Gabriela Mabel Barbero, DNI 25.742.214, con domicilio en Tito Laciar 695, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9220694 Importe: \$ 3240  
18/09/2025 (1 Pub.)

(\*)

**VITACARDIO S.A.S.** Comunica que por Acta de Reunión de Socios de fecha 20 de agosto de 2025, se produce la renuncia del administrador titular Pablo Hernán Pulenta y la renuncia del administrador suplente Joel Alberto Roca, las mismas son aceptadas por la reunión de socios. Es designado el Sr. Pablo Hernán Pulenta, DNI 32.664.760, como administrador titular y la Sra. Nerina Janet Pulenta, DNI 34.641.881, como administradora suplente, ambas designaciones son por plazo indeterminado. Las autoridades manifiestan no ser personas políticamente expuestas ni encontrarse incluidos en las incompatibilidades ni prohibiciones establecidas en el artículo 264 de la ley 19.550 y fijan domicilio especial en calle Argerich 743, Godoy Cruz. Mendoza.

Boleto N°: ATM\_9221911 Importe: \$ 1890  
18/09/2025 (1 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Contratación Directa N° 3064/2025

Expte. N° 323/2025

Convocase Contratación Directa, para el día 24/09/2025 a las 10:00 horas, a fin de convenir el ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE UN ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN

Presupuesto Oficial: \$ 16.200.000.

Valor del Pliego: \$0,00.

Entrega de Oferta: Media hora antes de la fecha de apertura

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martín, Mendoza, Septiembre de 2025.

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

### MUNICIPALIDAD MALARGÜE

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 5627/2025 SERVICIO DE SONIDO E ILUMINACION PARA FESTEJO DE ANIVERSARIO DEPARTAMENTAL.

Fecha Apertura de Sobre: Día 29 de Septiembre de 2025 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$53.000.000,00.

Valor del Pliego: \$53.000,00

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria Vigente.

Informes y retiro de pliegos en:

Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. – Cel. N°260 4631864.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web [www.malargue.gov.ar](http://www.malargue.gov.ar). (Bajar pliegos).

S/Cargo

18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

### OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PROVISIÓN DE ANDADOR ACERO REFORZADO CON SOPORTE AXILAR Y PÉLVICO Y FAJA DE CONTENCIÓN, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 139-LPU25

Expte.: EX-2025-07097580

Fecha de apertura: 29-09-2025

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 15.770.000,00.

Valor del Pliego: 15.000,00.

---

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261 4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

(\*)

### **HOSPITAL HUMBERTO NOTTI**

Llámesese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2025-5858228- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0093-LPU25

Apertura: 02/10/2025

Hora: 12:00

Objeto: alquiler de un equipo para el procesamiento de hemocultivos pediátricos y la provisión de sus respectivos reactivos, insumos y consumibles para el Dpto.de Bioquímica, por un período de doce (12) meses

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza [www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
18/09/2025 (1 Pub.)

---

### **MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Licitación Pública N° 1041/2025.

Expte. N° 2289-2025

Convocase Licitación Pública, para el día 16/10/2025 a las 10:00 horas, a fin de convenir la OBRA: EDIFICIO PARA JUZGADO Y POLICÍA VIAL

Presupuesto Oficial: \$1.801.369.048,83.

Valor del Pliego: \$1.801.369,04.

Venta del Pliego: Punto 2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 13/10/2025.

Entrega de Oferta: Punto 1.9 Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martín, Mendoza, Setiembre de 2025.-

S/Cargo  
17-18/09/2025 (2 Pub.)

---

=====  
Firmado digitalmente por:

**BOE - Boletín Oficial Electrónico**  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo  
Territorial  
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

**Autoridad Certificante de Firma Digital**  
**Subsecretaría de Tecnologías de Gestión**  
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39  
=====